

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 011-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL 09 DE FEBRERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Acta número once, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:50 horas del 09 de febrero del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios, y el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

Procede el señor Chacón Loaiza a manifestar lo siguiente:

*"Muy buenos días a todos. Hoy 9 de febrero tenemos la sesión número 11. Primero, por supuesto, quería darle las gracias a don Gilbert. Esta es la primera sesión con la nueva Presidencia. Terminamos un año muy bueno, con el liderazgo de don Gilbert, el apoyo y la coordinación no solamente en las sesiones, sino también durante todo el año, nos tocó una muy buena parte del año, don Gilbert, trabajar solos, muchísimas gracias por todo, de verdad, por el gran compañerismo y por la forma tan buena en que trabajamos. Después, con el ingreso de doña Cinthya también, solo cosas buenas hemos tenido y nos sentimos pues más equipo, con más recursos, más conocimientos y virtudes que entre todos nos complementamos, así que, pues quería primero empezar dándole las gracias por eso y también a todos los compañeros asesores y a Lula por el apoyo de siempre y que Dios nos acompañe en este año.*

*Vamos a tener, antes de empezar, como una sesioncita, tal vez en la próxima sesión no, sino en la siguiente. Creo que sería bueno traerlo a sesión del Consejo y hablar un poquito de los planes de trabajo de las Direcciones y las jefaturas, que hemos venido comentándolo en el Consejo, se han presentado y lo sabemos, pero de manera dispersa y creo que sería bueno poder tener una conversación en el Consejo viendo la visión y viendo las tareas de todos para este año. Ya per-se hay retos muy importantes.*

*Como siempre, tenemos temas novedosos que surgen cada semana, creemos que vamos a tener un gran trabajo en todo lo que es el tema del espectro y 5G. Ahí el área de Calidad va a tener que seguir haciendo un trabajo muy bueno, muy técnico, como siempre lo ha hecho, con la experiencia que ya se cuenta, pero siempre con la rigurosidad y la complejidad de un proceso importante, como es una posible nueva subasta que se deberá iniciar.*

*También detallamos un montón de temas importantes en materia de los derechos de los usuarios, vamos a estrenar un reglamento de los derechos de los usuarios, en agosto o septiembre me parece que entra en vigencia, hay que complementar con transitorios del reglamento y temas importantes.*

*Doña Deryhan nos presentó en la sesión anterior o tras anterior, una agenda también importante en todos los temas de abogacía.*

*Con Fonatel también, por supuesto, que el gran eje de trabajo será implementar todas las mejoras del nuevo fideicomiso y arrancar lo más pronto posible con la ejecución de todas las metas del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Con Mercados también tenemos una agenda particular, que vamos a esperar que sea mucho más proactiva y prospectiva en temas que se pueden hacer del mercado y estamos seguros que va a ser un año muy productivo, pero de todos estos temas ya hablaremos con más detalle".*

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Celebración de una sesión extraordinaria el 14 de febrero del 2023 para conocer liquidación presupuestaria y del Canon de Regulación a diciembre 2022.
2. Correo electrónico del 2 de febrero del 2023, mediante el cual la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC) convoca a una Asamblea Extraordinaria en formato virtual a celebrarse el 16 de febrero del 2023.
3. Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América para que la SUTEL participe en el Foro: "El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica"
4. Oficio MICITT-DVT-OF-068-2023, mediante el cual la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) solicita información para completar dos hojas con los siguientes nombres: "Matriz para el SyE" y "Hoja de Requerimientos".

#### Posponer:

1. Informe de oposiciones recibidas en la audiencia pública de la propuesta del "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones"

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

*2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 083-2022.*

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información organizada por la UIT.*
- 3.2 - *Participación virtual de la Sutel en el Foro La accesibilidad en el entorno digital organizado por el IFT de México.*
- 3.3 - *Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00177-SUTEL-2022.*
- 3.4 - *Celebración de una sesión extraordinaria el 14 de febrero del 2023 para conocer liquidación presupuestaria y del Canon de Regulación a diciembre 2022.*

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.5.1 Correo electrónico del 2 de febrero del 2023, mediante el cual la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC) convoca a una Asamblea Extraordinaria en formato virtual a celebrarse el 16 de febrero del 2023.
- 3.5.2 Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América para que la SUTEL participe en el Foro: "El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica"
- 3.5.3 Oficio MICITT-DVT-OF-068-2023, mediante el cual la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) solicita información para completar dos hojas con los siguientes nombres: "Matriz para el SyE" y "Hoja de Requerimientos".

**4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 4.1.1 II Informe de avance del reporte post adhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - Atención al oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, oficio ICE 0060-519-2022 solicitud de inclusión de proyecto en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027.
- 5.2 - Informe de subsanación de pruebas pendientes sitio 50203-04 San Lázaro - Proyecto Chorotega Inferior.
- 5.3 - Informe de Liquidación presupuestaria FID-BNCR 2022.
- 5.4 - Informe de aceptación de casos fortuitos en los proyectos Pacífico Central y Chorotega.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - Informe técnico sobre confidencialidad de la información para el cálculo del CPPC.
- 6.2 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.3 - Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 7.1 - Plan – Cronograma para estructurar la visión plurianual del presupuesto de la Sutel.
- 7.2 - Solicitud de traslado de la plaza 51200 correspondiente a Arlyn Alvarado a la Unidad de Secretaría del Consejo.
- 7.3 - Informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso 13-2022 para ocupar la plaza código 52102.

**8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 8.1 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (Embajada del Reino de los Países Bajos).
- 8.2 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-011-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 083-2022.**

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 083-2022, celebrada el 15 de diciembre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-011-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 083-2022, celebrada el 15 de diciembre del 2022.

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1. Participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación para que Sutel participe como panelista en la semana de clausura del Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), que se realizará de forma híbrida (presencial y virtual) del del 13 al 17 de marzo del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** El primer punto es una invitación para participar en el foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de Información, del 13 al 17 de marzo, es un foro que organiza la UIT de manera conjunta con la UNESCO, la UNCTAD y el PNUD, es un foro para intercambiar conocimiento y buenas prácticas.

La propuesta del acuerdo es designar a don Gilbert Camacho para que participe de manera virtual y represente a Sutel en esta actividad.

*¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No”.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-011-2023****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante notas NI-16048-2022 y NI-17146-2023, el señor Houlin Zhao, entonces Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), invitó a Sutel a participar en el Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) del 13 al 17 de marzo del 2023.
- II. Que el tema general del Foro de la CMSI de 2023 se centrará en las Líneas de Acción de la CMSI, para reconstruir mejor y acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- III. Que el objetivo del Foro es intercambiar información, generar conocimientos, compartir prácticas óptimas y al mismo tiempo, definir tendencias emergentes y fomentar la creación de asociaciones, habida cuenta de la evolución de las sociedades de la información y el conocimiento.
- IV. Que el Foro de la CMSI es organizado conjuntamente por la UIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- V. Que toda la información sobre la CMSI se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.itu.int/net4/wsis/forum/2023/en>.
- VI. Que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de Sutel, recibió una solicitud expresa del señor Houlin Zhao, Secretario General de la UIT, para participar como orador invitado de alto nivel en el Foro CMSI 2023.
- VII. Que dicha invitación permite a Sutel el intercambio de información, la creación de conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, así como la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo y de dar a conocer los alcances del país en materia de telecomunicaciones que contribuyen al cierre de la brecha digital de Costa Rica.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE.**

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación para que Sutel participe como panelista en la semana de clausura del Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), que se realizará de forma híbrida (presencial y virtual) del del 13 al 17 de marzo del 2023.
2. DESIGNAR al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que participe de manera virtual en la CMSI 2023, en el foro relativo al tema de Inclusividad acceso a información y conocimiento para todos.
3. REMITIR el presente acuerdo al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de Sutel.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.2. Participación virtual de la Sutel en el Foro La accesibilidad en el entorno digital organizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para la participación virtual de la Sutel en el Foro La accesibilidad en el entorno digital organizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de México.

Al respecto, se conoce la nota del señor Javier Juárez Mojica, Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), referente a una invitación para que el funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, participe en la sesión 4: *La accesibilidad TIC en América*, que se desarrollará el 24 de febrero del 2023 en horario de 12:35 a 13:35 (hora de ciudad de México), en el marco del Foro *“La accesibilidad en el entorno digital”*.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** El siguiente tema es una participación virtual para participar en el Foro de Accesibilidad en el Entorno Digital, organizado por el IFT de México y se recibe una invitación del señor Javier Suárez Mojica, del IFT, para que el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, pueda participar como panelista en el foro denominado *“La Accesibilidad en el entorno digital – Accesibilidad TIC’S en América Latina”*, que se celebrará el 24 de febrero, en la sesión número 4.

*Por ser una oportunidad para compartir el avance de los programas de Fonatel y en particular, los beneficios a las poblaciones más vulnerables y las personas con discapacidad, es una buena ocasión para tener ese intercambio.*

*La propuesta de acuerdo es autorizar al señor Adrián Mazón Villegas para que participe en dicha actividad.*

*¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-011-2023****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota NI-01312-2023, el señor Javier Juárez Mojica, Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, remitió invitación a Sutel para que el funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, participe como panelista en el Foro *“La accesibilidad en el entorno digital”*, el cual se realizará en modalidad híbrida (presencial y virtual) el 24 de febrero del 2023, a partir de las 9:30 a.m. (hora ciudad de México).
- II. Que dicho foro tiene como objetivo compartir experiencias y mejores prácticas respecto a las políticas públicas, proyectos, herramientas y estrategias que se han implementado en la región en materia de acceso a las personas con discapacidad a los servicios de telecomunicaciones y a las tecnologías de información y comunicación (TIC), lo que permite su inclusión en el entorno digital y pleno goce de sus derechos.
- III. Que la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, sería en la sesión 4: *La accesibilidad TIC en América*, en horario de 12:35 a 13:35 hora de ciudad de México.
- IV. Que Sutel y el IFT suscribieron en el año 2020 un memorando de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de competencia, el cual ha servido como un mecanismo base para estrechar las relaciones bilaterales entre ambas autoridades y promover el intercambio de información en materia regulatoria inclusive.
- V. Que se sugiere la participación de Sutel en dicho Foro, por cuanto constituye una oportunidad para presentar los avances de los programas de acceso y servicios universal y solidaridad financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) en beneficios de las poblaciones vulnerables del país y personas con necesidades especiales, así como el intercambio de experiencias sobre el tema con otros órganos reguladores invitados.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Javier Juárez Mojica, Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), referente a una invitación para que el funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, participe en la sesión 4: *La accesibilidad TIC en América*, que se desarrollará el 24 de febrero del 2023 en horario de 12:35 a 13:35 (hora de ciudad de México), en el marco del Foro *“La accesibilidad en el entorno digital”*.
2. AUTORIZAR la participación virtual del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel en el foro citado.
3. REMITIR el presente acuerdo al IFT y al funcionario indicado.

**09 de febrero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00177-SUTEL-2022.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00177-SUTEL-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 00636-SUTEL-UJ-2023, de fecha 26 de enero del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica emite el informe jurídico respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Anderson Curling, en contra de lo establecido en la resolución RDGC-00177-SUTEL-2022, de las 11:58 horas del 24 de noviembre del 2022, emitida por la Dirección General de Calidad.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“María Marta Allen:** Este es un recurso de apelación que presenta una usuaria en un procedimiento de reclamación contra el acto final que emite la Dirección General de Calidad.

*La reclamación se presentó contra Coopesantos, por un problema de calidad del servicio de televisión por suscripción y una modificación unilateral de las condiciones contractuales.*

*La Dirección General de Calidad declaró parcialmente con lugar la reclamación y declaró caduca la reclamación respecto a la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción, que la usuaria dijo que se presentaron desde el año 2017 y acogió parcialmente con lugar la reclamación en varios extremos, pues acreditó que el contrato de adhesión no estaba homologado por la Sutel, que el operador no cumplió con el procedimiento para la modificación contractual que realizó, que el servicio de televisión por suscripción presentó problemas de calidad y además, que el operador no le brindó el respectivo consecutivo de atención a las reclamaciones interpuestas por la usuaria y además, que los tiquetes de esas reclamaciones fueron atendidos fuera del plazo establecido por ley y con base en eso, ordenó a Coopesantos reintegrar a la usuaria la totalidad del monto cancelado por concepto de ese servicio de televisión por suscripción, a partir del 25 de junio del 2022.*

*La usuaria en este caso no presentó recurso de revocatoria, solo presentó recurso de apelación. Los argumentos que expone son 4, el primero que indica es que no ha operado la caducidad de los 2 meses para presentar la queja, pues Coopesantos ha eliminado canales sin previo aviso, en varias ocasiones, desde el año 2017.*

*Aquí hay que tener claro varias cosas, la usuaria interpone este reclamo el 6 de julio del año anterior y denunció propiamente sobre la eliminación de los canales, se los voy a leer: " ...en el año 2017 quitaron, sin previo aviso, canales como Sony, HBO, Cinemax, Telemundo, AXN, TNT y EFX y lo reemplazaron por canales de bajísima calidad".*

*En la misma línea que resolvió la Dirección General de Calidad, consideramos que el plazo para reclamar este problema en específico, que le hayan quitado esos canales, eso aconteció en el año 2017, como ella bien lo dice, por lo que en la fecha que puso la reclamación, el 6 de julio del 2022, ya se encontraba caduca su acción para presentar esta reclamación para el tema de estos canales que se los quitaron sin previo aviso.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Como ya les dije, la Dirección General de Calidad sí consideró o por lo menos no consideró caduco otros reclamos que sí presentó la usuaria, pero este reclamo sí lo consideró caduco y nosotros coincidimos con el análisis que hace la Dirección General de Calidad.*

*Otro argumento es en cuanto a la devolución del dinero, ella dice que no procede la devolución desde el 25 de junio del 2022, como fue que se resolvió, sino que la devolución debe ser a partir del 5 de mayo de ese mismo año.*

*De la revisión del expediente que realizamos, se comprobó que el 25 de junio del 2022 fue cuando la usuaria le envió 2 oficios a Coopesantos, en los cuales no recibió ninguna respuesta, por lo que en las pretensiones iniciales y también en la ampliación que realizó de esas pretensiones el 6 de septiembre del año anterior, la usuaria lo dice textualmente, que ella quiere la devolución del dinero pagado desde la fecha del reclamo ante el operador, es decir, que fue el 25 de junio del 2022 y así fue como se resolvió por parte de la Dirección General de Calidad.*

*Consideramos que ahí no se debe atender este reclamo que hace la usuaria de la devolución al 5 de mayo, es decir, ella solicitó la devolución a partir del 25 de junio del 2022 y así fue como se resolvió en el acto final.*

*Otro argumento que dice es que ella no está de acuerdo con la decisión emitida por la Dirección General de Calidad, cuando le ordena a la cooperativa presentar en 10 días el contrato de adhesión para iniciar con el proceso de homologación y en caso de que no lo presente, ellos remiten el asunto a la Dirección General de Mercados, para que se valore iniciar algún procedimiento sancionatorio. Eso está en el por tanto 6 y 7 del acto final.*

*Nosotros consideramos que esa es una remisión que hace la Dirección General de Calidad a la Dirección General de Mercados, en cumplimiento de sus funciones y competencias y no se puede interpretar como una apertura propiamente de un procedimiento sancionatorio, sino que la Dirección General de Calidad lo remite a la Dirección General de Mercados, para que haga una valoración y eventualmente, determine la necesidad de abrir un procedimiento sancionatorio por alguna falta eventual que pudo haber hecho la cooperativa y creo que es parte de las funciones de la Dirección General de Calidad a la Dirección General de Mercados y no consideramos que este argumento expuesto por la usuaria modifique o permita modificar lo ya adoptado en el acto final, como les dije, eso se resuelve en los puntos 6 y 7 del acto final.*

*Como último punto, que no es un argumento propiamente contra el acto final, sino es más bien una solicitud de información que hace, lo que solicita es que se le indique quién es el responsable de velar por una competencia efectiva de las telecomunicaciones en la zona de Los Santos.*

*En el informe sí se expone y se cita la normativa que establece las competencias y funciones de la Sutel y ahí se indica que corresponde a la Sutel regular y tutelar la continuidad del servicio de telecomunicaciones a los usuarios y velar por la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones.*

*Se cita la normativa y los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones y ahí sí se acredita que corresponde, por lo menos se le citan las competencias y funciones que le corresponden a la Sutel en esta materia. Pero insisto, no es un argumento en contra del acto final y este punto no es una modificación, lo que quiere el acto final es nada más una solicitud de información y eso es atendido en el informe que se subió al Consejo.*

*Por lo anterior, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Anderson Curling contra la resolución final RDGC-177-SUTEL-2022, emitida por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.*

**Federico Chacon:** Don Jorge, usted había hecho algunas observaciones, no sé si las pudo conversar con doña María Marta.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Hay un tema también que ya hemos discutido en otras oportunidades de los hechos continuados y otros, por lo que, si pudieras complementar, por favor.*

**Jorge Brealey:** *Tal vez el comentario más importante es el de la competencia de Sutel. Cuando uno declara la caducidad de la pretensión por la pérdida de canales, no está rechazando la pretensión "ad portas", indicando que eso no es competencia de Sutel, sino lo que está diciendo es, no se la voy a conocer, no por un tema de fondo, sino por un tema de procesal, entonces, implícitamente reconoce la competencia de Sutel de conocer un problema de la calidad de la parrilla y eso está asociado a otro tema, cuando la Dirección General dice, "mire, voy a remitir esto a Mercados para que investigue", ciertamente no es el tema de si abre o no un procedimiento, o le está ordenando o no un procedimiento, pero que investigue, le dice que es por la homologación del contrato y no avisar estos cambios de contrato, pero no lo dice respecto de la eliminación de canales, entonces, implícitamente uno podría decir que no lo hace porque no tiene competencia, lo cual para mi opinión es correcto, pero entonces por qué como que da a entender de que si voy a declarar caduco el argumento o la pretensión o la pérdida de canales, entonces es materia de Sutel, es donde la recurrente, siento yo, que se confunde y dice, bueno, entonces dígame, quién ve esto, prácticamente yo me pregunto a dónde voy, qué hago, porque efectivamente es una práctica de este operador de hacerlo.*

*En cuanto a un tema de legitimación que no quise mencionar, pero bueno, en realidad la Ley General de Telecomunicaciones dice que en la legitimación, cualquier persona puede interponer una reclamación por otros y ella un poco lo que dice es, mire, esto es una violación de derechos, no solo mío sino de varia gente, de todos los usuarios.*

*Entonces, a mí me parece que si fuera competencia nuestra, creo que no lo es, pero dentro de los temas de retribuir eso, incluso que están retribuyendo, está ordenándole a Coopesantos pagarle por haber pérdidas de canal, entonces hay un reconocimiento implícito o no, pero eso de competencia de Sutel, lo cual yo no tengo tan claro.*

*Ese era mi primer comentario, creo que estamos asumiendo una competencia que no nos corresponde y eso hace tal vez mis dudas, en lo demás es un hecho continuado, sí, yo no tengo todos los datos concretamente, yo lo que decía es que eso mismo que doña María Marta bien explicó, en el informe de la Unidad Jurídica solo dice un párrafo y esto hubiera ayudado a que quedará más claro.*

*Para no expandirme o ampliarme en los otros temas, en realidad, ese era el tema para mí más importante, el de la competencia y ser congruente con otros tratamientos que hemos tenido en esta materia, de distinguir servicios audiovisuales de los servicios de telecomunicaciones y dentro de los servicios de telecomunicaciones hay actividades de telecomunicaciones, pero esto, que es la calidad de los canales, que es el tema de la responsabilidad editorial en la programación, qué incluyo, qué no incluyo, si el canal es el de mejor calidad respecto de promover una mejor cultura para los usuarios, me sustituyeron BBC por la emisora de canal de otro país, ese tipo de cosas yo creo que Sutel no las ve.*

**Federico Chacón:** *Bueno, muchas gracias. Doña María Marta, yo no sé si pudo señalar algo respecto al tema de la competencia que señala Jorge o si quiere comentar.*

**María Marta Allen:** *Sí. Creo que el acto final que emite la Dirección General de Calidad no detalla eso que dice Jorge sobre la calidad, es decir, la reclamación no se acogió parcialmente y según el punto 3 del acto final, no habla sobre, me parece a mí, la calidad propiamente, como lo está exponiendo Jorge, lo que dice y como se los dije es porque el contrato no estaba homologado, no brindó la información a la usuaria y presentó problemas de calidad en detrimento, ahí lo dice propiamente, con base en el artículo 20 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios y es con base en ese artículo que se establecen las funciones de la Sutel en cuanto a la calidad.*

*No sé si por ahí va la pregunta de Jorge, ese es el punto B, perdón, el punto de D del punto 3 del acto final. Pero bueno, como les dije, esa competencia, si a eso se refiere Jorge, pues nace de ese reglamento de prestación y calidad de los servicios.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*El otro tema de la caducidad, ya respondí el correo de Jorge, coincidimos en que la caducidad se dio propiamente por la reclamación, que fue de unos hechos que sucedieron en el 2027, si ella lo hubiera presentado a tiempo, pues por supuesto la Sutel es competente para conocerlo, pues lo que pasó fue que los presentó a destiempo y por eso fue por lo que se declaró la caducidad, en eso creo que estamos claros, y considero que con eso resumo lo que Jorge consultó, no sé si me quedó algo.*

*Pero de todos modos, en el correo que envié sí contesté punto por punto lo que dice Jorge y si hay elementos que podemos estudiar de otros que nacen de esta reclamación, pero que podemos estudiar más a fondo, no para esta reclamación, pero sí para casos futuros como lo está exponiendo Jorge.*

**Federico Chacón:** *Para este caso puntual estamos claros, pero sí da para discusión lo que lo que se ha señalado y ya que lo hemos discutido también me parece que para alguna otra ocasión.*

*¿Alguna consulta de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?*

**Cintha Arias:** *Como ya lo hemos conversado en otras ocasiones, de las cosas que conviene analizar más adelante para otros casos, es si Sutel no tiene competencia en ciertos temas, que ya María Marta aclaró, pero siempre hay que valorar para efectos del usuario o de quien interpone el recurso, si lo que conviene es indicarle cuáles podrían ser o cuál sería la entidad competente, pero para otros casos.*

**María Marta Allen:** *De acuerdo, sí”.*

La funcionaria María Marta Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-011-2023**

1. Dar por recibido el oficio 00636-SUTEL-UJ-2023, de fecha 26 de enero del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica emite el informe jurídico respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Anderson Curling en contra de la resolución RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-025-2023**

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FLORIBELL DE LA PAZ  
ANDERSON CURLING EN CONTRA DE LA RDGC-00177-SUTEL-2022 DEL 24 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**EXPEDIENTE: C0464-STT-MOT-AU-01288-2022****RESULTANDO:**

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

1. El 6 de julio de 2022, la señora **Floribell de la Paz Anderson Curling**, portadora de la cédula de identidad número 1-0668-0579, interpuso ante esta Superintendencia formal reclamación contra el operador de servicios de telecomunicaciones **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L**, en adelante **Coopesantos**, por supuestos problemas con la calidad, cambio de grilla y modificación unilateral de las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción; así como, falta de respuesta efectiva por parte del operador, en la cual argumentó específicamente que:

*"El día 25 de junio de 2022, le envié a Coopesantos RL (Cablesantos) dos oficios correspondientes a los tickets #9238285 y #9238300. El primero relacionado con la eliminación de canales que viene haciendo esta compañía desde el año 2017 sin previo aviso, las constantes fallas en los canales, lo deplorable de los canales con los que han reemplazado los eliminados, el incumplimiento con la cantidad de canales contratados, solicitud de rebajo en el recibo entre otras cosas. El segundo relacionado con una falla en la calidad de la imagen la cual hasta el día de hoy continúa. Es decir, que hace un mes exactamente hice el primer reporte y hasta la fecha no lo han resuelto. Los diez días naturales que tenían para responderme vencieron el día de ayer y no hubo respuesta. Es por esta razón que elevo el caso a la Sutel con el fin de que lo solicitado se resuelva. Adicional a lo anterior, es necesario recalcar lo que los usuarios de Coopesantos venimos sufriendo hace años ya con el pésimo servicio que brinda Coopesantos tanto en el servicio de cable como de internet. Desde el año 2013 he sido usuaria de los servicios de Coopesantos RL (Cablesantos). En el año 2017 quitaron, sin previo aviso, canales como Sony, HBO, Cinemax, Telemundo, AXN, TNT y Fx y los reemplazaron por canales de bajísima calidad. Al consultar con respecto a dicha eliminación, el Sr. Patricio Solís, Gerente General, me indicó que los habían eliminado porque ya no le iban a vender esos canales de cable a nadie en Latinoamérica. (Prueba #1, correo electrónico del Sr. Solís) Sin embargo, durante estos cinco años todas las demás cableras los han seguido ofreciendo. Recientemente, Cablesantos volvió a quitar más canales sin previo aviso. Al consultar el por qué, me indicaron vía Whatsapp que una lista de canales habían (sic) sido eliminados tanto del servicio digital como análogo. Al preguntar por la violación de mi contrato me indicaron que yo había contratado el servicio análogo, el cual había sido equiparado al paquete básico. De este cambio nunca me avisaron, es decir, que literalmente de la noche a la mañana ya no contaba con ciertos canales. Me mandaron un link con el supuesto comunicado que hicieron pero si uno va a la página de Coopesantos no lo encuentra. Y peor aún el comunicado del link que me mandaron no tiene fecha. (<https://www.coopesantos.com/cablesantos-informa-clientes-analogo/>) He vuelto a revisar la página varias veces y el comunicado no lo encontré y tampoco estaba en las redes sociales de Coopesantos ni de Cablesantos. (Prueba #2, pantallazos del chat de Coopesantos). El día de hoy, 6 de julio de 2022, me indicaron textualmente que: "la publicación esta (sic) en la sección de Cablesantos Informa puede ubicarla en el buscador de la página (sic)". Efectivamente tuve que poner en el buscador de la página Web de Coopesantos "Cablesantos informa" para poder llegar al comunicado. (Prueba #3, pantallazo del chat de Coopesantos). No obstante lo anterior, al ver hoy la oferta de grillas en la página de Whatsapp de Coopesantos, dichos canales siguen incluidos en el paquete Plus HD (135 canales y 51 señales HD) en el paquete Premium (147 canales y 58 señales HD) y el canal ID sigue en el paquete básico (82 canales y 21 señales HD). Es decir, que la persona que el día de hoy contrate alguno de esos servicios lo hará engañado porque muchos de los canales que se encuentran en esas grillas ya no forman parte de la oferta de Cablesantos. (Prueba #4, #5 y #6 fotografías). Entonces, aquí el punto es que Cablesantos hace cambios sin previo aviso y los contratos no se respetan. Lo anterior nos deja, a nosotros los usuarios, totalmente indefensos. Hay publicidad engañosa en cuanto a los canales en su página de Whatsapp. Además, reorganizan los canales y uno no tiene cómo saber adónde quedaron, lo cual contraviene el artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N°34765-Minae. En el caso reciente, el canal que contiene la grilla (canal 2) no está funcionando. (Prueba #7, fotografía). A todo lo anterior hay que agregar que constantemente los canales se quedan pegados o sin señal y cuando se hace un reporte aparte de que a veces contestan hasta 24 horas después, no contestan o dicen que lo van*

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

a llamar a uno y no lo hacen, hay que estar rogando por un número de reporte. (Prueba #8a y #8b, pantallazos del chat de Coopesantos). El gran inconveniente de no brindar número de reporte cuando se hace un reclamo es que todas esas llamadas o mensajes de Whatsapp quedan sin registro y el usuario no tiene prueba de cuántas veces ha tenido que quejarse. Ellos insisten en que si no viene una cuadrilla no dan número de reporte y esto es improcedente porque el usuario puede estar teniendo una afectación en el servicio que no requiere de cuadrilla. Y lo que es peor, mienten descaradamente. A mí me indicaron primero que los canales que quitaron estaban en mantenimiento y luego resultó que era que los habían sacado de la grilla. (Prueba # 9, pantallazo del chat de Coopesantos. Adicionalmente, cabe destacar que los canales que Coopesantos ha eliminado siguen vigentes por parte de las compañías que los venden. En el comunicado sin fecha para los que tienen el paquete Plus HD, claramente se ve que la eliminación de dichos canales es una decisión gerencial al no querer pagar el incremento en el costo de la señal. (<https://www.coopesantos.com/cablesantos-informa/>). No era verdad que ya no estaban a la venta como me indicó el Sr. Solís desde 2017, fecha en que comenzaron con la eliminación de canales. Por otro lado, el paquete básico que contraté constaba de 82 canales y desde hace tiempo sólo hay alrededor de 68 canales. No obstante lo anterior, Coopesantos sólo rebaja el recibo si uno lo solicita. Y con respecto a los contratos que brinda Cablesantos, este sólo habla de la parte financiera pero no incluye nada con respecto a los canales o cantidad de canales. Esto evidentemente, deja una vez más a los usuarios indefensos porque protege únicamente a la cablera y no al usuario. Ahora bien, se diría que con cambiarse de cablera se soluciona el asunto. Pues no es tan sencillo. Como Coopesantos tiene monopolizada esta zona, las demás cableras prácticamente sólo brindan el servicio en los lugares céntricos de los distritos y eso implica optar por un servicio satelital. Esto lo pone a uno en el riesgo de quedarse constantemente sin señal durante el invierno por lo mucho que llueve en esta zona. Es evidente que los usuarios de la zona que cubre Cablesantos estamos en total desventaja con respecto al resto del país y estamos pagando por un servicio que no se cumple a cabalidad. (...)."

2. Las pretensiones de la señora Anderson Curling son las siguientes: "1. Que Coopesantos me conteste y resuelva lo solicitado en los dos oficios enviados el 25 de junio de 2022, me aplique los rebajos correspondientes y me exonere el pago de recargo por no haber pagado en los primeros cinco días del mes ya que ellos no contestaron en el tiempo estipulado por la Ley de Telecomunicaciones. 2. Me indiquen si es legal que Cablesantos quite canales del plan contratado sin previo aviso. De no ser así, que Coopesantos cumpla con los contratos. Las cableras son empresas privadas pero de interés social. Por lo tanto, deseo me indiquen si una pésima decisión gerencial legalmente puede tener a una zona tan extensa como la que cubre Coopesantos, en total indefensión al no contar con una oferta de canales de óptima calidad. De no ser así, que Coopesantos reinstale todos los canales que ha quitado antojadizamente. 3. Me indiquen si es legal que Cablesantos cobre el recibo completo aún (sic) cuando no está cumpliendo con la cantidad de canales contratados. ¿No debería rebajar por defecto el recibo de todos los usuarios al no cumplir con la cantidad de canales contratados? De ser ilegal, que Coopesantos haga un rebajo a todos los usuarios por los meses en que ha incumplido con la cantidad de canales, ha eliminado canales sin previo aviso, etc. 4. Se revise los contratos de Cablesantos para que protejan tanto al usuario como a la empresa en lo que a los canales se refiere ya que los usuarios están en total desventaja. 5. Se sancione a Coopesantos por publicidad engañosa ya que las grillas que tienen en la página de Whatsapp no corresponden a la oferta real de canales que ofrece efectivamente en este momento. Y también por no respetar el tiempo de respuesta a los usuarios. 6. Se obligue a Coopesantos a hacer los comunicados pertinentes conforme al artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N°34765-Minae y de forma realmente visible para los usuarios cuando visitan la página web y/o las redes sociales de la compañía. 7. Que la Sutel intervenga urgentemente a esta cablera porque los usuarios de Cablesantos tenemos años en desventaja y en indefensión con respecto a las demás empresas que ofrecen el servicio de cable e internet. Si bien es cierto que Cablesantos es una empresa privada pero es de interés social, no es posible que la oferta de canales de Cablesantos sea paupérrima mientras el resto del país sí cuenta con canales de calidad".
3. El 6 de setiembre de 2022, la reclamante realizó una ampliación de pretensiones en el

09 de febrero del 2023

## SESIÓN ORDINARIA 011-2023

siguiente sentido: “**1.** Me indiquen claramente la razón por la cual la oferta cultura de Cablesantos en el paquete básico es prácticamente inexistente y de baja calidad. Y ¿Por qué no cuenta con History Channel y el canal TV5 como las demás cableras? **2.** Me indiquen claramente el sustento legal que faculta a Cablesantos a eliminar canales sin previo aviso violentando los contratos y derechos de los usuarios. Y también el sustento legal que les faculta para cobrar por un servicio que no están dando según la oferta de la grilla. **3.** Me indiquen claramente el sustento legal que faculta a Cablesantos a tener todo el territorio que cubre con sus servicios en total desventaja con respecto a la oferta de canales de las demás cableras a nivel nacional. **4.** Me hagan el rebajo correspondiente por el servicio durante estos meses y me incluyan el desglose pertinente. Los constantes reportes que he hecho los pueden consultar en mi expediente de usuario que deben tener de mi suscripción tal y como indica la Ley de Telecomunicaciones. Así las cosas, Coopesantos no ha respondido como corresponde a mi queja del 25 de junio de 2022 ni me ha hecho el rebajo correspondiente por las interrupciones sufridas en el servicio ni por el hecho de no contar por meses con los 82 canales contratados pero me han cobrado el recibo completo. (...)”

4. El 24 de noviembre de 2022 el órgano director del procedimiento emitió el informe final de recomendación mediante el oficio número 10448-SUTEL-DGC-2022 para conocimiento del órgano decisor.
5. El 24 de noviembre de 2022 el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución final número RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022, debidamente notificada a las partes en esa misma fecha donde resolvió lo siguiente:

“(...)”

1. **DECLARAR DE OFICIO** la caducidad de la acción respecto a los supuestos problemas con la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción presentada en el año 2017; lo anterior, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones los mismos se encuentra caducos.
2. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** los supuestos inconvenientes presentados en el servicio de Internet fijo de la señora **Anderson Curling**, según lo establecido en el numeral 293 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia nacional; dado que, no existe un vínculo entre los argumentos de la usuaria y las pretensiones señaladas.
3. **ACOGER PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por la señora **Anderson Curling** contra la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.**, por cuanto: **a)** el contrato de adhesión y los correspondientes anexos suscritos por las partes no se encuentran debidamente homologados por esta Superintendencia, violentando el numeral 46 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en el título habilitante y sus ampliaciones; **b)** el operador no brindó información ni cumplió con el procedimiento establecido en la normativa para la modificación contractual, incumpliendo el artículo 45 incisos 1), 2), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13, 20 y 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; **c)** el servicio de televisión por suscripción presentó problemas de calidad, en detrimento del artículo 45 incisos 5) y 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el numeral 20 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios; **d)** el operador no le brindó el respectivo consecutivo o comprobante de atención a cada una de las reclamaciones interpuestas por la usuaria; además, respecto a los tickets número 9238285 y 9238300, los mismos, fueron atendidos por el operador fuera del plazo normativo, violentando los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
4. **RECHAZAR** la pretensión de la señora **Anderson Curling** que versa en que se rebaje lo correspondiente a **todos los usuarios** por la eliminación de canales sin informar de previo, por

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

cuanto, la misma carece de legitimación, según lo establecido en el numeral 275 de la Ley General de la Administración Pública.

5. **RECHAZAR** la pretensión de la señora **Anderson Curling** en relación con que se le reinstalen los canales que le fueron eliminados, por cuanto la misma carece de interés actual, ya que la usuaria en la actualidad no tiene el servicio contratado con el operador.
6. **ORDENAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acto final del presente procedimiento administrativo, presente ante esta Superintendencia el contrato de adhesión y sus correspondientes anexos, para que supere el proceso de homologación de contratos. Lo anterior, según el numeral 46 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, resolución RCS-186-2021 del Consejo de esta Superintendencia y lo indicado en el título habilitante.
7. **PREVENIR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** que en caso de incumplimiento del punto anterior, se le comunicará a la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que investigue los indicios indicados de acuerdo con sus funciones en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la eventual comisión de las infracciones establecidas en la normativa señalada.
8. **SEÑALAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.**, que cualquier ajuste contractual, debe ser debidamente notificado a los usuarios finales y previamente comunicado ante esta Superintendencia, con el fin de que el Consejo coteje el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales. Razón por la cual, el operador debe cumplir con el procedimiento descrito en el presente informe, con el fin de que se cumpla con lo establecido al artículo 45 incisos 1), 2), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13, 20 y 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
9. **ORDENAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** que, en virtud de los problemas de calidad, modificaciones contractuales y eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acto final del presente procedimiento administrativo, reintegre a la señora **Anderson Curling** la totalidad del monto cancelado por concepto de servicio de televisión por suscripción desde el 25 de junio de 2022 (fecha en que interpuso el reclamo ante el operador y no se encuentra caduco) y hasta el momento en que la usuaria rescindió<sup>1</sup> del servicio. Lo anterior se deberá efectuar mediante transferencia bancaria, dinero en efectivo o crédito a futuro, según convenga con la reclamante; además, deberá presentar un informe de cumplimiento ante esta Superintendencia.
10. **ORDENAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, a partir de la notificación de la presente resolución, remita un informe donde acredite el cumplimiento de las anteriores disposiciones.
11. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados la reclamación planteada por la señora **Anderson Curling**, para que valore los hechos evidenciados en este proceso relacionados con: **a)** eliminar canales del servicio de televisión por suscripción sin comunicar a la reclamante conforme a la normativa y de previo al Consejo de esta Superintendencia para que cotejara el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, en perjuicio 45 incisos 1), 2), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13, 20 y 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y **b)** no brindar número de gestión y dar respuestas fuera

<sup>1</sup> Se desconoce la fecha exacta de la desconexión del servicio de televisión por suscripción.

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

del plazo de 10 días hábiles según la normativa, en violación del 45 inciso 22), 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Lo anterior como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones.

12. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados la pretensión planteada por la señora **Anderson Curling** que versa en una sanción al operador por publicidad engañosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado
  13. **SEÑALAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.**, que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, se debe apegar en lo sucesivo a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.
  14. **SEÑALAR** que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios.
  15. **PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente **C0464-STT-MOT-AU-01288-2022** en el momento procesal oportuno". (La negrita pertenece al original) (Folios 131 a 162).
6. El 29 de noviembre de 2022, la señora Anderson Curling presentó recurso de apelación contra la resolución número RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección General de Calidad.
  8. El 08 de diciembre del 2022, mediante el oficio número 10774-SUTEL-DGC-2022 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Anderson Curling contra la resolución final número RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección General de Calidad.
  9. En atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
  10. El 26 de enero del 2023 se emitió el oficio número 00636-SUTEL-UJ-2023, relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
  11. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 00636-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“

**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

**2. LEGITIMACIÓN**

*La señora Anderson Curling interpuso la reclamación contra Coopesantos por lo que, se encuentra debidamente legitimada para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.*

**3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (24 de noviembre de 2022) y la interposición del recurso (29 de noviembre de 2022), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.*

*Dado que, esta Unidad ha verificado que se cumplen con los requisitos de forma requeridos de conformidad con la LGAP, lo procedente es realizar el análisis por el fondo el recurso de apelación en subsidio interpuesto.*

**4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*A efectos de brindar mayor claridad sobre lo recurrido a este Consejo de la Sutel, a continuación, se transcriben los principales argumentos de la señora Anderson Curling:*

*“Que, dentro de los principales argumentos señalados por la usuaria, se encuentran los siguientes:*

*“(…”***1. Fecha de desconexión**

*En primer lugar, dejo constancia de que fue el día 7 de julio en que solicité a Coopesantos la desconexión del servicio de cable y un rebajo de 10 a 8 megas en el servicio de internet. Asimismo, solicité que del importe que debía pagar por esos primeros 7 días consumidos del mes, se me rebajara lo correspondiente a los reportes por falla en el servicio de cable reportados mediante el Ticket#9242033 y Ticket#9242825. Y finalmente, que se me rebajara el importe por no haber contado con los 82 canales contratados sino sólo con menos de 70. El día 11 de julio me informaron que se había emitido la orden de desconexión del cable, se me había eliminado la multa y arreglado el recibo. No me cobraron esos 7 días del mes de julio 2022. Y no sé con exactitud qué día vinieron a desconectarlo porque no me avisaron ni me dejaron ningún comprobante y yo ya prácticamente había dejado de ver televisión porque me quitaron todos los canales que veía. Sin embargo, sí revisé varios días después del 11 de julio y aún estaba funcionando. (pruebas #1 y #2).*

**2. Sobre la caducidad de la acción para interponer la reclamación**

*En segundo lugar, apelo la decisión de que "se rechace cualquier pretensión que se encuentre vinculada con los inconvenientes sufridos por la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción, sin previo aviso, desde el año 2017 y hasta el 5 de mayo de 2022 (sea dos meses*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

antes de la interposición del reclamo ante esta Superintendencia)." Se indica textualmente en el punto 2.1.1 de la resolución que " (...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho". (El destacado es de la suscrita) Coopesantos no eliminó canales sin previo aviso una sola vez sino que ha hecho una práctica continuada de ello. En buena fe, en junio del 2017, yo le creí a don Patricio Solís, Gerente General de Coopesantos, cuando me dijo que se había eliminado canales porque ya no les vendían la señal. No fue sino hasta que Nelson Cabraca Vargas, del departamento de Gestión de Quejas de Coopesantos, me contestó el 7 de julio 2022 la queja interpuesta el 25 de junio de 2022, que me di cuenta de que la continua eliminación de canales se debía a una decisión gerencial y no a que ya no les vendían la señal. Adjunto de nuevo el correo electrónico enviado por el señor Solís y la respuesta del señor Cabraca. (prueba #3 y #3a). Fue en ese momento que me puse a preguntar y todas las cableras sí habían tenido todos los canales que paulatinamente nos fueron quitando desde 2017. Vía telefónica, en junio 2017, el señor Solís me dijo que ya no le iban a vender esas señales a Latinoamérica y que lamentablemente Coopesantos había sido el primero al que se le había vencido el contrato y que luego seguirían las demás cableras. En vista de esa explicación, ¿cómo iba yo a suponer que cada vez que desaparecía un canal era por una decisión gerencial y no porque ya no les vendían la señal? Posterior a 2017, Coopesantos continuó eliminando canales. Se asumía que porque ya no les vendían la señal. Pero ya era demasiado y el día 5 de mayo 2022 puse una queja porque el día anterior habían desaparecido cuatro canales más sin previo aviso. Aunque lo solicité no me dieron número de gestión y sólo me indicaron que se había enviado mi consulta al Departamento de Mercado. Pasaron los días reglamentarios para que me contestaran y no recibí respuesta alguna. (Prueba #4 y #4a) Por esa razón, el día 17 de mayo consulté al respecto y como no había respuesta me dieron el #Ticket#9226525. (Prueba #5). Al final, ni me respondieron la queja. Por esa razón fue que puse nuevamente la queja el 25 de junio 2022 porque no sólo no me respondieron sino también porque no iba a seguir pagando recibos completos cuando había tenido constantes fallas en el servicio, habían eliminado más canales y tenía menos de 70 canales de los 82 que debía tener. Queda demostrado que del día 5 de mayo 2022, día en que envié esa primera queja a Coopesantos al día 7 de julio 2022, día en que presenté la queja ante la SUTEL, Coopesantos continuó con su práctica de eliminación de canales sin previo aviso y sin reponerlos. Y siempre con mentiras. El 29 de junio 2022, por ejemplo, primero me dijeron que los 14 canales que desaparecieron de pronto estaban en mantenimiento tanto en servicio análogo como digital. Como pasaban los días pregunté de nuevo y resultó que el 5 de julio 2022 me dijeron que ya no formaban parte de la grilla. (pruebas #6, #6a, #6b). Fue en ese momento que ya consideré que era demasiado y tomé la decisión de elevar el caso a la Sutel. Así las cosas y como indiqué anteriormente, Coopesantos ha eliminado canales sin previo aviso en varias ocasiones seguidas después de 2017 y si esto no es un hecho continuado, entonces no sé qué lo es. Por esa razón y porque desde el 2017 con la primera eliminación de canales, Coopesantos no ha cumplido con la cantidad de canales 82 canales que contraté, considero que Sí se me debe reconocer un importe al período comprendido entre el 2017 y el 5 de mayo de 2022 porque no cumplieron con la cantidad de canales pactados amén de que pudieron decirme la verdad y cumplir con el debido proceso. De haberme informado conforme a la ley desde el 2017 yo hubiera rescindido el contrato pues no habría tenido penalización por ello.

3.Devolución de dinero del 25 de junio 2022 hasta el día de la desconexión por eliminación de canales y cambios contractuales sin la debida información.

En cuanto a la devolución de dinero que les ordenaron hacerme apelo que sea a partir del 25 de junio 2022 y no desde el 5 de mayo 2022 porque fue cuando comenzaron a quitar más canales sin previo aviso y yo puse la queja pero jamás me la respondieron tal y como se demuestra en las pruebas #4 y #4a. Del 5 de mayo 2022 al 5 de julio continué poniendo quejas con respecto a la calidad del servicio y la eliminación de canales y no me contestaron o me contestaron con mentiras. Por ejemplo, el día 1 de junio el canal de CNN se quedó sin señal. Puse el reporte dos veces y me dieron el número de caso N°25448. El canal seguía sin señal y así lo reporté el 3 y 6 de junio.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

(Pruebas #7, #7ª, #7b) A partir de esa fecha, ciertos canales se quedaban pegados o sin señal y así continuó hasta que el 25 de junio día en que se empezaron a pegar más canales y luego desaparecieron, entre ellos obviamente, el canal de CNN. Me dijeron que tenían un problema con el servicio de esos canales y que estaban revisando la situación y me dieron el Ticket#9238520. (Prueba #8, #8a, #8b). Fue en ese momento que envié a Coopesantos la queja que dio origen a la reclamación que nos ocupa. El 27 de junio reporté de nuevo y me dijeron nuevamente "que tenían una afectación general y que tenían un equipo a cargo para reestablecerlo lo antes posible". (Prueba #9 y #92) Y así continuaron hasta que el 29 de junio me dijeron que los 14 canales estaban en mantenimiento y finalmente el 5 de julio que ya no formaban parte de la grilla. (Pruebas ya constan en el expediente). Sólo mentiras me dijeron desde el 5 de mayo 2022 y al final, poco a poco eliminaron 14 canales sin previo aviso y sin cumplir con los requisitos de ley para hacerlo. Por eso considero que el reintegro debería ser desde el 5 de mayo 2022 y no del 25 de junio 2022.

4. Sobre las infracciones de Coopesantos, la eventual comisión de las infracciones establecidas en la normativa

(...)

Apelo la decisión de elevar el caso a la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones SÓLO SI Coopesantos no cumple con la presentación de los contratos y sus anexos para la homologación ante la Sutel y solicito se eleve el caso independientemente de que Coopesantos presente o no los contratos y que se investigue la eventual comisión de infracciones porque ha quedado más que demostrado que durante años Coopesantos ha venido haciendo lo que le viene en gana con los contratos y con los usuarios al vender servicios sin contar con contratos homologados y lo que es peor a vista y paciencia de la Sutel. Durante la investigación realizada para esta resolución ya se determinó en el punto 3.2 que "el operador está comercializando los servicios autorizados por esta Superintendencia, utilizando contratos de adhesión y sus correspondientes anexos, los cuales no han superado el proceso de homologación; lo anterior, violentando el numeral 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, las órdenes del Consejo de la Sutel señaladas en el título habilitantes." Se desprende de la resolución que Coopesantos no ha cumplido en años con las prevenciones e indicaciones que le han hecho con respecto a los contratos de adhesión y sus anexos, lo cual es sumamente preocupante porque implica que la SUTEL no está verificando que se cumplan las prevenciones que hace y tampoco está cumpliendo con su trabajo a cabalidad. En mi caso particular, Coopesantos fue autorizada para brindar servicios de telecomunicaciones el 6 de enero de 2010 y debía solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscribirían con sus clientes. Sin embargo, no lo hizo. Así se constata reiteradamente en la resolución que nos atañe. Mi primer contrato con ellos es del 2011 y no estaba homologado. Tampoco lo estaban las adendas del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Igual suerte habrían corrido las adendas del 2017 a la fecha si no fuera porque de oficio Coopesantos prorrogó la última adenda y en ningún momento tuve que ir a firmar de nuevo. Resulta llamativo por decir lo menos, ver en la resolución cuántas veces ha sido apercibida Coopesantos para que presente los contratos para su homologación y la Sutel en vez de sancionarlo lo premia con la prórroga del título habilitante en el 2019. Esto es inconcebible porque quedó demostrado en la resolución que Coopesantos prácticamente desde que se le concedió el título en el 2010 no ha presentado los contratos de adhesión y anexos para su homologación. No contentos con la prórroga, la Sutel le concedió a Coopesantos una ampliación del título. Nuevamente se le indica textualmente que "deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior". La pregunta válida es si Coopesantos está comercializando los nuevos servicios sin haber homologado los contratos en vista de que la SUTEL, por los datos aportados en la resolución, sólo los previene y luego no pasa nada pues de pasar algo ellos no estarían comercializando servicios sin contratos homologados, como sucedió en mi caso desde el 2011. La inoperancia de la Sutel, me dejó a mí y a todos los usuarios de Coopesantos en una situación precaria de la cual ni siquiera estábamos enterados y en total indefensión. Es por esta razón que me parece blando e improcedente, por los antecedentes revelados en la resolución que nos ocupa, el que la elevación de esta grave situación a la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones quede sujeta a

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

que Coopesantos presente o no los contratos para homologación luego de haber desatendido todas las prevenciones anteriores que le ha hecho la SUTEL. Y justamente por la indefensión en que estamos los usuarios de Coopesantos fue que solicité que se revisaran los contratos. El caso de Coopesantos debe ser elevado a la Dirección General de Mercados para que se analice seriamente si amerita sanciones fuertes por haber incumplido durante tantos años.

**5. Sobre la calidad del servicio de televisión por suscripción***(...)*

Recibir servicios de calidad no sólo implica la continuidad del servicio. Implica también la calidad de los canales. Y bien señala lo antes transcrito que se trata de recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor. Pero este no es el caso con Coopesantos. Cuando contraté el servicio de cable era por una cantidad de 82 canales y unos canales determinados. Coopesantos no sólo cambió canales sin previo aviso y sin cumplir con la normativa para ello, sino que los que ha ido reemplazando lo ha hecho por canales de inferior calidad. Y aunque comprendo que "el servicio de televisión por suscripción se encuentra inmerso en un mercado en competencia", cómo indica la resolución, el problema que enfrento junto con los demás suscriptores de Coopesantos es ¿QUIÉN VELA POR ESA COMPETENCIA? ¿A cuántos operadores puedo acceder en esta zona? De haberlos no habría durado un año con Coopesantos. El problema es que NO HAY COMPETENCIA EFECTIVA y por lo tanto tampoco hay PRECIOS ASEQUIBLES. Y uno se pregunta ¿qué ha hecho la Sutel al respecto? La oferta de Coopesantos es cara en comparación a los demás operadores y ofrece muchísimo menos tanto en cable como internet. Eso me deja a mí y a los usuarios de Coopesantos en total desventaja e indefensión con respecto al resto del país. Algunos operadores ofrecen sus servicios de cable e internet pero no masivamente para el territorio que tiene prácticamente monopolizado Coopesantos. Por lo general, lo hacen en las cabeceras de los cantones. El territorio que cubre Coopesantos es muy extenso y lamentablemente la ÚNICA opción es Coopesantos. Entonces eso que indica la Sala Constitucional de que "los amparados pueden libremente acceder a otra empresa proveedora del servicio de cable por televisión, a fin de ver satisfecha su necesidad como posibles usuarios", no se cumple para los usuarios de Coopesantos porque no existe competencia efectiva. En mi caso particular, el monto que debo pagar por el servicio de cable e internet se incrementó considerablemente porque la compañía que ahora me ofrece el servicio de cable dice estar saturado para ofrecerme el de internet. El tener que acceder a ambos servicios mediante dos compañías diferentes, encarece enormemente el monto a pagar. Llamé a todos los operadores y ninguno ofrece el servicio de cable e internet con el mínimo requerido para teletrabajo o estudio en línea por ejemplo (10 megas). Y eso que estoy a 1.5 kms del centro de San Gabriel de Aserrí. Simplemente ofrecen muy pocas megas o no ofrecen ninguno de los dos servicios en esta zona. Eso me OBLIGA a tener que seguir contratando el deficiente servicio de internet de Coopesantos. Así las cosas, en la resolución se abocan al asunto de la calidad del servicio y lo expresado en mi pretensión #7, en donde solicito se intervenga a Coopesantos porque los usuarios de Cablesantos tenemos años en desventaja y en indefensión con respecto a las demás empresas que ofrecen un mejor servicio de cable y a mejores precios, se quedó en el aire pues se infiere que cae dentro del ámbito de una competencia inexistente en esta zona. Por lo anterior, solicito que al menos me indiquen en la resolución si es a la SUTEL a quién le corresponde velar por esa inexistente competencia efectiva en esta zona o en su defecto a quién le corresponde para dirigirme a ellos y salir de esta indefensión que he tenido que soportar por 11 años y dejar de estar pagando precios abusivos y pésima calidad en los servicios al igual que los demás usuarios de Coopesantos. (...)" (La negrita y destacado pertenece al original). (Folios 164 a 190)."

**III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Luego de examinar las razones expuestas en el recurso de apelación, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados en contra de la resolución RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección General de Calidad, no son de recibo, por lo que el recurso de apelación se debe rechazar en todos sus extremos.

De seguido se procede a fundamentar lo anteriormente indicado.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023****1. PRIMER ARGUMENTO**

*Como primer argumento, señala que fue el día 7 de julio del 2022, en que solicitó a Coopesantos la desconexión del servicio de cable y un rebajo de megas en el servicio de internet. Así mismo, solicitó el rebajo correspondiente por los reportes que realizó por fallas en el servicio del cable, al contar con menos canales de los contratados. En atención a esto, el 11 de julio del mismo año, la Cooperativa le informó que habían emitido la orden de desconexión del cable, le eliminaron la multa y le arreglaron el recibo, a pesar de lo anterior, ella no se dio cuenta cuando desconectaron el servicio porque, según manifestó, no le avisaron.*

*En relación con este argumento, la parte no hace solicitud o petitoria alguna.*

*Como indicamos, este argumento debe rechazarse. Es importante destacar, que la parte no señala agravio alguno, ni hace un requerimiento formal en cuanto a su exposición. De lo indicado por la parte se acredita, que ésta deja constancia de la fecha en que pidió la desconexión del servicio, así como el rebajo de los megas y la fecha en que Coopesantos atendió su gestión.*

*No se evidencia, de lo manifestado por la recurrente, agravio alguno que deba ser atendido por medio del recurso planteado, porque lo alegado, consiste en una relación de hechos o una explicación de fechas y servicios suspendidos. Sin embargo, no corresponde a un reclamo formal de la parte.*

**2. SEGUNDO ARGUMENTO**

*Como segundo argumento alega que, no operó la caducidad de los dos meses para interponer la queja ante la Sutel, ya que, Coopesantos ha eliminado canales sin previo aviso en varias ocasiones seguidas desde el 2017 y a su criterio, lo anterior si es un hecho continuado, por lo que considera que sí, se le debe reconocer el importe correspondiente al período comprendido entre el 2017 y el 5 de mayo de 2022, ya que Coopesantos no cumplió con la cantidad de canales pactados, le ocultaron la verdad, y de haber sido debidamente informada, hubiera rescindido el contrato, sin penalización alguna.*

*Con relación a este argumento, la parte analiza que no operó la caducidad y que se le debe reconocer el importe del 2017 a mayo del 2022, por el incumplimiento de Coopesantos.*

*Este argumento debe rechazarse, por lo que de seguido se expone.*

*De forma preliminar, resulta de importancia traer a colación la figura de la caducidad, la cual consiste en la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo conferido para su ejercicio. En relación con este tema, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que la caducidad:*

*“(...) afecta a derechos que la ley o la voluntad de particulares concede con vida ya limitada de antemano para su ejercicio, por lo que se extinguirán fatalmente cuando haya transcurrido el plazo. Opera pues, por el mero transcurso del tiempo que le ha sido fijado, pudiendo ser tenida en cuenta de oficio por el juez (...) hace referencia a la duración del mismo derecho, de manera que su transcurso provoca la decadencia o extinción y con ello la de la acción que del mismo dimana; (...) desaparece la acción por haberse extinguido el derecho, por el transcurso del plazo de duración que tenía fijado (...)”<sup>2</sup>*

*En cuanto a la caducidad de la acción para reclamar ante la Sutel, por violaciones a los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), indican el plazo presentar la reclamación. El artículo 48 de la LGT establece en lo que interesa*

<sup>2</sup> Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43-97, de las 14:40 horas del 28 de mayo de 1997.

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

que:

***“La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel.” (...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”.*** (Destacado propio).

Del artículo citado, se acredita, que los usuarios cuentan con un plazo máximo de 2 meses para interponer sus reclamaciones ante la Sutel, contabilizado a partir del momento que se produce o conoce la supuesta falta del operador o proveedor del servicio, salvo para hecho continuos, por lo que, si el usuario no ejerce su derecho dentro del citado plazo, operaría la extinción de su derecho mediante la figura de la caducidad.

Dicha norma resulta de observación obligatoria para este órgano regulador, de previo a tramitar las reclamaciones que interponen los usuarios. Esto constituye un requisito de cumplimiento obligatorio de previo a conocer el fondo del asunto, bajo el principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la LGAP, los cuales disponen que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento.

Adicionalmente, según el artículo 7 de la LGAP, la Administración debe acatar las normas no escritas del ordenamiento jurídico, entre estas la jurisprudencia. En este sentido, entre los entes administrativos con la potestad de emitir jurisprudencia administrativa, está la Procuraduría General de la República, según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que instituye: “Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública”.

Bajo esta línea, la Procuraduría General de la República, en uso de la potestad dicha, indicó en cuanto al plazo que tienen los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones para acudir a reclamar ante esta Superintendencia lo siguiente:

***“Incluso, si se pretendiera que es procedente abrir el procedimiento a una fase de admisibilidad para determinar si el interesado presentó su reclamo dentro del plazo de la Ley 7472, corresponde recordar que esta ley dispone que el reclamo deberá presentarse: “en un plazo de dos meses desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”, artículo 56.***

En tanto que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 48 que: ***“La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”.***

Cabría afirmar, entonces, que la Ley de Telecomunicaciones se ha inspirado y ha hecho suya la regulación de la Ley 7472 en materia de caducidad del reclamo. Así, el plazo para presentar la petición es, en principio dos meses contados desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció. Plazo que se extiende cuando se está ante hechos continuados. Por lo que es importante conocer cuándo sucedió la falta o se conoció, por ende, cuándo comienza a correr el plazo de los dos meses o en su caso, si se está en presencia de un hecho continuado”<sup>3</sup>.

El dictamen anterior, confirma que el plazo que posee el usuario final para acudir a esta

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen No. C-310-2011 del 12 de diciembre 2011.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Superintendencia a presentar una reclamación es de dos meses, contados desde el acaecimiento de la falta o hecho o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso comienza a correr a partir del último hecho.*

*Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que la señora Anderson Curling interpuso el reclamo ante esta Superintendencia el 6 de julio de 2022, en donde denunció los presuntos problemas con el cambio de grilla realizado por el operador en el año 2017 de los canales Sony, HBO, Cinemax, Telemundo, AXN, TNT y Fox.*

*Ante tal circunstancia, y al no corresponder a hechos continuos, este órgano consultor, considera que el plazo para reclamar los problemas en cuanto al cambio de grilla acontecido en el año 2017 se encuentra caduco y, no existe manera de sostener que, estamos ante hechos continuados.*

*De esta manera, se rechaza cualquier pretensión de pago de importes del 2017 al 2022, como lo solicita la parte recurrente, mismas que se encuentren vinculadas con supuestos inconvenientes por la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción, sin previo aviso.*

**3. TERCER ARGUMENTO**

*Como tercer argumento, la recurrente manifestó que, en cuanto a la devolución de dinero ordenada, apela la resolución, ya que la misma no procede desde el 25 de junio del 2022, como se resolvió, sino desde el 05 de mayo del 2022, ya que desde esa fecha fue cuando Coopesantos comenzó a quitarle más canales sin previo aviso, para lo cual ella interpuso la queja, pero no recibió respuesta.*

*Este argumento se debe rechazar por lo que se expone a continuación.*

*Consta en autos, según la prueba aportada por la misma parte recurrente, que el día 25 de junio de 2022, le envió a Coopesantos RL (Cablesantos) dos oficios, correspondientes a los tickets #9238285 y #9238300, de los cuáles no recibió respuesta.*

*Tanto en las pretensiones presentadas inicialmente, como en la ampliación de estas, interpuesta el 6 de setiembre del 2022, la parte solicita que se le devuelva el dinero pagado por el servicio desde la fecha del reclamo ante el operador, sea 25 de junio del 2022. Sin embargo, posteriormente a plantear la apelación, solicita se le reconozca ese derecho desde el 05 de mayo del 2022, lo cual resulta improcedente al haber pasado más de dos meses, hasta la fecha que interpuso la queja ante la Sutel (7 de julio del 2022).*

*Por lo que, bien resolvió la Dirección General de Calidad, al ordenar el reintegro a la señora Anderson Curling, de la totalidad del monto cancelado por concepto de servicio de televisión desde el 25 de junio del 2022 y hasta el momento en que ella rescindió del servicio, toda vez que, si hubiera ordenado el pago a partir del 05 de mayo del 2022, el derecho estaría caduco, por lo que es imposible ordenar el reintegro de dineros, a partir de fechas en que no se puede otorgar un pago.*

*Por lo señalado, se rechaza este argumento de la apelación, al considerarse que lo resuelto por la Dirección General de Calidad es correcto.*

**4. CUARTO ARGUMENTO**

*Como cuarto argumento, presenta apelación en contra de la decisión de elevar el caso a la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones sólo si, Coopesantos no cumple con la presentación de los contratos y sus anexos para la homologación ante la Sutel y, solicita se eleve el caso independientemente de que Coopesantos presente o no los contratos. Esto debido a que se ha demostrado que dicha cooperativa, ha incurrido por años en infracciones que deben ser investigadas, entre éstas, hacer lo que quieren con los contratos y con los usuarios, a los que les*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*venden servicios sin contar con contratos homologados.*

*Este argumento también se debe rechazar por lo que de seguido se indica.*

*Señala la parte que el caso debe ser elevado ante la Dirección General de Mercados, cumpla o no Coopesantos con la prevención realizada en cuanto a la presentación de los contratos y sus anexos para su respectiva homologación.*

*Se trata de una remisión hecha por la Dirección General de Calidad a la Dirección General de Mercados, para lo que corresponda en el ejercicio de sus competencias, lo que de ninguna manera debe ser interpretado como una orden de apertura de un procedimiento sancionatorio.*

*La posible remisión a la Dirección General de Mercados es una expresión de cumplimiento de la obligación de Sutel, de aplicar y velar por la observancia por parte de los operadores, de las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley 7593, así como en el artículo 6 inciso 27) de la Ley 8642.*

*Será entonces la Dirección General de Mercados quien analice, determine y ordene la apertura o no, de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, según lo que estime procedente, en ejercicio de las competencias que le han sido dadas en el artículo 44 inciso u) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en concordancia con los numerales 65 y siguientes de la Ley 8642, si Coopesantos incumple con lo que se le ordenó en la resolución que se impugna.*

*En caso de que la Dirección General de Mercados determine y ordene la apertura, el procedimiento administrativo estará sometido a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley 6227, siendo entonces que la parte involucrada podrá apersonarse y ejercer su derecho de defensa en la forma en que estime conveniente en protección de sus particulares intereses.*

## **5. QUINTO ARGUMENTO**

*Como quinto argumento señala que, el servicio prestado por Coopesantos es deficiente y solicita se le indique en la resolución, si es la Sutel, a quién le corresponde velar por una competencia efectiva de las telecomunicaciones en la zona de los Santos o en su defecto, a quién le corresponde, para dirigirse a ellos al igual que los demás usuarios de Coopesantos y no pagar precios abusivos, a pesar de la pésima calidad en los servicios.*

*Este argumento debe rechazar. En primer lugar, es importante destacar, que la parte no señala agravio alguno, lo que solicita es información en cuanto a quien es el ente encargado de supervisar la efectiva competencia entre operadores de telecomunicaciones en la zona de los Santos; de lo indicado por la parte se acredita, que más que un motivo de apelación, lo que requiere es información en cuanto a lo señalado.*

*De acuerdo con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y del régimen de acceso e interconexión, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), es el ente descentralizado, a quien le corresponde regular y tutela la continuidad del servicio de telecomunicaciones a los usuarios y la competencia efectiva.*

*Propiamente el artículo 2, incisos a), d) y e) de la ley citada, destaca entre sus objetivos, el derecho que tienen los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, según los lineamientos estipulados en la Ley, así mismo, dispone, la protección de los derechos de los usuarios de dichos servicios, para así asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura e información en materia de telecomunicaciones, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, de igual forma la normativa garantiza la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones,*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*de acuerdo con nuestra Constitución Política.*

*Lo anterior, se procura promoviendo la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la resolución número RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección General de Calidad, fue dictada conforme a derecho. En este sentido, los argumentos expuestos por la recurrente fueron analizados de manera adecuada y suficiente, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.*

#### **IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos”*

- II.** De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

#### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora Anderson Curling contra la resolución final número RDGC-00177-SUTEL-2022 de las 11:58 horas del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección General de Calidad.
- 2. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**3.4. Celebración de una sesión extraordinaria el 14 de febrero del 2023, para conocer la liquidación presupuestaria y el canon de regulación a diciembre 2022.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud para la celebración de una sesión extraordinaria el 14 de febrero del 2023 para conocer liquidación presupuestaria y del Canon de Regulación a diciembre 2022.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

***“Federico Chacón:** Para terminar con los temas de Miembros del Consejo, quiero indicar que vamos a tener una sesión extraordinaria el próximo martes 14 de febrero, para conocer la liquidación presupuestaria y del canon de regulación a diciembre del 2022.*

*Don Alan nos la solicita, aunque estaríamos a tiempo de verlo en sesión ordinaria, pero cuesta subir la información a la Contraloría, por lo que vamos a tener la previsión el próximo martes*

*¿Alguna consulta o sugerencia por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-011-2023**

Convocar a sesión extraordinaria el martes 14 de febrero del 2023, a partir de las 2:00 p.m., con el propósito de conocer el *“Informe de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022”* y el *“Informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones por el período terminado al 31 de diciembre de 2022”*, presentados por la Dirección General de Operaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.5.1 - Correo electrónico del 2 de febrero del 2023, mediante el cual la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC) convoca a una Asamblea Extraordinaria en formato virtual a celebrarse el 16 de febrero del 2023.**

Señala la Presidencia que se recibió el correo electrónico del 02 de febrero del 2023, mediante el cual la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC) convoca a una Asamblea Extraordinaria, en formato virtual, a celebrarse el 16 de febrero del 2023.

De seguido, el respectivo intercambio de impresiones:

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*“**Federico Chacón:** Solicito por favor a don Jorge Brealey si nos puedes ayudar con este tema de una invitación de la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América Latina, que va a celebrar una sesión extraordinaria el próximo 16 de febrero y entonces aquí nosotros estamos dando por recibida esa invitación y se está designando con la formalidad y los requisitos del caso, a doña Cinthya Arias para que represente a Sutel en esta actividad.*

*Don Jorge, si pudiera hacer mención rápida el acuerdo, por favor.*

**Jorge Brealey:** *Este tema lo vi en conjunto con doña Ivannia Morales, por tratarse de un tema de relaciones internacionales.*

*En realidad, lo que le había explicado a don Federico era la importancia de que se cumpliera con los requisitos de la delegación de la representación, en su persona como Presidente del Consejo u otro Miembro del Consejo, que de conformidad con la Procuraduría, esa es la forma en que Sutel puede delegar, en este caso particular es porque se trata de una Asamblea, donde en una organización en que el representante de Sutel vota precisamente para reformar los estatutos, que le hace adquirir un compromiso respecto de otras personas, otras autoridades que van a poder ingresar y otras cuestiones que se van a modificar.*

*Entonces, hice un acuerdo donde el Consejo autoriza la representación de Sutel o la participación de doña Cinthya en la Asamblea y solicita a don Federico otorgarle formalmente esa delegación, que es formal a través de otro oficio que le extiende a doña Cinthya delegándole, en un acto individual de representación en esa Asamblea y se hace referencia expresa y concreta a un oficio previo que había elaborado la Dirección General de Competencia, por cuanto al tratarse de la modificación de los estatutos de una propuesta que fue analizada por esa Dirección, se dice que todo está en orden, aspecto que ya el Consejo había aprobado en una sesión anterior y que no se había podido realizar la conferencia que se había trazado de ese punto de votación, pero entiendo que el documento es el mismo.*

*Entonces, la delegación de la representación va circunscrita efectivamente a ese informe sobre la propuesta que está en agenda, lo más importante de la representación de Sutel en la Asamblea.*

**Federico Chacon:** *Muchas gracias. Entonces aprobamos ambos puntos señalados por don Jorge Brealey.*

*¿Algún comentario o sugerencia de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-011-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

En relación con la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) a celebrarse el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6) de manera virtual, convocada mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2023, por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) - en nombre de la Secretaría del CRC, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta lo siguiente:

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley No 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- II. Que el artículo 52 de la Ley 8652 dispone como una función de SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
- III. Que SUTEL reconoce que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
- IV. Que el 14 de septiembre del año 2011 en el marco del IX Foro Latinoamericano de Competencia celebrado en Bogotá, Colombia, se constituyó formalmente el Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) mediante la firma de un Acuerdo, el cual suscribieron de manera inicial 13 agencias de competencia. La CRC fue iniciativa de la extinta Comisión Federal de Competencia de México (CFC), misma que ocupó la “Secretaría” del CRC hasta 2014. A partir de ese año, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (Indecopi) ocupó la “Secretaría” del CRC. En septiembre de 2021, el Indecopi y el Banco Internacional de Desarrollo (BID) solicitaron a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tomar nuevamente este cargo.
- V. Que el CRC tiene por misión asistir a las autoridades de competencia en el desarrollo de sus capacidades y en la implementación de las leyes y políticas de competencia en sus respectivas jurisdicciones y desea convertirse en un depositario institucional de esfuerzos colaborativos que involucren a todos los países latinoamericanos para mejorar la competencia en la región e incrementar el bienestar de la población. El CRC surge frente a los importantes desafíos que enfrentan las autoridades de competencia en países de América Latina, entre los que se incluyen limitaciones en las capacidades técnicas y recursos disponibles, bajos niveles de cooperación e intercambios de información entre agencias, e insuficiente comunicación con el poder judicial.
- VI. Que COFECE propuso modificaciones al “Acuerdo para la Constitución del CRC”, a fin de clarificar y disminuir la carga administrativa que representa dicho encargo para quien lo ocupe, lo cual puede, además, en un futuro, incentivar a que otras agencias de competencia de la “REGION” decidan hacerse cargo de la “Secretaría”.
- VII. Que el 30 de setiembre del 2020, en el marco de la Reunión Anual 2020 del Centro Regional de Competencia para América Latina y El Caribe (CRC), 12 países integrantes del CRC votaron de manera unánime para que la SUTEL pudiera formar parte de la CRC.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- VIII. Que el 19 de octubre del 2020, mediante oficio 09334-SUTEL-SCS-2020, se comunicó a la Secretaría del CRCLA el acuerdo del Consejo de SUTEL 028-071-2020, de la sesión 071-2020, del 15 de octubre de 2020, en el cual se acordó entre otras cosas lo siguiente: *“DAR POR RECIBIDA la confirmación de la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América Latina y El Caribe (CRC), referente a la incorporación de SUTEL a dicho centro de autoridades de competencia latinoamericanas y del Caribe, en el marco de su Reunión Anual 2020”*.
- IX. Que el 06 de abril del 2021, la Comisión Federal de Competencia Económica de México (COFECE), en seguimiento a la labor del Secretariado del CRC, comunicó mediante correo electrónico a SUTEL la realización de una reunión extraordinaria en formato virtual el 27 de abril del 2022, a las 09:00 horas de Lima (8:00 a.m. Costa Rica) para finiquitar lo relativo a las modificaciones al acuerdo de constitución del CRC.
- X. Que en Asamblea Extraordinaria del 27 de abril de 2022, COFECE fue elegida por unanimidad para ocupar la Secretaría del CRC y se decidió postergar la votación de las modificaciones al Acuerdo del CRC a fin de incorporar propuestas para definir el tema de votación y la capacidad en que podrán participar reguladores y autoridades públicas con facultades en materia de competencia en el CRC. Asimismo, se incluyen propuestas de modificación al nombre de CRC para que no solo permita la adhesión de jurisdicciones de América Latina y del Caribe sino de todo América, y que además permitan a la Asamblea del CRC crear y disolver grupos de trabajo que lideren acciones en temas específicos.
- XI. Que el 23 de junio del 2022, la Dirección General de Competencia, mediante oficio 05735-SUTEL-OTC2022, presenta para valoración del Consejo de SUTEL su *“Informe relativo a modificaciones propuesta al acuerdo de constitución del Centro Regional de Competencia (CRC)”*, en el cual concluye lo siguiente:
- “Las propuestas de modificación, a criterio de la DGCO, no sólo permiten actualizar dicho instrumento para reconocer formalmente a todas las autoridades que se han integrado al CRC con posterioridad a su fundación, sino para abrir el espacio de participación a nuevas autoridades de tal forma que es un mecanismo de actualización de dicho acuerdo”*.
- XII. Que el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 043-046-2023, de la sesión ordinaria 046-2022, el Consejo acordó
- “1. Dar por recibido el oficio 05735-SUTEL-OTC-2022, por el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo la “Propuesta de modificación Acuerdo para la Constitución del CRC” remitida por la COFECE.*  
*2. Indicar que SUTEL no tiene observaciones a la “Propuesta de modificación Acuerdo para la Constitución del CRC” remitida por la COFECE y que se encuentra de acuerdo con la misma.*  
*3. Agradecer a COFECE su labor como Secretaría del CRC y por el esfuerzo para permitir que diversas autoridades relacionadas al tema de competencia puedan participar del CRC.*  
*(...)”*
- XIII. Que el 02 de febrero del 2023, la COFECE - en nombre de la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC) -, remite mediante correo electrónico convocatoria para celebrar una Asamblea Extraordinaria en formato virtual, el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6); y adjunta la Agenda propuesta por la Secretaría de la CRC y, en la

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

cual se discutirá y votará la “Propuesta de modificación Acuerdo para la Constitución del CRC.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones recae en el Presidente o Presidenta del Consejo de la SUTEL, específicamente en el marco exclusivo de sus competencias como órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XV. Que de conformidad con la Procuraduría General de la República en su dictamen C-299-2018, el Presidente no requiere aprobación por parte de ningún otro órgano para asistir a actividades en las cuales se encuentre ejerciendo la representación de la SUTEL, de conformidad con el citado numeral 61. Asimismo, la Procuraduría señala que la representación la ostenta el Presidente y no el Consejo, lo que permite que dicha función pueda delegarse.
- XVI. Que continúa indicando el dictamen C-299-2018 que el Presidente o Presidenta del Consejo podrán delegar la representación institucional asignada legalmente, únicamente en alguno de los otros miembros del Consejo, cumpliendo para tal efecto los requisitos señalados en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos,

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Agradecer a Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) su labor como Secretaría del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) y por el esfuerzo para permitir que diversas autoridades relacionadas al tema de competencia puedan participar del CRC.
2. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Primer Vice-Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), previa delegación de la representación institucional del Presidente del Consejo, para que la señora Arias Leitón, Miembro de este Consejo, participe en la Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), a celebrarse el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6) de manera virtual; en acompañamiento de las señoras Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.
3. Solicitar al señor Federico Chacón Loiza, Presidente del Consejo, que lleve a cabo la delegación de la representación institucional en la persona de la señora Cinthya Arias Leitón, para la asistencia y representación de esta Superintendencia en la Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), a celebrarse el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6) de manera virtual, de conformidad con los requisitos señalados en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, así como del acuerdo 043-046-2023, de la sesión ordinaria 046-2022 de este Consejo y el oficio 05735-SUTEL-OTC-2022, por el cual la Dirección General de Competencia presentó a este órgano colegiado la “Propuesta de modificación Acuerdo para

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

la Constitución del CRC” remitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.2 - Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América para que la SUTEL participe en el Foro: “El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica”.**

Señala la Presidencia que se recibió la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América, para que la SUTEL participe en el Foro: “El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica”

Seguidamente el intercambio de impresiones:

*“Federico Chacón: Tenemos una invitación que cursa la Embajada de los Estados Unidos para el foro denominado “El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica”.*

*Está actividad es muy valiosa, es el 23 de febrero, además, se va a hacer una presentación de un estudio de don Raúl Katz, que tiene que ver también con toda la infraestructura pasiva que nos habían adelantado recientemente en una reunión y tiene muchísimo valor.*

*La invitación es para doña Cinthya Arias, para que participe también en el panel y haga comentarios y presente la posición de Sutel.*

*Entonces serían dos puntos, dar por recibida la invitación y designar a doña Cinthya Arias para que represente a Sutel en esta actividad.*

*¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-011-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correos electrónicos NI-01400-2023, NI-01402-2023 y NI-01431-2023, el señor Ryan Hollowell, Oficial Comercial Senior de la Embajada de Estados Unidos, remitió invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para participar como panelista en el foro “El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*brecha digital en Costa Rica*", el cual se llevará a cabo el jueves 23 de febrero del 2023 en el Hotel Sheraton, ubicado en Guachipelín de Escazú, de 9:00 am. a 12:00 p.m.

- II. Que el objetivo del foro será conversar acerca del rol que desempeña la industria de telecomunicaciones en el desarrollo socioeconómico del país, así como en la calidad y acceso a servicios digitales.
- III. Que durante el foro se presentará el estudio *"Las telecomunicaciones latinoamericanas en la encrucijada de la compartición de infraestructura pasiva"*, a cargo del Dr. Raúl Katz, consultor, académico y coautor del trabajo.
- IV. Que en la actividad estarán participando funcionarios del Estado costarricense, representantes del sector privado, municipalidades, académicos, líderes de opinión y medios de comunicación.
- V. Que el panel será en modalidad de conversatorio y estará conformado por los siguientes panelistas:
  - Sra. Mónica Segnini, Presidenta del Consejo de Promoción de la Competitividad
  - Sra. Vanessa Gibson, Directora de Clima de Inversión de la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (Cinde)
  - Sr. José Etchegaray, Director Senior de Asuntos Legales Internacionales en SBA Communications
  - Sr. Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones
- VI. Que se sugiere la participación de Sutel en dicho foro, por cuanto le permitirá al órgano regulador exponer sobre el tema de infraestructura en materia de telecomunicaciones y sus requerimientos a nivel nacional para el cierre de la brecha digital en el país.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Ryan Hollowell, Oficial Comercial Senior de la Embajada de Estados Unidos, referente a una invitación para que la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, participe como panelista en el foro *"El despliegue de infraestructura de comunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica"*, el cual se llevará a cabo el jueves 23 de febrero del 2023 en el Hotel Sheraton, ubicado en Guachipelín de Escazú, de 9:00 am. a 12:00 p.m.
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que participe como panelista en el foro indicado.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Embajada de Estados Unidos y a la funcionaria designada.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**3.5.3 - Oficio MICITT-DVT-OF-068-2023, mediante el cual la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) solicita información para completar dos hojas con los siguientes nombres: “Matriz para el SyE” y “Hoja de Requerimientos”.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-068-2023, mediante el cual la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) solicita información para completar dos hojas con los siguientes nombres: “Matriz para el SyE” y “Hoja de Requerimientos”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** Este tema trata de una solicitud que llegó ayer en la noche, de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

*Dice el oficio del señor Viceministro que mediante el Decreto 36274 del MICITT, que constituyó la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, en la cual Sutel forma parte de esa comisión, se elaboró una estrategia de prevención para la respuesta a la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.*

*Nos están remitiendo esa solicitud para que antes del 17 de febrero remitamos esa plantilla para esta Comisión.*

*Damos por recibido el oficio anterior y también se lo remitimos a los que integran la Comisión, doña Patricia Castillo, Liseth Quesada y Guillermo Muñoz, para que nos ayuden con la atención y se conozca en una próxima sesión, es decir, la del 16 de febrero, esto para poder notificar a tiempo al Ministerio.*

*¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-011-2023**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-068-2023 del 7 de febrero del 2023, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones, a través de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) solicita información para completar dos hojas con los siguientes nombres: “Matriz para el SyE” y “Hoja de Requerimientos”.
2. Remitir el presente acuerdo a los miembros representantes de la Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, el señor Federico Chacón Loaiza Representante Propietario, así como las funcionarias Liseth Quesada Cubero y Patricia Castillo Porras Representantes Suplentes.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**09 de febrero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 4.1 DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

##### 4.1.1 *II Informe de avance del reporte postadhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.*

***Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.***

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de avance del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.

Al respecto se conoce el informe 00892-SUTEL-OTC-2023, del 03 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “*II Informe de avance del reporte post adhesión ante el Comité de Competencia de OCDE*”.

A continuación, el cambio de impresiones:

***“Federico Chacon:*** Como parte de los informes de progreso de los diferentes órganos de OCDE, después de su adhesión se deben presentar informes anuales y este es el segundo informe de avance del reporte de Post adhesión al Comité de la OCDE.

*Doña Deryhan nos va a exponer el informe y también le agradecería si nos puede contar un poco el contexto del cronograma de este informe, cuándo se tiene que remitir, cómo se coordina con Coprocom y con Comex y su presentación y revisión después en la OCDE.*

***Deryhan Muñoz:*** Claro, con todo gusto don Federico, voy a empezar por esa parte.

*Primero, indicar que el formato y el esquema que sigue el informe se modificó respecto de lo que se presentó en el año 2022, esto a solicitud de una serie de reuniones que se tuvieron al final del año con la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, donde nos solicitó reestructurar el formato de presentación de la información de avance que había venido remitiendo el país, con el objetivo de que fuera más fácilmente identificable cómo las acciones que habían sido ejecutadas por parte de ambas autoridades, daban pie a ir cumpliendo cada una de las 6 recomendaciones que había indicado formalmente la OCDE en la Opinión final, que constituye la opinión formal del Comité de Competencia sobre la adhesión del país y que es donde se establece el proceso de seguimiento y post adhesión.*

*En este sentido, el informe ahora tiene un formato que se enfoca en identificar cómo hemos ido cumpliendo cada una de las 6 recomendaciones.*

*Las voy a recordar de manera muy rápida; la primera se refiere a implementar las reformas institucionales que están contenidas en la Ley 9736, para asegurar que las autoridades cuenten con independencia formal, presupuestaria, operacional, administrativa y técnica.*

*La siguiente es otorgar suficientes recursos a las autoridades, incluyendo el nombramiento de los comisionados independientes expertos y la contratación del personal suficiente con conocimiento adecuado para ejercer las labores, aumentar la cooperación internacional.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*El cuatro sería revisar el ámbito de aplicación de la ley de competencia, esta es la única recomendación que no es atinente a nosotros, porque se refiere a las excepciones que todavía se mantienen en relación con la aplicación de la normativa de competencia y ninguna de ellas está relacionada con el sector de telecomunicaciones.*

*La quinta es adoptar mecanismos mejorados y criterios para la evaluación de la competencia.*

*Finalmente, desarrollar un historial suficiente de casos de aplicación de competencia, para asegurar una acción efectiva de la materia.*

*El informe se estructura a partir de cómo las acciones que hemos venido realizando permiten cumplir cada uno de esos elementos.*

*Se cierra también con un punto que nos solicitó la Secretaría, referente a incluir una tabla que sea coincidente con la que se había presentado por parte del país en el informe de acciones 2019 y que dé fe de aquellas acciones que ya han sido cumplidas en relación con la hoja de ruta de implementación de la Ley 9736, aquellas que están pendientes y cuál es el año estimado para la finalización de esas actividades.*

*En una sesión previa ustedes ya habrían conocido y aprobado el avance de todas estas acciones.*

*Entonces, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, este informe básicamente recoge los elementos de avance que ya este Consejo había tenido por conocidos y aprobados de manera previa.*

*Importante es indicar que este reporte se trabajó en conjunto con el Órgano Técnico de la Comisión para Promover la Competencia y ya fue conocido y aprobado por los señores Comisionados de la Coprocom en la sesión extraordinaria que tuvieron el lunes, entonces esta es la versión final completa, que incluye las acciones por parte de ambas autoridades, que se estaría remitiendo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.*

*Este informe, según lo que se acordó en correos intercambiados durante el transcurso de esta semana con el encargado por parte de la Secretaría de la OCDE, es que al finalizar esta semana estaríamos circulando a la OCDE la versión en español del documento que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino.*

*A partir de aquí, iniciaríamos un proceso de traducción del documento, porque de manera oficial, el compromiso que tiene el país es que los documentos deben ser remitidos formalmente en idioma inglés o francés, entonces iniciaremos un proceso de traducción de este documento en español que ustedes tienen a la vista y el tiempo que se nos ha estimado por parte de la empresa traductora es que en el transcurso de 3 semanas contaremos con una versión final traducida, por lo cual se estima que para finales del mes de febrero se podría remitir el documento formal en inglés a la OCDE para la valoración.*

*A partir de aquí, ellos van a hacer una revisión de la información que les ponemos en conocimiento, en caso de que tengan dudas nos van a hacer un requerimiento de seguimiento de aclaración o de ampliación de algunos puntos.*

*Luego de esto, prepararán su nota de reporte en materia del seguimiento, la cual circularán de manera previa a la celebración del segundo proceso de evaluación que está programado para tener lugar en la reunión de junio en París, que va a tener el Comité de Competencia, donde uno de los puntos que se va a discutir es el seguimiento post evaluación de Costa Rica en este tema y una vez que concluya ese proceso de revisión, con posterioridad nos remitirán una opinión formal sobre las consideraciones que ellos tengan con relación al avance que ha tenido el país.*

*Es importante indicar que en la última revisión que tuvimos en la nota remitida, se da fe del avance que ha tenido el país en el cumplimiento y en realidad, el único punto sobre el que se señala que se mantiene todavía preocupación es la asignación del presupuesto a la Comisión para Promover la Competencia, pero en el caso*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

de Sutel, no hay ninguna indicación de que tenga preocupación por el avance o el cumplimiento de alguno de los puntos.

Entonces, básicamente, este es el proceso que se seguiría en relación con este informe y los pasos que vienen en el próximo año, que sería el tercer año de seguimiento y con eso se cierra y a partir de ahí, tendremos una revisión donde el Comité y en este caso no de la Secretaría, sino que son los países Miembros de la organización, tomarán la decisión de si es necesario continuar con un proceso de monitoreo o si se dan por cumplidas todas las 6 recomendaciones que se emitieron en 2019 y se tiene por plenamente cumplido por parte del país que está en línea con los instrumentos que en su momento debieron ser valorados, para indicar que nuestra normativa estaba asociada al cumplimiento de esas recomendaciones de la organización.

**Federico Chacon:** Muy bien, muchas gracias.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

**Rosemary Serrano:** Quisiera preguntarle a Deryhan cómo estamos con el cronograma y los plazos de entrega de informes con la OCDE.

Esto porque recibí algún feedback de COMEX, de lo importante que era cumplir con los plazos y que había alguna tardanza en el cumplimiento.

Entonces, por parte de Sutel, sé que se hace un esfuerzo importante y se tiene siempre eso claro y podría haber ahí una coordinación que esté generando algún "cuello de botella"; entonces, cómo estamos con los plazos y cómo pudiéramos, si no se supera la coordinación, poder remitir nosotros copia por lo menos para informar que parcialmente el informe ya se está trabajando.

**Deryhan Muñoz:** Gracias. Efectivamente, estamos retrasados como país, con el plazo inicial que habíamos indicado en las reuniones que se tuvieron en octubre del año pasado con la Secretaría, donde nos habíamos comprometido a que este informe se iba a remitir a finales del mes de enero.

De parte nuestra, desde el mes de noviembre hemos circulado una serie de correos al órgano técnico y con copia a los comisionados de la COPROCOM, con el objetivo de que pudiéramos establecer el esquema, porque el primer punto para poder reportar el avance era el cambio de esquema en relación con lo previo.

Esta reunión la pudimos tener lamentablemente hasta la segunda semana de enero, que fue donde definimos el esquema de reporte que íbamos a emplear y a partir de ahí, se hicieron todas las gestiones por parte nuestra para poder dar cumplimiento a esto.

En la tercera semana se remitió al órgano técnico de COPROCOM, ya finalizado por parte de la Sutel, el avance que nosotros teníamos en esta materia, sin embargo, es hasta la semana anterior que recibimos por parte de la COPROCOM el avance de ellos y que ponemos en este momento en conocimiento del Consejo.

El atraso ya lo tenemos, o sea, ya lo tuvimos, en el sentido que pues ya el informe está concluido y ahora el atraso adicional que podemos tener es por el proceso de traducción, pero ya no es un tema de coordinación, ya la coordinación relativa al informe está lista y un poco la medida que se discutió para atenuar eso y en correo del día de ayer del señor Antonio Capobianco, de la OECD, pues se indicó que estaba conforme y era remitir de manera preliminar el informe en español, para que ellos pudieran ir revisando y posteriormente, remitir formalmente el informe en inglés y nos respondió en relación con este tema que lo aceptaron de esa forma, que le remitiéramos el día de mañana el informe en español y que cuando tuviéramos la versión en inglés se las hiciéramos llegar.

Pues sí, es importante el tema de la coordinación, conocemos del atraso que hubo; de parte nuestra hicimos las gestiones pertinentes y lamentablemente no podemos avanzar, porque esto es un tema país, no podemos avanzar de manera individual y ahí la coordinación que requerimos con COPROCOM, para tener un esquema

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*unificado, que es algo en lo que nos han insistido en los últimos años, no nos lo podemos brincar, entonces es importante pasar por ese proceso.*

*Lamentablemente, no pudimos cumplir con el plazo que se tenía, no nos han hecho saber de la OCDE que esto tampoco les vaya a implicar un retraso a ellos para tener listo el informe de cara a junio y de algún modo, el cambio en el esquema también lo que buscaba era simplificarles a ellos la elaboración del informe.*

*Entonces eso es en lo que estamos, creo que las acciones que se pueden tomar son prospectivamente para el último reporte que nos queda para el siguiente año trabajar de manera conjunta, para este reporte, como le digo, ya está y ahora el tema es remitirlo como quedamos, primero en español y luego en inglés, para que ellos puedan ir avanzando también en el informe que tienen que preparar para julio.*

*Doña Cinthya preguntaba en el chat y la traducción la vamos a estar realizando nosotros.*

**Rosemary Serrano:** *¿Será posible proponerles un procedimiento y evitar a futuro que esto se dé? aunque es sólo un informe, podría no necesariamente quedar solo un informe, por el seguimiento a esto, pero aplicando las mejores prácticas y las guías y todo lo que se promueve de competencia, eso tal vez facilitaría mejorar esa presentación.*

**Deryhan Muñoz:** *Efectivamente, les propusimos la creación de un protocolo conjunto, en general para ver diferentes temas en los que tenemos que coordinar, no solamente esto sino también en temas de análisis de concentraciones y el criterio que requerimos para el caso de prácticas anticompetitivas.*

*Nosotros estamos trabajando porque nos solicitaron que se hiciera directamente por un acuerdo del Consejo de Sutel.*

*Sí nos indicaron que no íbamos a avanzar en ese tema hasta que ellos no tuvieran listos todas sus guías y procedimientos internos, pero que lo hiciéramos a través de este mecanismo y nosotros lo estamos trabajando para subir el tema al Consejo de Sutel y que salga formalmente por esta vía y que podamos, en algún momento, contar con un protocolo que nos permita coordinar este tipo de acciones.*

**Federico Chacon:** *Muchas gracias doña Deryhan por las aclaraciones.*

**Gilbert Camacho:** *Me parece que este informe refleja mucho el trabajo que la Dirección General de Competencia ha estado haciendo en relación con la hoja de ruta establecida con la OCDE.*

*Creo importante porque durante el año, me imagino que en junio o en diciembre, se va a tener que exponer ante el Comité de Competencia, entonces es significativo tenerlo claro y me imagino que preparar una presentación para la persona que vaya a tener que defender el tema.*

*También me gustaría indicar que, durante esta semana, en la presentación del informe económico de la OCDE, se habló de regulaciones en exceso en el país, que limita el tema del desarrollo económico y la competencia.*

*Ese es un tema que en general Costa Rica debería analizar, que se refiere la OCDE y detallar qué es eso de la regulación en exceso que limita la economía, como dijo el señor Matías Colman.*

*Otro tema importante durante esa presentación y cuando uno lee el informe, es el tema de la banda ancha en internet, donde se dice que hay una concentración en pocos operadores y que se requiere mayor dinamismo.*

*Entonces, son temas que son importantes de analizar durante toda la revisión de los aspectos que Costa Rica se ha comprometido en el tema de competencia, nada más lo dejo ahí como una reflexión. Muchas gracias.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Federico Chacon: Muchas gracias don Gilbert".*

La señora Deryhan Muñoz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-011-2023**

- I. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó brindar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- II. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43, relativa al proceso de adhesión de Costa Rica, la cual incluye una serie de recomendaciones.
- III. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del *"Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE"*.
- IV. Que el 06 de mayo del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente: *"Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020"*.
- V. Que el 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el *"Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N°1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico"*.
- VI. Que el Acuerdo de Adhesión establece que el país debe presentar un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias, identificadas por el Comité de Competencia, hasta el año 2024.
- VII. Que el día 31 de enero del 2022, mediante oficio COMP/2022.001, remitido vía correo electrónico (NI-01799-2022), la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2021.
- VIII. Que el 31 de marzo del 2022, mediante oficio 03161-SUTEL-SCS-2022, el Consejo de SUTEL autoriza la entrega a la OCDE del *"Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021"* (documento electrónico, folio inicial 458).

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- IX. Que el día 14 de junio del 2022, mediante correo electrónico (NI-08552-2022), COMEX remitió el documento *"Note by the OECD Secretariat on Costa Rica's implementation of competition accession review recommendations"*, para revisión y posterior discusión en la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, solicitando mantener el resguardo confidencial de dicho documento (documento electrónico, folio inicial 501).
- X. Que el 17 de junio del 2022, la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE remitió la agenda final de la 138º del Comité de Competencia de la OCDE, indicando que la sesión donde se discutiría el seguimiento postadhesión de Costa Rica es confidencial.
- XI. Que el 24 de junio del 2022 tuvo lugar durante la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, el primer monitoreo postadhesión de Costa Rica en relación con la política de competencia.
- XII. Que el 12 de agosto del 2022, la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, remitió informe del Comité de Competencia, en relación con *"Post -Accession Monitoring Review of Costa Rica Draft Summary Record of the 138th Meeting of the Competition Committee"*, (NI-11946-2022).
- XIII. Que el 13 de enero del 2023, mediante correo electrónico, la señora Marianela Piedra, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), consulta sobre el seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la OCDE.
- XIV. Que el 18 de enero del 2023, mediante nota 00315-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta el *"Informe de avance del proceso de cumplimiento del plan de implementación de la Ley 9736"*.
- XV. Que el 30 de enero del 2023, mediante nota 00439-SUTEL-SCS-2023, la Secretaría del Consejo de SUTEL notifica el acuerdo 021-007-2023, de la sesión ordinaria 007-2023, celebrada el 26 de enero del 2023, donde eantre otras cosas se acuerda:
- "Dar por recibido el informe 00315-SUTEL-OTC-2023, del 18 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el "Informe de avance del proceso de cumplimiento del plan de implementación de la Ley 9736".*
- XVI. Que el 31 de enero del 2023, mediante correo electrónico, la señora Marianela Piedra, Asesora de COMEX, consulta sobre el estado del informe de seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la OCDE.
- XVII. Que el 03 de febrero de 2023 mediante nota 00892-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta *"Il informe de avance del reporte postadhesión ante comité de competencia de la OCDE"*.

En virtud de los considerandos de previo,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

1. Dar por recibido el informe 00892-SUTEL-OTC-2023, del 03 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “// Informe de avance del reporte postadhesión ante el Comité de Competencia de OCDE”.
2. Autorizar, para su remisión a la OCDE, el reporte que muestra el reporte de avance de SUTEL en relación con los compromisos adquiridos por el país en el marco del proceso postadhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.
3. Indicar a la Dirección General de Competencia que proceda con las acciones necesarias para la traducción de este reporte que se remitirá a la OCDE.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, para coordine con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) las acciones requeridas para la remisión a la OCDE del reporte país integrado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1. Atención al oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, oficio del Instituto Costarricense de Electricidad 0060-519-2022, solicitud de inclusión de proyecto en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027.**

***Ingresan a la sesión los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Paola Bermudez Quesada y Jorge Villalobos Cascante, para el conocimiento de los siguientes temas.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, por el cual traslada al Consejo la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 0060-519-2022, en el cual solicita la inclusión del proyecto para dotar de servicios de conectividad la zona de Talamanca, Limón, en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 00336-SUTEL-DGF-2023, del 18 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe a que se refiere el párrafo anterior.

De inmediato el intercambio de impresiones.

***“Adrián Mazón: Esto es en atención a una consulta que se recibió con el oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, sobre la inclusión de un proyecto con tecnología satelital directamente al ICE, como parte del PNDD. Indica Micitt que es para realizar las valoraciones técnicas.***

***Aquí es importante tomar en cuenta que ya tenemos un PNDD, que incluye para la meta 6 un listado de distritos prioritarios para atender con recursos de Fonatel.***

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Están incluidos Talamanca, Braxit, Sixaola, Cahuita y Telire. También están los territorios indígenas y para esto está en perfilamiento, incluyendo el análisis de las posibilidades de tecnologías satelitales.*

*Al ICE se le había mandado una consulta sobre el acuerdo que habían anunciado con One Web. La respuesta que dio la empresa fue en solo este párrafo, no aportó ningún detalle técnico de los que se les consultaba.*

*Se tuvo reuniones también con Intellum y recientemente Micitt, esta semana nos confirma en la carta que le envió a One Web, apoyando para el tema de conocer detalles técnicos en el servicio que se presta. Por ende, se continuará recopilando información y con el perfilamiento de lo que está en el PNDT.*

*En esto, la recomendación es dar por recibido y aprobar el oficio y trasladarlo al Micitt como respuesta al oficio 550.*

**Angélica Chinchilla:** *Gracias. No, únicamente el oficio lo estuvimos en trabajando en conjunto con la Dirección General de Fonatel y se atendieron las observaciones que se plantearon por parte de su persona en varios de los correos y se trató de ajustar de acuerdo con esa solicitud, entonces creemos que ya considera los elementos solicitados.*

**Cinthya Arias:** *Gracias, a mí me parece que está claro el tema, pero me preocupa que el informe como que no concluye, respecto de las consultas que hace Micitt, entonces yo solamente tenía esa observación de si tal vez al final del informe sería posible resumir en concreto la respuesta, que de lo que entiendo, es que esto no está en el PNDT, debe seguirse un proceso para que esto proceda, no se tiene información amplia sobre la consulta que se le hace al ICE sobre la vinculación con la otra empresa y los procesos que se seguirían y que dicho sea de paso, ese operador tiene otros compromisos aún no honrados y como que no hay una conclusión, queda como en el aire la respuesta o la exactitud de la respuesta a lo que nos consultan. Solamente, esa era mi observación.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Tal vez Adrián, si pudiéramos hacer como un parrafito adicional de resumen para para que se entienda mejor toda la secuencia de lo actuado y lo que quedaría pendiente.*

**Adrián Mazón:** *Con gusto, se agrega. La idea era que toda la respuesta transmitiera lo que se ha solicitado y lo que se ha hecho a partir de la recepción.*

*Están en el PNDT efectivamente los distritos, están incluidos en la meta de distritos y como tal, esto que plantea el ICE no queda incluido efectivamente en el PNDT, pero que sí se está tomando en cuenta la tecnología satelital en todo el perfilamiento, pero lo agregamos.*

**Gilbert Camacho:** *La pregunta que yo tengo para Adrián es, yo no sé si esa empresa que está relacionada con este proyecto a través del ICE, que es la empresa One Web ya estará registrada como operador en Costa Rica?*

*Yo me acuerdo que habíamos hecho una consulta hace como 2 o 3 meses, cuando se anunció esto y lo que nos habían dicho es que estaba en el trámite. Entonces también tener cuidado, si el ICE entra ya sea en consorcio, o la misma empresa One Web, pero que esté registrada en el RNT. Entonces, nada más como un detalle, tener ese cuidado.*

*Por otro lado, habría que ver si esto puede caber como una imposición de obligaciones a un operador.*

*Me parece que falta información de parte del ICE, a través de Micitt, para que Sutel pueda tener algún criterio ya firme. Gracias.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Adrián Mazón:** *Gracias don Gilbert. Sí, lo que plantea el ICE era una imposición de obligaciones, si no quedó en el PNDT. Lo que se ejecutan son las metas que están específicamente, no habla de este proyecto en específico.*

*Yo consulté con Glenn el tema de One Web, en ya tienen un decreto ejecutivo, se los acaba de pasar por el Whatsapp. Le entendí que fue un trámite especialmente ágil”.*

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00336-SUTEL-DGF-2023, del 18 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-011-2023**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00336-SUTEL-DGF-2023, del 18 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo en informe en atención al oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, del 09 de setiembre del 2022 y con relación al oficio 0060-519-2022, del Instituto Costarricense de Electricidad, referente a dotar de servicios de conectividad la zona de Talamanca, en Limón.
- II. Trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 00336-SUTEL-DGF-2023, del 18 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de FONATEL en atención al oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, del 09 de setiembre del 2022 y en relación con el oficio 0060-519-2022 del Instituto Costarricense de Electricidad, referente a dotar de servicios de conectividad la zona de Talamanca en Limón.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.2. Informe de subsanación de pruebas pendientes sitio 50203-04 San Lázaro - Proyecto Chorotega Inferior.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la subsanación de pruebas pendientes en el sitio 50203-04 San Lázaro, Proyecto Chorotega Inferior.

Sobre el tema, se conoce el oficio 00435-SUTEL-DGF-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para valoración del Consejo el análisis sobre la información provista por el Fiduciario (BNCR) del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-2505-2022 (NI-09171-2022), del 27 de junio del 2022, en relación con la subsanación de las pruebas fallidas del sitio “50203-04 San Lázaro”.

De inmediato el intercambio de impresiones.

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**“Adrián Mazón:** Se presenta con el oficio 00435-SUTEL-DGF- 2023, es una recepción que estaba pendiente de una subsanaciones de pruebas por parte del ICE.

Para este sitio se había seguido el proceso usual contemplado en los contratos, que incluye la documentación de despliegue de infraestructura, pruebas de campo, declaración jurada y mancha de cobertura.

Es una torre en Chorotega Inferior, como mencionaba en San Lázaro y esta tuvo una situación especial y es que había un recurso de amparo asociado a este sitio en específico.

El recurso fue desestimado por la Sala, pero siempre registramos que hay una solicitud específica de la comunidad y la prueba en ese sitio dio fallida. Eso fue hace 2 años; el ICE duró estos 2 años subsanando.

Ya envió la información, se envió por medio del fideicomiso y se comprobó cuenta ya con los umbrales exigidos.

El recurso de amparo era específicamente de Zapote, en San Antonio de Nicoya, el segundo punto.

También se hicieron pruebas en Palos Negros y hay 4 centros asociados a esta infraestructura también que se van a poder conectar.

Hay un ajuste del OPEX, opcional al sitio recibido; todavía el ICE debe 10 sitios en Chorotega Inferior en este proyecto en específico, 2 están en para informarles, 2 están en recepción en la unidad de gestión y uno está solicitando que se le excluya por caso fortuito o fuerza mayor y otros 7 están totalmente pendientes todavía, de momento.

Para este sitio específico, la unidad recomienda aprobar el sitio, dar el visto bueno para continuar con las etapas 2 y 3 y la recomendación de la Dirección también es darle ese visto bueno, siempre solicitando en el punto 3 al fideicomiso, ahora del BCR, que con base en el tiempo que se tardó en presentar esta subsanación, se valore la aplicación de medidas, que pueden ser de multa si no hay una justificación para el tiempo que se demoró y que se continúe con las etapas 2 y 3 para este sitio.

**Jorge Brealey:** En realidad lo más importante era el comentario de aclarar cuántos sitios estarían quedando pendientes y como bien había mencionado Angélica en correo anterior, precisar que lo que es parcial es la recepción del objeto del contrato del proyecto y no que se está recibiendo parcialmente el sitio respectivo San Lorenzo.

Entonces ahí se practicó una sugerencia de redacción, la que entiendo fue aceptada, Jorge Villalobos coordinó y la idea era aclarar eso.

El otro detalle que siempre comento en estos temas y a propósito de que había un criterio del anterior fiduciario de que todos estos temas que podrían implicar atrasos en las recepciones, serían hasta un momento posterior.

En mi opinión yo creo que cada atraso de recepción, si van a ser parciales, debería valorarse si efectivamente, de acuerdo con el contrato, requiere de la aplicación de alguna de la multa.

El nuevo banco fiduciario no sé cómo irá a tratar o valorar esos esos temas. En todo caso, entiendo que en el informe y en la resolución que ustedes adoptan, lo que se hizo fue una indicación expresa de que se tomen las valoraciones, lo que me imagino va a disparar que con el Banco de Costa Rica se vuelva a revalorar este tema.

**Federico Chacón:** Don Adrián tomó nota de esas recomendaciones?

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Adrián Mazón:** Están ajustadas en el informe.

**Jorge Brealey:** Lo que lo que quedaría pendiente es hablar con el Banco, ya más operativo, de cómo a ellos ven, este nuevo fiduciario, la operativa de la valoración de esos atrasos.

**Rose Mary Serrano:** Aquí lo que se busca es hacerlo bien, pero también llegarles a los usuarios y aquí con esto se da un paso muy importante de provisión de servicios a la gente y le pediría Adrián si es posible identificar en cuánto se estima de cobertura y qué centros públicos están conectando? Gracias.

**Adrián Mazón:** Son 2 poblados, San Lázaro y Zapote, que fue el que interpuso el recurso de amparo. Son varios centros. Jorge me ayudás con el listado.

**Jorge Villalobos:** Sí, Buenos días a todos. Correcto, son 4 centros educativos, todos de primaria. Los nombres son: Escuela Ulises Delgado Aguilera, Escuela Elías Aisa Ríos, Escuela Otilio Ulate Blanco y escuela de Zapote. Todos están asociados a este sitio San Lázaro.

La información de matrícula de cada uno tendría que buscarla, para determinar la cantidad de estudiantes, pero son esos 4 centros educativos.

**Rose Mary Serrano:** Gracias. No necesariamente ocupamos la cantidad de estudiantes, pero sí que conste en actas; es que estas cosas son las que se leen hacia afuera, no necesariamente el informe, entonces sí es muy importante darle a esto un rostro social, gracias”.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00435-SUTEL-DGF-2023, del 20 de enero del 2023 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-011-2023**

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio 00435-SUTEL-DGF-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta el informe de recepción de obra parcial Sitio 50203-04 San Lázaro, correspondiente a la primera etapa de los entregables requeridos en el contrato No.004-2017, suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad, en el marco del Proyecto Chorotega Inferior, el Consejo de SUTEL acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

- II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad; a saber:

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

- III. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.
- IV. El Programa Comunidades Conectadas se ejecuta por medio de proyectos, de acuerdo con el alcance establecido en las metas de política pública tanto del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 vigente.
- V. El proceso de subsanación de pruebas fallidas para la recepción de la infraestructura del Sitio 50203-04 San Lázaro – Proyecto Chorotega Inferior lo realizó entre el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el Instituto Costarricense de Electricidad, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso No. 006-2016 “Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR”, a saber: *“El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8.”*

### RESULTANDO:

1. Que mediante los oficios 9071-606-2017 del 16 de agosto de 2018 (FID-2336-2018), 9071-875-2018 del 18 de diciembre de 2018 (FID-3948-2018), 9072-908-2018 del 3 de enero de 2019 (FID-0011-2019), 9071-21-2019 del 14 de enero de 2019 (FID-0105-2019), 9071-92-2019 del 11 de febrero de 2019 (FID-0445-2019), 9071-229-2019 del 10 de abril de 2019 (FID-1332-2019) y 9071-375-2019 del 19 de junio de 2022 (FID-2202-2019), el contratista ICE remitió la documentación correspondiente de la implementación de obra de etapa 1 de veintiocho (28) sitios desplegados en el proyecto Chorotega Inferior.
2. Que la Unidad de Gestión, en apego a la Guía para la recepción de Obra-Etapa 1 Anexo 6 del concurso No.004-2016 (Chorotega Inferior), realizó sus labores de análisis y verificación de la información de etapa 1 correspondiente a la infraestructura entregada por el contratista, por lo que por medio del oficio FID-3162-2019 (UG-494-19) del 4 de setiembre de 2019, realizó el informe de recomendación de aceptación para veintiocho (28) sitios implementados en dicho proyecto a la DGF.
3. Que mediante el oficio 07955-SUTEL-DGF-2019, del 04 de setiembre del 2019 (FID-3190-2019), la Dirección General de Fonatel solicitó subsanar la información del informe de recomendación de aceptación contenida en el oficio FID-3162-2019, incluyendo los casos con la condición de “Recurso de Amparo” de la tabla 4 “*Listado de solicitudes de acceso a servicio presentados a la SUTEL*”, que contenía la prueba fallida para el sitio “50203-04 San Lázaro” en el poblado Zapote (latitud: 10,25250°, longitud: -85,43050), ubicado en San Antonio de Nicoya.
4. Que en respuesta, mediante el oficio FID-3427-2019 (UG-537-19) del 20 de setiembre del 2019, la Unidad de Gestión aclaró a la DGF que la atención a requerimientos cartelarios a los que se han presentado Recursos de Amparo y no han sido momentáneamente atendidos, no es una condicionante declarada en el concurso No.004-2016 (Chorotega Inferior) por la cual se deba impedir la aceptación de obra, por lo que solicitó a la Dirección General de Fonatel reconsiderar la recomendación de aceptación de los sitios.
5. Que la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio 01445-SUTEL-DGF-2020, del 18 de febrero del 2020 (FID-0667-2020), señaló que la información aportada por la Unidad de Gestión en el oficio FID-3162-2019 no era suficiente para recibir los sitios con pruebas de campo con resultados fallidos y solicitó:

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- a. Remitir el estado actual de atención de las comunidades que presentan Recursos de Amparo, con los resultados de las pruebas que evidencien que las localidades presentan servicios.
  - b. Indicar el ajuste de CAPEX y OPEX excluyendo los sitios en interés.
  - c. Cronograma que indique las fechas en las cuales los poblados van a ser atendidos.
6. Que en atención a lo anterior, mediante el oficio FID-0766-2020 (UG-101-20) del 26 de febrero de 2020, la Unidad de Gestión atendió la información solicitada por la Dirección General de Fonatel.
7. Que por medio del oficio 01733-SUTEL-DGF-2020, del 27 de febrero del 2020 (FID-0870-2020), la Dirección General de Fonatel indicó que debido a que no existía evidencia técnica que demostrara que los poblados estaban siendo atendidos por los sitios con pruebas fallidas, solicitó a la Unidad nuevamente la subsanación de la información del informe de recomendación de obra incluido en el oficio FID-3162-2019 excluyendo dichos sitios.
8. Que en atención a lo solicitado por la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio FID-1144-2020 (UG-149-20) del 20 de marzo de, 2020, la Unidad de Gestión remitió la recomendación de aceptación para veinticuatro (24) sitios correspondientes al proyecto Chorotega Inferior.
9. Que por medio del acuerdo del Consejo de SUTEL 010-031-2020, del 16 de abril del 2020 (03370-SUTEL-SCS-2020), se aprobó la recepción de los sitios recomendados de aceptación por la Unidad de Gestión en el oficio FID-1144-2020.
10. Que mediante el oficio 9191-139-2022, del 14 de marzo de, 2022 FID-0945-2022, el Instituto Costarricense de Electricidad remitió la subsanación de las pruebas de campo de los poblados Palos Negros (ID: 5CHINF-POB288) y Zapote (ID: 5CHINF-POB302) que se encuentran asociados al sitio "50203-04 San Lázaro" del proyecto Chorotega Inferior.
11. Que el 19 de abril del 2022, la Unidad de Gestión realizó una gira de campo en la provincia de Guanacaste y realizó pruebas de disponibilidad de servicio en los poblados Palos Negros y Zapote.
12. Que por medio del oficio FID-2505-2022, del 27 de junio del 2022 (NI-09171-2022), el Fideicomiso remitió a la Dirección General de Fonatel la información correspondiente al subsane de las pruebas pendientes asociadas al sitio "50203-04 San Lázaro" del proyecto Chorotega Inferior.
13. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:  
  
*"Proceder con la validación de la recomendación remitida en dicho oficio (FID-3162-2019 (UG-494-19) del 4 de setiembre de 2019), tomando en consideración la evidencia aportada en la carpeta digital adjunta."*
14. En atención al informe de recepción de obra presentado por el Banco Fiduciario en el FID-3162-2019 (UG-494-19), del 04 de setiembre del 2019 y el subsane de pruebas para el sitio "50203-04 San Lázaro" FID-2505-2022, del 27 de junio del 2022 (NI-09171-2022), la Dirección General de Fonatel, determinando el cumplimiento de los requisitos técnicos

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Chorotega Inferior, para la recepción del sitio 50203-04 San Lázaro y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

**POR LO TANTO****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido el oficio 00435-SUTEL-DGF-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para valoración del Consejo el análisis sobre la información provista por el Fiduciario (BNCR) del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-2505-2022 (NI-09171-2022), del 27 de junio del 2022, en relación con la subsanación de las pruebas fallidas del sitio “50203-04 San Lázaro”.
- 2) Otorgar visto bueno a la recepción parcial del objeto contractual al aceptar el sitio “50203-04 San Lázaro”, correspondiente a la etapa 1 del contrato No.004-2017 para la ejecución del Proyecto Chorotega Inferior, en el que se mantienen siete (7) sitios pendientes de entrega por parte del contratista, dos (2) se encuentran en proceso de recepción por parte de la Unidad de Gestión y uno (1) se encuentra asociado al tema de solicitud de declaratoria de “casos fortuitos”.
- 3) Solicitar al Fideicomiso que a partir de la fecha inicial en la que se debía entregar el sitio “50203-04 San Lázaro” y la fecha en que efectivamente se presentó para su recepción, valore si procede la aplicación de medidas relacionadas con el atraso experimentado.
- 4) Instruir al Banco de Costa Rica para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalada en el inciso b anterior.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****5.3. Informe de liquidación presupuestaria FID-BNCR 2022.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la liquidación presupuestaria del periodo 2022 del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR.

Al respecto, se conoce el oficio 00845-SUTEL-DGF-2023, del 02 de febrero del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

**“Adrián Mazón:** *Aquí tenemos el apoyo de doña Paola para presentar el detalle del informe.*

*Se presenta con oficio 00845-SUTEL-DGF-2023 y es la liquidación presupuestaria al cierre del 2022 que nos presenta el Banco Nacional como fiduciario durante el año 2022 y que de acuerdo con las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, se debe presentar antes del 16 de febrero.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Con la reforma que se hizo a las normas, ya esta acción no habría que hacerla en el SIP, pero todavía para el periodo 2022 se hace y así remitió el informe de liquidación el Banco, para para aprobación del Consejo, con oficio Fid-99 2023.*

**Paola Bermúdez:** *Gracias. Me voy a permitir proyectarlo por lo menos para tener como guía la presentación y que los Miembros del Consejo también lo puedan ir viendo. Básicamente, en este informe se hace la validación por parte de la Dirección General de Fonatel de los requerimientos mínimos que debe de presentar el fideicomiso ante la Contraloría; recordemos que en noviembre del 2022 hubo un ajuste a las Normas de Presupuestos Públicos, en donde se establecía que a partir del siguiente período presupuestario, o sea el 2023, el tema de los fideicomisos ya no tenían que ir a la Contraloría para conocimiento, en aquellos casos en los que su presupuesto no es de aprobación.*

*Sin embargo, en este fideicomiso, al presentar la liquidación del presupuesto 2022, pues todavía tenemos que estar sujetos a la presentación de información, que como bien lo señaló Adrián, vence ahora el 16 de febrero.*

*Y a continuación les voy a presentar el detalle de los ingresos de todo el periodo. Bueno, aquí esta imagen se ve muy borrosa.*

*Básicamente, queda de resaltar 3 puntos importantes en la ejecución de los ingresos. La ejecución total fue de un 73%. Hay una sobre ejecución de algunas partidas presupuestarias. Esto se debe principalmente a 3 razones; primero, que la planificación de los ingresos por intereses y rendimientos financieros se hizo con base en la definición de necesidades de recursos que se iban a requerir durante el periodo 2022; sin embargo, al no requerirse todo este dinero, el fideicomiso tuvo que hacer una reinversión de estos recursos para no tener recursos ociosos.*

*Esta reinversión ocasionó que se generaran rendimientos adicionales de los que se habían presupuestado. Por eso es por lo que se sobregiran algunas partidas.*

*Además de que hay ingresos o devoluciones que en algún momento, el fideicomiso retuvo por impuesto de IVA de periodos anteriores que fueron recuperados en este mismo periodo y que no estaban contemplados.*

*El tercer elemento importante es que hay una sub ejecución de otras partidas, como por ejemplo el de los ingresos por contribución especial parafiscal. Recordemos que en el caso del año 2022, no todos los recursos de la contribución especial parafiscal se trasladaron al fideicomiso por la condición contractual en la que están. Entonces, finalmente, la ejecución total de los ingresos como un todo es del 73% y el sobregiro de las partidas obedece básicamente a los 3 elementos que les comentaba.*

*Los egresos se presentan de manera consolidada, sin embargo, esa consolidación se hace con la agrupación de los programas que se encuentran en ejecución. Recordemos que esta agrupación el fideicomiso lo hace por un tema de transparencia y poder evidenciar con mayor precisión cuánto es lo que se ejecuta por programa.*

*Entiéndase programa por los programas relacionados al Plan Anual de Proyectos y Programas.*

*Estos egresos también están en un programa administrativo que contempla todos los gastos a nivel de banco fiduciario. Esta cuenta tuvo una ejecución del 99% y ahí se contemplan los pagos que se realizaron al Comité de Vigilancia, la auditoría externa del periodo 2021 y la ejecución de la compra por instrumentos financieros del periodo.*

*Básicamente, esa cuenta se ejecuta en un 99%; la cuenta o el programa relacionado al programa 1, tuvo una ejecución del 34%. Esta baja ejecución se debe a 2 razones principales, una, la imposibilidad material del fideicomiso de poder hacer el pago de los OPEX por la falta de información o razonabilidad de la presentación*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

de la información financiera que presenta el ICE y a una prórroga solicitada por el ICE para la entrega de infraestructura, lo que generó que no se pudiera pagar el CAPEX de algunos de estas torres a las que pidió una ampliación de plazo, generando entonces una subejecución de ese programa.

En la ejecución del Programa Hogares Conectados, la misma fue de un 45% y básicamente, a pesar de que la unidad de gestión estuvo ausente en el último trimestre del año, la Dirección General de Fonatel hizo un esfuerzo importante para agilizar los procesos de liquidación que habían quedado en espera y rezagados, sin embargo, al Banco pues no le fue posible hacer la ejecución completa de estas liquidaciones y algunas fueron devueltas para hacer procesadas nuevamente.

En el programa 3, éste tiene una ejecución importante, pues se registra el pago casi del 60% de la contratación con PC, para la entrega de los dispositivos en el MEP.

Se tenía proyectado para el segundo semestre hacer el pago del otro 40%, sin embargo, el pago tuvo que sea trasladado para el siguiente período presupuestario, en vista de que el MEP no ha podido completar la entrega definitiva de la lista de los centros educativos a los que hay que terminar de repartir los equipos.

En el caso del programa 4, este se ejecutó en su totalidad. Más bien, hubo un sobregiro de la partida del programa.

Sin embargo, como les decía al principio, este sobregiro no afecta el tema del presupuesto por cuánto toda la información se presenta de manera consolidada y como todos tienen la misma fuente de financiamiento, no hay una afectación en el tema de la generación de la partida presupuestaria.

En el programa 5 se presenta una ejecución del 51%. Básicamente, se venía ejecutando bastante bien, sin embargo se tenía proyectado utilizar recursos adicionales para la inclusión de nuevos centros educativos, sin embargo, esto no fue posible en vista que la definición final del PNDT quedó para finales del 2022.

Esta es la ejecución consolidada de los egresos. Vemos que el porcentaje de ejecución fue un 73% total del fideicomiso y está agrupado de acuerdo con todos los programas, según el programa de ejecución del plan anual.

Se generó un superávit específico de 63.393 millones, por las razones que expone que se explican a lo largo del documento y que estas formarían parte de esta liquidación presupuestaria.

La recomendación al Consejo sería dar por conocido el informe de la liquidación del periodo 2022 presentado en esta oportunidad por el fiduciario del Banco Nacional, que ingresó con el Fid 099 el 23 de enero; dar por conocido el informe que en esta oportunidad presenta la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 0845-SUTEL-DGF-2023.

Aprobar el informe de la liquidación presupuestaria y solicitar al Banco Nacional, que incluya en el sistema de presupuestos públicos de la Contraloría el informe presentado bajo el Fid 099 con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo.

Notificar el acuerdo al fideicomiso del Banco Nacional, al Comité de Vigilancia y generar una copia al expediente de este fideicomiso.

**Gilbert Camacho:** Una preguntita, Paola ahí cuando se dice notificar el acuerdo al fideicomiso, el BNCR, no digamos copiarle también al BCR, para que tengan la información?

**Paola Bermúdez:** No es necesario don Gilbert, por el tema de que esto es una ejecución presupuestaria de un fideicomiso que ya está finalizado y que finalmente, a ellos lo que les va a interesar es a partir de su ejecución del período 2023.

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Rose Mary Serrano:** Tenía una consulta, cuando Paola hacía referencia al cumplimiento porcentual, me quedó la duda si lo está midiendo con respecto al presupuesto completo o sobre el rubro asignado que debió haberse cumplido, o sea, no es lo mismo el 100 del programa 1, que el 100 del presupuesto completo, entonces era la duda.

El otro tema es que este informe se presenta bajo unas condiciones y una coyuntura completamente distinta, yo diría que anormal, con respecto a todos los demás y es el proceso de transición y valdría la pena y aunque no se estile, introducir ese tema e indicar la coyuntura específica.

Desde el principio hay que decir que este año está marcado por el proceso de transición y la finalización de un fideicomiso que limitó parte de la ejecución, o algo así, de manera que el lector tenga esa ubicación en el tiempo y en las circunstancias que se realizaron. Esa es una recomendación nada más.

**Paola Bermúdez:** Para aclarar primero la duda, el porcentaje se hace bajo la totalidad del presupuesto.

El presupuesto se presenta de manera consolidada. El tema de la segregación por programa es un tema de control, sin embargo, el presupuesto es uno solo verdad y el porcentaje de ejecución se lee de forma consolidada, que sería el 64.52% de los gastos.

Y con respecto a la recomendación, me parece bastante razonada incluirla al inicio del documento, para que quede con mayor claridad.

**Mariana Brenes:** Sí, en los por tanto, cuando se hace el acuerdo, que siempre se dice que se le notifique el fideicomiso, el Banco Nacional, yo dejaría de utilizar ya la palabra "fideicomiso" al Banco Nacional, porque ese fideicomiso ya no existe, entonces podría generar confusión, simplemente diría notifíquese al Banco Nacional.

Nada más como quitar ese tipo de referencias, o en su condición de antiguo fiduciario, como quieran ponerlo, pero ya dejar de utilizar al fideicomiso al Banco Nacional, porque ya no existe".

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00845-SUTEL-DGF-2023, del 02 de febrero del 2023 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 013-011-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio FID-099-2023 (NI-00989-2023), de fecha 23 de enero del 2023, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de liquidación presupuestaria del año 2022.
- II. Por medio del oficio 00845-SUTEL-DGF-2023, del 02 de febrero del 2023, la Dirección General de Fonatel remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso, así como su propio informe con los hechos relevantes de dicha liquidación presupuestaria.

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

- III. En los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, emitidas por la Contraloría General de la República (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012 y su reforma más reciente (R-DC-117-2022) del 11 de noviembre del 2022, señala lo siguiente sobre el informe de liquidación presupuestaria anual:

**4.3.18. Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.** La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

...

b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

**4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.** La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente: a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información. i. El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de esta. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación. ii. Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria. b) Resultados de la liquidación presupuestaria. i. Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado de la ejecución del presupuesto institucional -superávit o déficit-. En caso de que el resultado al final del año fuese deficitario, debe elaborarse un plan para lograr la amortización del déficit, el cual debe ser aprobado por el jerarca. El contenido de dicho plan podrá ser requerido para efectos de fiscalización posterior ii. Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica. iii. Monto del superávit libre o déficit, -superávit o déficit total menos superávit específico- del periodo. iv. Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso. v. Detalle del superávit acumulado total y por cada una de las fuentes - libre y específico c) Información complementaria: i. Comentarios generales de la liquidación de los

ingresos y gastos. ii. Un estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto -superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al 31 de diciembre del periodo respectivo. iii. Los estados financieros que la institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 31 de diciembre. iv. La situación económico-financiera global de la institución, con base en la información de los estados financieros en complemento de la ejecución presupuestaria. v. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos de la Contraloría General de la República.

*\*\*Lo subrayado no corresponde al texto original.*

- IV. Que mediante resolución R-DC-117-2022, del 22 de noviembre del 2022, la Contraloría General de la República indicó que los Fideicomisos que ejecutan presupuestos públicos ya no deberán reportar su ejecución a esa institución a través del Sistema de Información sobre Planes y determina lo siguiente en el artículo 6 de las Normas de Presupuestos Públicos:

6°— *Controles presupuestarios para la administración de recursos de los fideicomisos*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos. de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente.*

De tal forma, los informes de ejecución correspondientes al período 2022 serán los últimos a reportar por parte de los Fideicomisos de Fonatel.

- V. Que mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, la Contraloría General de la República emitió la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y ordenó a la SUTEL lo siguiente:

*“(...)*

- a. *Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*
- i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
  - ii. Que los recursos y bienes fideicomitados han sido trasladados a la SUTEL.*
  - iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*
- b. *Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...”*

- VI. Que con el objetivo de dar cumplimiento a la orden girada por el Órgano Contralor, SUTEL inició el proceso de concurso N° 2022CD-000002-0014900001, cuyo objeto es la “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”, el proceso de concurso fue adjudicado al Banco de Costa Rica mediante acuerdo 001-037-2022, el cual fue refrendado el 21 de diciembre del 2022, mediante oficio DCA-3239.
- VII. La situación anterior generó que durante el periodo presupuestario 2022 el Banco Nacional de Costa Rica, como Fiduciario saliente, realizó su ejecución bajo un proceso de transición, figura bajo la cual limita la ejecución de algunas acciones como banco fiduciario reflejados en la liquidación presupuestaria analizada.
- VIII. Que la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo la revisión de ejecución del año 2022, el cual contiene elementos que conforman el informe de liquidación presupuestaria.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

1. Dar por conocido el informe de liquidación presupuestaria del periodo 2022, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-099-2023 (NI-00989-2023) del 23 de enero de 2023.
2. Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00845-SUTEL-DGF-2023, sobre la liquidación presupuestaria del período 2022 del Banco Nacional de Costa Rica.
3. Aprobar el informe de liquidación presupuestaria 2022 y solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República el informe presentado mediante FID-099-2023 (NI-00989-2023), con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo.
4. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y el Comité de Vigilancia.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.4. Informe de aceptación de casos fortuitos en los proyectos Pacífico Central y Chorotega.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, con relación a la aceptación de casos fortuitos en los proyectos Pacífico Central y Chorotega.

Al respecto, se da lectura al oficio 00748-SUTEL-DGF-2023, del 31 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “casos fortuitos” para doce (12) radiobases de las regiones Pacífico Central y Chorotega pendientes de entrega por el contratista Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato el intercambio de impresiones.

*“Adrián Mazón: Se presenta con informes 00748-SUTEL-DGF-2023, el análisis de 12 sitios para los cuales se dice alegó situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, todos en zona Pacífico Central y Chorotega.*

*En pantalla tienen estos 12 sitios. Importante la referencia que el ICE hizo esta alegación para más sitios, 22 se le rechazaron y por ende, todavía los debe.*

*Estos 12, la unidad emitió un informe aceptando los eximentes de responsabilidad y lo que se presenta es el análisis de la Dirección.*

*Nosotros fuimos por medio don Jorge, que aquí está en sesión, se fue a los 12 sitios también para verificar lo alegado por el ICE.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*La razón principal es que no hay poblados en asociados a estos sitios. Recordemos que en estas formulaciones se usaron fuentes del INEC del año 2011. Como parte de esa verificación de la existencia o no de poblados, el ICE hizo consultas con cada municipalidad, las 3 municipalidades asociadas.*

*También confirmaron que no tenían reportes de que hubiera asentamientos ni comunidades. En otros casos, además de esto, el ICE alega falta de electricidad en el sitio y problemas con los caminos que impedirían además su instalación.*

*Entre los antecedentes más relevantes, como parte de las verificaciones que se solicitaron a la unidad y el propio contratista, era estimar bien el monto que el contratista tendría que reintegrar por estos sitios. Recordemos que en programa 1 se da un adelanto por concepto de Capex. Al no construir, eventualmente, estos sitios, se quería conocer el monto exacto que estaría asociado, son 241000 dólares y además, a finales de año se solicitó que se comprobara con el ICE su anuencia a devolver ese Capex, en caso de que se aceptara la eximente de responsabilidad, lo cual fue así expresado por el ICE.*

*Durante el mes de enero se visitaron los sitios, Jorge aquí puede dar algunos casos específicos, pero en general se verificó que no hay poblados, que en la gran mayoría de casos tampoco hay electricidad ni de cerca.*

*En el tema de los caminos, ahora que se fue en enero, que es época seca, se pueden acceder con 4 X 4, pero sí se intuye que apenas empieza a llover, el acceso, incluso en 4 X 4 se dificultaría, algunos no tienen ni camino y solo se llega por agua, por ejemplo.*

*La evidencia aportada por el ICE sí es sólida en cuanto a la no existencia de poblados, lo comprobaron documentalmente y como les mencionaba, con consultas a las municipalidades, no así tanto la información presentada para los temas de electricidad y camino.*

*De hecho, la información en esos dos temas no era suficiente, pero con la visita de campo sí se logró comprobar que efectivamente, en eso también había dificultades. Aquí hay unas fotos que don Jorge tomó también de los lugares en ahora en enero.*

*En total, el Instituto va a tener que reintegrar por estos 12 sitios 241.000 dólares al Fondo.*

*Desde el punto de vista legal, existe la posibilidad de usar la figura de caso fortuito o fuerza mayor y hacer en este caso una disminución del objeto para para estos sitios.*

*Sobre esta base, lo que se recomienda es para estos sitios dar por recibido el informe de la Dirección General de Fonatel, otorgar el visto bueno a la declaratoria de eximente por caso fortuito de los 12 sitios en el listado; que se concrete esa disminución del objeto de los contratos para los 12 sitios y que se hagan las gestiones correspondientes para recuperar el monto desde el ICE, correspondiente al adelanto que se hizo en su momento y que se mantenga informado sobre el avance.*

*Y me gustaría que don Jorge también cuando nos contara de la experiencia, sobre todo en los casos que solo viéndolos ahí en campo, refleja lo que se ve para estos sitios.*

**Jorge Villalobos:** *Como dijo Adrián, a pesar de la información que teníamos aportada tanto por el contratista como por giras que había hecho la unidad de gestión, se toma la decisión de ir a verificar en nosotros mismos, en sitio, hasta donde fuera posible, todas las condiciones.*

*En efecto, hay una complicación seria para llegar a la mayor parte de los sitios en cuanto al acceso. Estamos en plena época seca y aun así, hay lugares a los que realmente solo por el interés real de llegar y tratar de comprobar, lo intentamos un poco más, incluso en algunos casos por diferentes rutas, porque tal vez si vamos por un camino y llegábamos a un precipicio, o tomábamos otro y al final de cuentas tenía vegetación que ya*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*no permitía pasar, entonces aunque el tema de acceso, por ejemplo, en su momento por omisión de prueba del ICE para varios casos se desestimó, es una complicación importante.*

*La misma situación con respecto a energía eléctrica en estos sitios, en muchos casos deja de existir tendido eléctrico o línea, muchos kilómetros o varios kilómetros al menos, ya sea el punto nominal para los que pudimos llegar o las cercanías a las que en algún momento se pudo alcanzar.*

*Y la verificación que al final tornó efectiva, a partir de la información que aportaron las municipalidades, que verifiqué la unidad y que pudimos nosotros ver ahí en sitio es que realmente no hay algo que se pueda considerar como un poblado, no hay casas, es pura vegetación, no hay alguna casa que parezca habitada, hay algo que parece estar totalmente en abandono, entonces no hay nada que parezca un poblado.*

*Ninguno de estos sitios tiene asociados centros de prestación, los requerimientos eran únicamente poblados y en ese sentido no encontramos nada que pudiera acreditarse o conformarse como un caserío, un o algo similar.*

*Como les digo, en muchos casos incluso absolutamente nada más que vegetación, que incluso impedía el paso para llegar donde eventualmente estarían los lugares.*

**Federico Chacón:** *Muy bien, muchas gracias don Jorge, gracias también por la visita y el informe.*

*No sé si doña Rosemary y después doña Mariana, que le habíamos pedido que revisara el informe.*

**Rose Mary Serrano:** *Existe un procedimiento o hay un plazo para la devolución de los recursos?*

**Adrián Mazón:** *No, no es el procedimiento más típico que nos reintegren plata. Lo que sí se buscó con la consulta que se hizo a final de año fue tener por escrito la anuencia del ICE de que esa plata se iba a devolver, el ICE contestó que sí.*

*Tenemos además un antecedente en Zona Sur, donde también tuvieron en su momento que devolver la plata de 3 sitios y lo devolvieron. Lo hicieron rápido.*

*Esta gestión la presentan ellos además, para que les quite la responsabilidad sobre esos sitios, entonces, como procedimiento detallado por pasos no, pero la devolución se ha aplicado en una ocasión anterior. Y como le digo, con el contratista se hicieron estas verificaciones.*

**Cinthya Arias:** *Sí, gracias. Dos preguntas. Si me pueden aclarar, porque en la lista que aparece en las recomendaciones, son 12 sitios, pero los 12 están catalogados algunos como fortuitos y detenidos y otros solo como detenidos.*

*Cuál es la diferencia y por qué se devuelve también sobre lo que está detenido? O sea, me queda la duda si es que son proyectos que podrían seguir.*

**Adrián Mazón:** *Para aclarar ahí, detenido es la construcción del sitio a falta de que se analizara si la eximente de responsabilidad se aceptaba o no, no es el proyecto en total que se detiene.*

*Aquí no es que el Pacífico Central y Superior se detuvo completo, si no es esta torre. Aquí se le puso el estado asociado a que en estos casos era solo porque no había pueblos, el alegato del ICE es que no había una comunidad existente y en el caso de fortuito, porque además había el tema de electricidad y camino.*

*Todo esto se verificó también con la visita en sitio, precisamente era para no quedarnos solo con lo que el Instituto nos indicó, sino tener la comprobación nuestra.*

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Cinthya Arias:** Sí, lo que no me queda claro entonces es por qué los detenidos no pueden ser fortuitos también?

**Adrián Mazón:** Sí, es una denominación y aquí también, el ICE tomó la determinación de detenerlo en tecnología, la no existencia del poblado, así es como ellos lo presentaron, a la hora de remitirlo.

**Cinthya Arias:** Sí, tal vez es solo conceptual, porque detenido queda la impresión de que después se puede continuar. Pero en realidad, claramente como no existe el poblado, ni siquiera es que estaba detenido.

**Adrián Mazón:** Lo que pasa es que si se le rechazara, por ejemplo, digamos que aquí se toma, se le rechaza la solicitud de eximente de responsabilidad, que finalmente lo tiene que construir, o tiene que hacer alguna otra gestión para complementarlo y volver a alegar que tiene esa eximente de responsabilidad.

Como mencionaba al principio, hay 22 casos en que directamente la unidad y el fideicomiso se lo rechazó y no nos lo trasladó a nosotros, porque se les rechazó de entrada la solicitud.

**Jorge Brealey:** En abono a la discusión, en sí la falta de un poblado técnicamente no es un supuesto de caso fortuito. Sencillamente es un tema de conveniencia y oportunidad de continuar una obra, de invertir unos recursos, poco rentables económica y socialmente, dado que no hay ninguna población a la cual va a asistir. Recordemos que es un servicio de telefonía fijo, el tema de ubicuidad no es un aspecto clave.

La inexistencia de poblados, lo que hace pensar al administrador del proyecto es si vale la pena continuar con unas inversiones y unos recursos, además, el costo de oportunidad de poder tener trabajadores y seguir trabajando en otros sitios, poniéndolos a punto más rápido, que seguir interviniendo sitios en los que de todas formas, a partir del gasto económico, también es de recurso humano.

Por eso digo que es un tema más de conveniencia y oportunidad lo que lleva al tema de que se está resolviendo el contrato parcialmente por esos sitios por caso fortuito o fuerza mayor, como se ha justificado y también por esos temas que para mí que son más de conveniencia y oportunidad.

**Mariana Brenes:** Más allá del término utilizado, caso fortuito o fuerza mayor, también el informe habla de imposible cumplimiento, que en todo caso, son términos bastante difusos. El informe sí está bastante fundamentado desde el punto de vista técnico. Es un informe robusto, está grande y sí queda demostrado, tienen fotos y ha habido inspecciones tanto de la unidad de gestión como de Fonatel donde los acredita.

Mi observación y ya Adrián acaba de enviar la nueva propuesta de acuerdo, era más relacionado con la recomendación que le estaban haciendo la UG de aplicar el manual de compras y que esa disminución se hiciera con base en el manual de compras.

Con la entrada de la nueva Ley General de Contratación Pública, realmente ya ese manual queda casi que inaplicable, porque tenemos que empezar a aplicar la nueva ley, si bien existe toda una discusión sobre el transitorio de la ley, si resulta aplicable o no, me parecía mucho más pertinente que el Consejo únicamente aprobara que se hicieran esas disminuciones con base en la normativa vigente y la normativa aplicable, sin decir y remitir al manual de compras, que es mejor ya no hablar de esos manuales, que en todo caso ya deberían estar perdiendo su aplicabilidad y eficiencia.

**Cinthya Arias:** Si ustedes ven en el acuerdo, dice en el punto 1 dar por recibido, en el punto 2, se refiere a lo que dice declaratoria de eximente por caso fortuito y después el punto tercero, que son 7, que están catalogados en ese cuadro que está exponiendo o proyectando Adrián, los 7 casos fortuitos, o detenidos, pero finalmente casos fortuitos y después ya en el tercero, se meten todos los 12 sitios para que se haga la disminución en el objeto de los contratos, pero no hay referencia a los otros 5, que fueron detenidos.

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*No hay una referencia explícita a lo equivalente que se está haciendo con los 7, que sí se pueden eximir por caso fortuito. No me suma el total.*

*Estoy de acuerdo en que los 12 se tienen que eliminar tal cual dice el tercero, pero falta la indicación de los 5 restantes detenidos, para que finalmente en el tercero se pudieran excluir.*

**Adrián Mazón:** A mí sí me suma en el segundo los 12 y también en el tercero.

**Cinthya Arias:** Pero entonces estás tratando como caso fortuito a los también detenidos, que no son casos fortuitos.

**Mariana Brenes:** Sí, yo creo que es una forma de estructura del informe, porque en el informe en algún lado era caso fortuito y detenido, o sea, el caso fortuito y detenido en algunos coincidía en sitio”.

Seguidamente se discute el contenido de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00748-SUTEL-DGF-2023, del 31 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-011-2023**

**RESULTANDO:**

- I. Que el Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones para la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y cultural y territorios indígenas).
- II. Que para el desarrollo de la infraestructura relacionada con el Programa Comunidades Conectadas, por medio del Fiduciario se suscribieron varios contratos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para atender distintas localidades en las Regiones Pacífico Central y Chorotega.
- III. Que entre los proyectos desarrollados en las regiones señaladas se encuentran Pacífico Central Superior (Contrato No. 001-2017), Chorotega Oeste (Contrato No. 002-2017), Chorotega Este (Contrato No. 003-2017) y Chorotega Inferior (Contrato No. 004-2017).
- IV. Que el Contratista mediante los oficios 9010-279-2018, 9010-284-2018, 9010-285-2018, 9010-286-2018, 9010-287-2018-9010-288-2018 y 9010-289-2018 del día 27 de abril de 2018 (referencia oficio FID-1150-2018) , remitió informes indicando que producto de las revisiones efectuadas en campo se encontraron sitios con condiciones de alta dificultad de acceso,

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

inexistencia de servicio eléctrico y sitios con inexistencia de poblados, por lo que solicitó que estos fueran excluidos de las obligaciones contractuales por atender.

- V. Que mediante los oficios 9010-319-2018, 9010-320-2018, 9010-321-2018, 9010-322-2018, 9010-323-2018 y 9010-324-2018 del 07 de mayo de 2018 (referencia oficio FID-1232-2018), el contratista hizo entrega de información adicional mediante la cual indicó que existían sitios que presentaban condiciones de “extrema dificultad” (falta de líneas eléctricas y dificultad de accesos), las cuales imposibilitaban atender la totalidad del alcance (despliegue de radiobases) de los proyectos ejecutados en las regiones Pacífico Central y Chorotega.
- VI. Que la Unidad de Gestión analizó la información aportada y solicitó una serie de ampliaciones y subsanaciones para cada caso el día 19 de junio de 2018 mediante el oficio FID-1698-2018.
- VII. Que por medio de los oficios 9072-595-2018, 9072-596-2018, 9072-597-2018, 9072-598-2018, 9072-599-2018, 9072-600-2018) con fecha del 10 de septiembre de, 2018 (referencia oficio FID-2606-2018), el Instituto Costarricense de Electricidad indicó que algunos de los sitios que presentan condiciones de extrema dificultad (“Casos Fortuitos”) atienden comunidades con posible “condición de inexistencia”, por tanto, la implementación de la infraestructura asociada a este tipo de comunidades se encuentra en estado “detenido”.
- VIII. Que en atención a lo solicitado por la Unidad de Gestión mediante la nota FID-2278-2018, adicionalmente el contratista remitió evidencias de las distintas situaciones que impactaban a cada una de las radiobases catalogadas como “Casos Fortuitos” y mencionó posibles alternativas de solución para el despliegue de algunos de estos sitios por medio de los oficios 9072-638-2018, 9072-641-2018, 9072-643-2018, 9072-644-2018 y 9072-645-2018 de fecha 14 de septiembre del 2018 (referencia FID-2671-2018). Asimismo, se remitió parcialmente el detalle de los requerimientos con inexistencia del poblado y/o CPSP asociados a sitios de Pacífico Central y Chorotega.
- IX. Que la Unidad de Gestión, mediante el oficio FID 2978-2018 (referencia UG-477-18) con fecha 5 de octubre de 2018, le solicitó al contratista documentar y ampliar la situación para la totalidad de los sitios afectados de manera individual, y se le advirtió que la documentación emitida no los exime del cumplimiento de la fecha de entrega de la Etapa 1 convenida contractualmente, y de una posible sanción por incumplimiento.
- X. Que en atención a lo anterior, el contratista remitió la nota 9072-752-, del día 24 de octubre del 2018 (FID-3190-2018), mediante la cual atendió parcialmente lo solicitado por la Unidad y amplió lo indicado en notas anteriores.
- XI. Que la Unidad mediante el oficio FID-3777-2018 (UG-626-18), con fecha 3 de diciembre del 2018, le indicó al contratista que no existía claridad ni sustentos suficientes para la declaratoria de “Casos Fortuitos” y/o con una condición de “Detenido”, por lo que solicitó mayor detalle sobre el particular.
- XII. Que el 21 de diciembre del 2018, mediante el oficio 9010-820-2018 (FID-4027-2018), el contratista Instituto Costarricense de Electricidad solicitó una ampliación de plazo de 32 días hábiles adicionales a la fecha establecida, en principio para realizar la entrega de la infraestructura faltante correspondiente a la etapa 1 de los proyectos de Pacífico y Chorotega, lo anterior, a causa de atrasos en la implementación y desarrollo de los sitios debido a la

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

huelga, que fue llevada a cabo por el gremio sindical del sector público durante los meses de setiembre y octubre de ese mismo año; la prórroga específica sobre los 32 días fue aceptada por la Unidad mediante el oficio FID 0225-2019 (UG-036-19) con fecha 22 de enero de 2019 debido a que se presentaron los sustentos y las pruebas correspondientes.

- XIII.** Que mediante el oficio 9010-317-2019, del 31 de mayo del 2019 (FID-1956-2019), el contratista Instituto Costarricense de Electricidad actualizó sus indicadores y las distintas situaciones que impactaban a cada uno de los sitios catalogados como “Casos Fortuitos”, indicando además, cuáles se encontraban bajo el estado “detenido” por situaciones que responden a la atención de poblados en posible condición de inexistencia. Debido a lo anterior, el contratista reportó veinticinco (25) sitios que presentaban extrema dificultad de implementación (extensión de línea eléctrica y/o camino), así como siete (7) sitios que además de esta afectación presentaban la condición de “Detenido” y seis (6) sitios identificados como sitios en condición de “Detenidos”. Adicionalmente, el contratista mencionó posibles alternativas de solución para desplegar algunos sitios que se encontraban en las condiciones ya mencionadas.
- XIV.** Que en relación con el punto anterior, por medio del oficio FID-2205-2019 (UG-361-19) con fecha 18 de junio del 2019, la Unidad solicitó al contratista (i) que se hagan explícitos los respectivos informes de factibilidad económica y técnica, (ii) que para los sitios categorizados bajo el estado “Detenido”, la Unidad incluiría la visita de campo para seis (6) de estos casos, así como también que para los restantes sitios que corresponden a poblados adicionales remitidos por el mismo contratista, se solicitó se sustenten dichas situaciones, (iii) presentar evidencia de los trámites y bitácoras de permisos que se hayan tramitado por sitio, y (iv) evidenciar el avance realizado para cada uno de los sitios catalogados como “casos fortuitos”.
- XV.** Que mediante la nota 9071-461-2019, del día 19 de julio de 2019 (FID-2609-2019), el contratista respondió parcialmente a lo solicitado en el numeral anterior (FID-2205-2019) y remitió el monto proyectado de la implementación de las posibles soluciones alternativas planteadas para veinticinco (25) sitios.
- XVI.** Que en respuesta a lo anterior, por medio de la nota FID-3662-2019 (UG-570-19) el día 7 de octubre de 2019, la Unidad reiteró al Instituto Costarricense de Electricidad la necesidad de que se presentara: (i) un análisis de factibilidad económico y técnico, donde se hagan explícitas las consideraciones de los llamados “plan B”, (ii) un expediente en el cual se consolide para cada uno de los “casos fortuitos” la situación particular de la afectación y la solución respectiva, (iii) presentar los sustentos sobre la situación para los siete (7) casos detenidos, donde se incluya la alternativa de reubicación o zona a “fortalecer”, para su respectivo análisis e indicar para los poblados que se identifican hogares y habitantes dispersos si para estos se dispondría del acceso a los servicios, y se detalle la tecnología que se estaría asociando para brindar estos, o en los casos en donde se amerite, la reubicación de infraestructura, (iv) la indicación explícita de si para la implementación de la solución alternativa, se estaría requiriendo y solicitando una subvención adicional y (v) el cronograma de la ejecución del “plan B” para cada caso.
- XVII.** Que en atención a lo solicitado en el punto anterior, el contratista Instituto Costarricense de Electricidad remitió las notas 9072-761-2019 y 9072-763-2019 con fecha 28 de noviembre de 2019 (FID-4397-2019), mediante las cuales atendió parcialmente las aclaraciones y

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

subsanaiones solicitadas por la Unidad de Gestión y, adicionalmente, reenvió algunas de las notas compartidas previamente como parte de su respuesta.

- XVIII.** Que entre los meses de diciembre del 2019 y enero del 2020, la Unidad de Gestión gestionó los procesos de logística y planificación de la gira de campo del año 2020, contemplando en ella, la visita a los sitios catalogados como “Casos Fortuitos” y “Casos Detenidos”.
- XIX.** Que el 14 de febrero del 2020, la Unidad de Gestión sostuvo una reunión con representantes del contratista ICE a razón de revisar los sitios en estado de “Casos Fortuitos” y “Detenidos” dentro de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.
- XX.** Que en relación con el punto anterior, entre los meses de marzo y mayo de 2020, la Unidad de Gestión mantuvo constante comunicación con el contratista Instituto Costarricense de Electricidad vía correo electrónico con respecto a la logística y ejecución de la gira de campo, la cual tuvo que ser suspendida por la situación del país a raíz del Covid-19, hasta tener el visto bueno de las autoridades gubernamentales para realizar los trabajos en campo.
- XXI.** Que con fecha del 08 de mayo del 2020, mediante oficio FID-1801-2020 (referencia UG-259-20), a partir de la falta de información de los casos que se pretendía catalogar con eximente y que la solicitud no detiene los plazos establecidos en los contratos, la Unidad de Gestión promovió un proceso sancionatorio al Contratista por los atrasos presentados en la entrega de la infraestructura y el incumplimiento al compromiso adquirido para los proyectos de las regiones Pacífico Central y Chorotega.
- XXII.** Que mediante la nota 9010-607-2020, del 15 de junio del 2020 (FID-2245-2020), el contratista brindó su posición sobre el proceso sancionatorio y adicionalmente, atendió parcialmente la información solicitada por la UG en reiteradas ocasiones, relacionada a los sitios en condición de “Casos Fortuitos y Detenidos”, y a los respectivos expedientes de dichos casos; situación que permitió iniciar parte de los análisis técnicos, financieros y legales de cada caso en particular y dar continuidad parcial al proceso de “Declaratoria de Detenido y Fortuito”, en razón de la información y evidencia pendiente, cuyo aporte es responsabilidad del contratista.
- XXIII.** Que el día 6 de agosto de 2020, la Unidad de Gestión mantuvo una sesión de trabajo virtual con colaboradores del Instituto Costarricense de Electricidad, relacionada al desarrollo del “Protocolo de pruebas de Etapa 1”, a fin de coordinar los aspectos finales para ejecutar la gira de campo, misma que tuvo como inicio el día 18 de agosto y finalizó el día 15 de octubre de 2020. Debido a la época lluviosa en la cual se encontraba el país en esas fechas, dichos trabajos de campo se vieron en la obligación de ser suspendidos, situación que no permitió visitar la totalidad de “Casos Fortuitos y Detenidos” considerados dentro del plan de gira de campo. Con relación a lo mencionado anteriormente, cabe acotar que se lograron concretar las visitas técnicas a seis (6) sitios declarados por el contratista como “Casos Fortuitos”, quedando pendiente la visita de diecisiete (17) sitios. Para el mes de diciembre 2020, fue necesario programar la visita para siete (7) sitios identificados como “Detenidos & Casos Fortuitos” y seis (6) en estado “Detenido”, más los diecisiete (17) que quedaron sin visitar.
- XXIV.** Que el día 16 de setiembre del 2020, la Unidad de Gestión sostuvo con el contratista Instituto Costarricense de Electricidad una sesión de seguimiento al tema de casos declarados por el contratista como “casos fortuitos”, “detenidos” o ambos, según consta en la minuta 072-2020. En esta sesión se plantearon entre otros los siguientes aspectos: a. “La importancia de contar

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*con una certificación del proveedor del servicio eléctrico que respalde la validez de la distribución de la línea eléctrica suministrada, así como la importancia de contar con puntos de georreferenciación que permitan, con criterio objetivo, determinar la distancia entre el punto de red eléctrica más cercano al punto nominal de instalación de la torre propuesta (en especial por cuanto se desconoce la distancia en cuestión). Así mismo, se indicó de la idoneidad de aportar información complementaria como cantidad de posteo requerido e incluso estimación de costos, tal como los hizo el contratista para algunos otros casos para los sí aportó esta evidencia”.*

*b. “Respecto a los casos donde se señala limitaciones de acceso o de ejecución de trámites para permisos, se indicó que es importante aportar no solo la evidencia que de forma detallada pudiese suministrar el ICE a nivel interno, sino cualquier otro tipo de apoyo documental emitido por terceros (Municipalidades, SETENA, MOPT, empresas de servicio eléctrico, entre otros) que sirviese de elemento probatorio y respaldo a la información”.*

- XXV.** Que mediante el oficio FID-2808-2021(UGEY-497-21) del 21 de julio del 2021, la Unidad de Gestión solicitó al contratista presentar: (i) información adicional que sustente la imposibilidad de atender las solicitudes de información o el despliegue propio de la infraestructura para las radiobases identificadas con el estado de “Detenido”, (ii) presentar para las radiobases identificadas con el estado de “Caso Fortuito”, información que demuestre que existe una imposibilidad de reubicar las radiobases a otras localidades que dispongan de suministro eléctrico y/o vía de acceso que garanticen la atención de la totalidad de requerimientos de los sitios originales, con el fin de ser considerada como los insumos finales en el proceso de análisis de recomendación para cada caso, misma que fue respondida por el contratista el día 26 de julio del 2021 mediante el oficio FID-2861-2021 (9072-733-2021), indicando a través de sus Anexos las acciones de frente a las entidades Municipales para los sitios reportados como “Detenidos”.
- XXVI.** Que con base en las consultas remitidas por la Unidad de Gestión mediante la nota UGEY-497-21, el contratista mediante el oficio 9072-733-2021 con fecha del 26 de julio del 2021 (FID-2861-2021), remitió a través de sus Anexos el detalle de las acciones y seguimientos efectuados de frente a las entidades Municipales para los sitios de los proyectos Pacífico Central y Chorotega reportados como “Detenidos” debido a la condición de inexistencia de poblados.
- XXVII.** Que en relación con el punto anterior, el 4 de agosto del 2021, mediante el oficio 9072-763-2021 (FID-2960-2021), el contratista complementó lo solicitado por la UG en la nota UGEY-497-21 con respecto a las radiobases identificadas con el estado de “Caso Fortuito”, afectados por la condición de falta de suministro eléctrico y/o vía de acceso y, adicionalmente, reenvió un listado de referencia de algunas de las notas compartidas previamente como parte de su respuesta para los sitios “Fortuitos” y “Detenidos”.
- XXVIII.** Que el 30 de octubre del 202, mediante los oficios 9072-1122-2021, 9072-1123-2021, 9072-1124-2021 (FID-4355-2021), el contratista a través su área de Negocio, Distribución y Comercialización de la Gerencia de Electricidad, confirmó y remitió documentos mediante los cuales sustenta la ausencia de servicio eléctrico en algunos de los puntos en los cuales se proyecta la construcción de sitios catalogados por este contratista como “Fortuito Detenido” afectados por esta condición (falta de línea eléctrica adicional al ser reportados como asociado a requerimientos inexistentes), además se incluyó un costo requerido para la potencial implementación de la línea eléctrica faltante.

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

XXIX. Que en fecha 30 de diciembre del , el Fiduciario remitió el oficio FID-5209-2021 señalando que, el contratista había complementado la información solicitada por la Unidad de Gestión con respecto a las radiobases identificadas con el estado de “Caso Detenido”, afectadas por la condición de inexistencia de requerimientos y a la vez recomendó la aceptación de la declaratoria de “Caso Detenido” para los doce (12) sitios de los proyectos de las Regiones Pacífico Central y Chorotega que se muestran a continuación.

| Proyecto                  | ID Sitio               | Nombre Sitio             | Latitud  | Longitud  | Sitio impactado por                                                   |
|---------------------------|------------------------|--------------------------|----------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|
| Chorotega Inferior        | Site1820<br>(51101-04) | Varillal, Hojancha       | 10,08280 | -85,44560 | Falta de camino y Asociado a poblados inexistentes                    |
| Chorotega Oeste           | Site1824<br>(50504-05) | Paraíso, Belén           | 10,40860 | -85,64990 | Falta de extensión eléctrica y camino Asociado a poblados inexistente |
| Chorotega Oeste           | Site1822<br>(50306-06) | Santa Elena, Cuajiniquil | 10,07820 | -85,66860 | Falta de extensión eléctrica y camino Asociado a poblados inexistente |
| Chorotega Este            | Site1831<br>(50804-04) | Santa Rosa, Tilarán      | 10,46070 | -85,00930 | Falta de camino y Asociado a poblados inexistentes                    |
| Chorotega Superior        | Site1827<br>(51003-06) | Fortuna, La Cruz         | 11,13610 | -85,49080 | Falta de extensión eléctrica y camino Asociado a poblados inexistente |
| Pacífico Central Superior | Site1801<br>(60104-13) | Guabo, Lepanto           | 9,94157  | -85,22770 | Falta de extensión eléctrica y camino Asociado a poblados inexistente |
| Pacífico Central Superior | Site1803<br>(60105-18) | Cerro Brujo Paquera      | 9,88815  | -84,98960 | Asociado a poblados inexistente                                       |
| Pacífico Central Superior | Site1789<br>(60116-02) | Rincón, Arancibia        | 10,23530 | -84,69760 | Asociado a poblados inexistente                                       |
| Pacífico Central Superior | Site1795<br>(60105-14) | Punta Coral, Paquera     | 9,82786  | -84,86930 | Asociado a poblados inexistente                                       |
| Pacífico Central Superior | Site1798<br>(60111-14) | Cerital. Cóbano          | 9,74702  | -85,13030 | Asociado a poblados inexistente                                       |
| Pacífico Central Superior | Site1794<br>(60105-13) | La Guaria, Paquera       | 9,79702  | -85,04650 | Falta de extensión eléctrica y Asociado a poblados inexistentes       |
| Pacífico Central Superior | Site1804<br>(60105-19) | Quebrada Bonita, Paquera | 9,85129  | -85,02640 | Asociado a poblados inexistente                                       |

XXX. Que por medio del oficio 09592-SUTEL-DGF-2022 de fecha 01 de noviembre, la DGF solicitó ampliaciones a la Unidad de Gestión sobre varios puntos del oficio FID-5209-2021, específicamente lo siguiente:

*“Que se indique específicamente cuál de las dos opciones legales que la Unidad de Gestión propone (rescisión parcial del contrato o disminución contractual), es la que se estaría implementando para el caso concreto de la exclusión de los 12 sitios de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.*

*2. En el caso que la opción recomendada sea la de la rescisión contractual, favor indicar si la misma sería de forma unilateral o por mutuo acuerdo y cuál sería el órgano que estaría efectuando el debido proceso contenido en el artículo 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se debe recordar, que en caso de que la rescisión sea por mutuo acuerdo, se debe contar con la anuencia del contratista, la cual no se adjunta a los documentos remitidos a esta Dirección.*

*3. Considerando que la aplicación de cualquiera de las dos opciones (rescisión parcial del contrato o disminución contractual), podría implicar la solicitud por parte del contratista de una indemnización, y tomando en cuenta que la solicitud para eliminar los 12 sitios se origina del propio contratista, se solicita la presentación de la posición del contratista donde renuncia expresamente a cualquier reclamo relacionado con la eliminación de los sitios respectivos. En ese sentido, se comprende la posición de la Unidad de Gestión cuando indica que el reclamo es un derecho que tiene el contratista, pero en el caso concreto se debe recordar, que la eliminación de los sitios respectivos se estaría efectuando a solicitud del propio contratista y no por iniciativa de la Administración, razón por la cual considera esta Dirección que no es responsabilidad de la*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Administración el reconocimiento de ningún rubro por concepto de daños o perjuicios a favor del contratista.*

*4. Considerando que la aplicación de cualquiera de las dos opciones (rescisión parcial del contrato o disminución contractual), implica la devolución de parte del CAPEX pagado para la ejecución de los proyectos, y tomando en cuenta que la solicitud para eliminar los 12 sitios se origina del propio contratista, se solicita la presentación de la posición del contratista mediante la cual indique que va a llevar a cabo la devolución del dinero correspondiente una vez que esté formalizada la rescisión o el proceso de disminución contractual respectivo.”*

**XXXI.** Mediante el oficio 9191-2655-2022, del 24 de noviembre de 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad indicó en cuanto al tema de la aceptación de la devolución del CAPEX por los sitios que se estarían eliminando de los proyectos de las regiones de Pacífico Central y Chorotega, lo siguiente:

*“(…)*

*El ICE como contratista esta anuente a realizar la devolución del CAPEX correspondiente a los escenarios de casos fortuitos ante una resolución positiva.*

*Es importante indicar que dicha devolución se realizará una vez se haya generado el análisis correspondiente para determinar el monto, ya que el ICE ofertó una solución integral de telecomunicaciones, la infraestructura es un medio para llevar las soluciones a los requerimientos determinados contractualmente, no corresponden a un fin específico.”*

**XXXII.** Mediante el oficio FID-5103-2022 (UGEY-1490-22), del 06 de diciembre del 2022, la Unidad de Gestión responde parcialmente a las consultas planteadas mediante el oficio 09592-SUTEL-DGF-2022.

**XXXIII.** Debido a que la Unidad de Gestión no dio respuesta a la totalidad de las consultas planteadas mediante el oficio 09592-SUTEL-DGF-2022, mediante reunión del 7 de diciembre de 2022 se le solicitó expresamente que respondiera si se le solicitó al contratista su posición “...donde renuncia expresamente a cualquier reclamo relacionado con la eliminación de los sitios respectivos”.

**XXXIV.** En atención a la consulta planteada en el numeral anterior, la Unidad de Gestión mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 indicó:

*“(…)*

*Existe un principio constitucional de que todo aquel que sufra un agravio puede pedir su reparación, ya sea que se derive de un hecho de naturaleza contractual o bien extracontractual, reparación que podría estar asociada a la actividad normal o anormal por parte de la Administración, dando esto el derecho a solicitar indemnización a quien se considere afectado.*

*Por otro lado, es procedente mencionar, que obligar al contratista a renunciar a un posible reclamo de indemnización no garantiza que efectivamente se vea imposibilitado a recurrir posteriormente a la instancia que considere pertinente para presentar el resarcimiento del daño, incluso se debe tener presente que la renuncia de este derecho para un contratista como el ICE que por su naturaleza y al estar sujeto a las normas del derecho administrativo es posible deba recurrir a la administración superior para obtener una aprobación con implicaciones de este nivel.”*

**XXXV.** Mediante el oficio FID-5246-2022, del 16 de diciembre del 2022, el Banco Nacional atendió las consultas planteadas mediante el oficio 09592-SUTEL-DGF-2022, indicando en lo que interesa, lo siguiente:

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*“(…)*

*a. Que la DGF mediante oficio 09592-SUTEL-DGF-2022 del 01 de noviembre solicitó:*

*Considerando que la aplicación de cualquiera de las dos opciones (rescisión parcial del contrato o disminución contractual), implica la devolución de parte del CAPEX pagado para la ejecución de los proyectos, y tomando en cuenta que la solicitud para eliminar los 12 sitios se origina del propio contratista, se solicita la presentación de la posición del contratista mediante la cual indique que va a llevar a cabo la devolución del dinero correspondiente una vez que esté formalizada la rescisión o el proceso de disminución contractual respectivo.*

*b. Que mediante oficio FID-4959-2022 del 22 de noviembre del 2022 se le consultó al contratista ICE lo requerido por la DGF, manifestando el contratista en oficio 9191-2655-2022:*

*“En atención a lo requerido en el oficio detallado en el asunto, en relación con la indicación de anuencia para la devolución del CAPEX correspondiente a los escenarios de los casos fortuitos, este contratista indica lo siguiente:*

*El ICE como contratista esta anuente a realizar la devolución del CAPEX correspondiente a los escenarios de casos fortuitos ante una resolución positiva.*

*Es importante indicar que dicha devolución se realizará una vez se haya generado el análisis correspondiente para determinar el monto, ya que el ICE ofertó una solución integral de telecomunicaciones, la infraestructura es un medio para llevar las soluciones a los requerimientos determinados contractualmente, no corresponden a un fin específico.”*

**XXXVI.** En fechas del 23 al 27 de enero del 2023, personal de la Dirección General de Fonatel, en conjunto con la Unidad de Gestión, realizó una gira en las provincias de Guanacaste y Puntarenas con la intención de alcanzar los puntos identificados como “Caso Detenido” que se analizan en el presente informe y constatar su situación actual.

**XXXVII.** Que mediante el oficio número 00748-SUTEL-DGF-2023, de fecha 31 de enero del 2023, la Dirección General de Fonatel sometió a conocimiento del Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “Caso Fortuito” para los doce (12) sitios listados en la tabla 1, relacionados con los contratos No. 001-2017 (Pacífico Central Superior), No. 003-2017 (Chorotega Este), No. 004-2017 (Chorotega Inferior), No. 005-2017 (Chorotega Superior) y No. 007-2017 (Chorotega Oeste), solicitados por el contratista ICE mediante los oficios 9010-279-2018, 9010-284-2018, 9010-285-2018, 9010-286-2018, 9010-287-2018-9010-288-2018 y 9010-289-2018 del día 27 de abril de 2018. (FID-1150-2018).

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**PRIMERO.** Dar por recibido el oficio 00748-SUTEL-DGF-2023, del 31 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “casos fortuitos” para doce (12) radiobases de las regiones Pacífico Central y Chorotega pendientes de entrega por el contratista Instituto Costarricense de Electricidad.

**SEGUNDO.** Otorgar el visto bueno a la declaratoria de eximente por “caso fortuito” asociado a inexistencia de requerimientos a los sitios los sitios “1801 (60104-13) Guabo, Lepanto”, “1803 (60105-18) Cerro Brujo, Paquera”, “1789 (60116-02) Rincón, Arancibia”, “1795 (60105-14) Punta Coral, Paquera”, “1798 (60111-14) Cerital, Cóbano”, “1794 (60105-13) La Guaria, Paquera” y “1804 (60105-19) Quebrada Bonita, Paquera” del contrato, 001-2017 denominado Pacífico Central Superior, “1831 (50804-04) Santa Rosa, Tilarán” del contrato 003-2017 denominado Chorotega Este, “1820 (51101-04) Varillal, Hojanacha” del contrato 004-2017 denominado Chorotega Inferior, “1827 (51003-06) Fortuna, La Cruz” del contrato 005-2017 denominado Chorotega Superior y “1824 (50504-05) Paraíso, Belén” y “1822 (50306-06) Santa Elena, Cuajiniquil” del contrato 007-2017 denominado Chorotega Oeste.

**TERCERO.** Dejar establecido que de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de disminución del objeto de los contratos N° 001-2017, 003-2017, 004-2017, 005-2017 y 007-2017, para que se elimine del objeto contractual los sitios: Site1801 (60104-13) Guabo, Lepanto; Site1803 (60105-18) Cerro Brujo, Paquera; Site1789 (60116-02) Rincón, Arancibia; Site1795 (60105-14) Punta Coral, Paquera; Site1798 (60111-14) Cerital, Cóbano; Site1794 (60105-13) La Guaria, Paquera y Site1804 (60105-19) Quebrada Bonita, Paquera del contrato 001-2017 denominado Pacífico Central Superior; sitio Site1831 (50804-04) Santa Rosa, Tilarán del contrato 003-2017 denominado Chorotega Este; sitio Site1820 (51101-04) Varillal, Hojanacha del contrato 004-2017 denominado Chorotega Inferior; sitio Site1827 (51003-06) Fortuna, La Cruz del contrato 005-2017 denominado Chorotega Superior y sitios Site1824 (50504-05) Paraíso, Belén y Site1822 (50306-06) Santa Elena, Cuajiniquil del contrato 007-2017 denominado Chorotega Oeste.

**CUARTO.** Coordinar con la Unidad de Gestión No. 1 todos los trámites necesarios para formalizar, por medio de las adendas respectivas, la disminución de los contratos N° 001-2017, 003-2017, 004-2017, 005-2017 y 007-2017.

**QUINTO.** Instruir al Fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el Instituto Costarricense de Electricidad, que permitan la devolución a Fonatel del CAPEX que se había girado al operador relacionado con los doce (12) sitios para los que se aprobó la declaratoria de “caso fortuito” por un monto de \$241.773,83 (doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y tres dólares con 83 centavos), según el detalle indicado en el presente oficio que fue debidamente aportado por la Unidad de Gestión.

**SEXTO.** Solicitar que se mantenga informada a la Dirección General de Fonatel sobre los eventos y trámites necesarios para formalizar las disminuciones respectivas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTICULO 6

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

## PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

**Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

### 6.1. Informe técnico sobre confidencialidad de la información para el cálculo del CPPC.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la confidencialidad de la información para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). Al respecto, se conoce el oficio 00675-SUTEL-DGM-2023, del 27 de enero del 2023, por el cual se conoce el tema señalado.

De inmediato el intercambio de impresiones.

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 00675-SUTEL-DGM-2023 se presenta al Consejo una declaratoria de confidencialidad de los folios del expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022.

*Se está solicitando la confidencialidad de la información que han entregado las empresas sobre la relación de confidencialidad de la información remitida por los proveedores con respecto a sus estados financieros, para efectos de cálculo del WAC o tasa interna de retorno.*

**Cinthya Arias:** El costo promedio ponderado del capital.

**Walther Herrera:** La conclusión es que se está recomendando al Consejo de la Superintendencia declarar confidencialidad por un plazo de 3 años de la información presentada por los siguientes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Ahí, en el documento ustedes pueden ver la lista, son alrededor de unos 60 operadores para no leerla acá. Iniciamos con Interphone y todas las empresas que están ahí y terminamos con Ring Centrales de Costa Rica.

*Sí les solicitaría que fuera en firme, porque esta información se considera sensible por un lado y está en los expedientes y es de carácter comercial, financiero y contable en este caso y se necesita en firme para traer nuevamente al Consejo lo antes posible el nuevo WACC”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00675-SUTEL-DGM-2023, del 27 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 015-011-2023

1. Dar por recibido el oficio 00675-SUTEL-DGM-2023, del 27 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

para atender la solicitud de confidencialidad de la información para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC).

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-026-2023**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-02067-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio 09203-SUTEL-CS-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo de la SUTEL le solicitó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la siguiente información:
  - a) Declaración jurada en la cual se indique que los datos contables y la información financiera presentada en el archivo de Excel fue extraída de los estados financieros auditados de la empresa o en su defecto de los estados financieros internos oficiales al finalizar el periodo contable del año 2021.
  - b) Completar y enviar en formato de Excel el archivo que se adjunta a este oficio en la cual describe la información requerida por la institución.
  - c) Toda la información solicitada en el punto 2 debe corresponder a los datos contables-financieros de las actividades del sector de telecomunicaciones. En el caso de que la organización elabore estados financieros consolidados con actividades de diferentes empresas o sectores debe hacer la separación respectiva e incluir en el archivo de Excel solo la información financiera-contable de la empresa del sector de telecomunicaciones.
  - d) El corte de la información enviada debe ser conforme a los estados financieros emitidos para el periodo contable 2021. En el caso de operadores que no tengan información a esa fecha debido a que cuentan con apenas algunos meses de operación deberán enviar la información al último corte disponible del periodo 2021.
2. Que, en acatamiento a lo solicitado por el Consejo de la SUTEL, específicamente en el oficio 09203-SUTEL-CS-2022, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones dan respuesta a lo y remitan la información solicitada bajo los siguientes números de registro y folios visibles en el expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022: InterPhone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, NI-16051-2022 (folio 12 al 13), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, NI-16227-2022 (folio 14 al 15), Telecable S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-16331-2022 (folio 16 al 17), Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-16349-2022 (folio 18) y NI-19521-2022 (folio 165 al 167), Gold Data Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-16422-2022 (folio 19 al 20), Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

388590 NI-16443-2022 (folio 21), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-16543-2022 (folio 22 al 26) y NI-00598-2023 (folio 215 al 217), Cooperativa de Electrificación Rural de la Zona Norte (Coopelesca RL) con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-16551-2022 (folio 27 al 29), Cirion Technologies Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-16554-2022 (folio 30 al 34), Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-16581-2022 (folio 35 al 36), Street Fiber S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-16582-2022 (folio 37 al 38), GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-16955-2022 (folio 39 al 40), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-17063-2022 (folio 41 al 42), Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-17319-2022 (folio 48 al 49), Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-17243-2022 (folio 46 al 47), Millicom Cable Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-17341-2022 (folio 50 al 54), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro Ruiz) con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-17353-2022 (folio 55 al 57), Crwifi Sociedad de Responsabilidad Limitada (CRWIFI Limitada) con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-17139-2022 (folio 43) y NI-17375-2022 (folio 58 al 59), Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-17166-2022 (folio 44 al 45) y NI-17423-2022 (folio 62 al 63) y NI-18732-2022 (folio 94 al 97), Cable Brus Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-17430-2022 (folio 64), Callmyway N Y Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-17462-2022 (folio 65 al 66), Liberty Servicios Fijos LY S.A con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-17579-2022 (folio 67 al 76), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY SA con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-17579-2022 (folio 67 al 76), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-17417-2022 (folio 60 al 61) y NI-17604-2022 (folio 77 al 80), BT Global Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-18577-2022 (folio 81 al 87), Servilink Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-18722-2022 (folio 90 al 91) y NI-18937-2022 (folio 114 al 118), Gauss Ingeniería RAC Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-18763-2022 (folio 98 al 102), Soluciones Tecnológicas a su medida D-Apos S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-18770-2022 (folio 103 al 104), Enlaces Inalámbricos R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-18771-2022 (folio 105 al 109), Fiberlink S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-18799-2022 (folio 110 al 112) y NI-00301-2023 (folio 210 al 211), B Net Latinoamerica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-18639-2022 (folio 113), Fastnet Network Solution S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720-758 NI-19086-2022 (folio 119 al 120), Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.) con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-18950-2022 (folio 121 al 124), Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-19127-2022 (folio 125 al 126), Grupo RV Tecnologías S.A. con la cédula jurídica número 3-101-756513 NI-19138-2022 (folio 127 al 128), UPNET Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-19156-2022 (folio 129 al 130), R&H International Telecom Services, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-19166-2022 (folio 131), P.L.S.I FIBERNET S.A con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-19170-2022 (folio 132 al 133), Worldcom de Costa Rica S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-19181-2022 (folio 134 al 135), Redes Inalámbricas TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-19220-2022 (folio 136 al 137), Controlnet Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-705167 NI-19199-2022 (folio 138 al 139), DCR SYSTEM

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

S.A. con la cédula jurídica número 3-101-745121 NI-19222-2022 (folio 140 al 141), Cable Victoria S.A. con la cédula jurídica número 3-101-759322 NI-19228-2022 (folio 142 al 143), Cable Centro S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-19249-2022 (folio 144 al 147), Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-19349-2022 (folio 148 al 157) y NI-00339-2023 (folio 212 al 214), Navégalo Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-19382-2022 (folio 158 y folio 179), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-19436-2022 (folio 161 al 163), Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A. (Teleplus Digital) con la cédula jurídica número 3-101-104507 NI-19486-2022 (folio 164 y folio 178), Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-18723-2022 (folio 92 al 93) y NI-19598-2022 (folio 168 al 171), Ideas Gloris S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-19599-2022 (folio 172 al 175), Sencinet Latam Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-19548-2022 (folio 176 al 177), Bryan Orlando Villalta Mora con la cédula identidad número 1-1465-0656 NI-19595-2022 (folio 180 al 181), Comenet Telecom CRP S.A. con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-19448-2022 (folio 159 al 160) y NI-19715-2022 (folio 182 al 184), Fiber to the home FTTH S.A con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-19735-2022 (folio 185 al 197), MDBA Networks SRL con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-19736-2022 (folio 198 al 208), Streamng TV S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-00135-2023 (folio 209), AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-01067-2023 (folio 218 al 220), Keilor Eduardo Valerio Fonseca (Wirelesscommunications KVF) con la cédula física número 1-1354-0360 NI-01068-2023 (folio 221), Luis Esteban Solano Araya con la cédula física número 3-0516-0160 NI-01069-2023 (folio 222 al 225), Mundo Redes SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-01069-2023 (folio 226), Neutrona Networks Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-01071-2023 (folio 227 al 231), Nyxcom Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-01072-2023 (folio 232 al 236), Ring Centrales de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-01074-2023 y NI-01075-2023 (folio 237 al 241).

3. Que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones InterPhone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, Telecable S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262, Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-278553, Gold Data Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748, Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028, Cooperativa de Electrificación Rural de la Zona Norte (Coopelesca RL) con la cédula jurídica número 3-004-045117, Cirion Technologies Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-370195, Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314, Street Fiber S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768, GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045260, Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica número 4-000-042139, Millicom Cable Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro Ruiz) con la cédula jurídica número 3-004-051424, Crwifi Sociedad de Responsabilidad Limitada (CRWIFI Limitada) con la cédula jurídica número 3-102-535120, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-589655,

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Cable Brus Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-176862, Callmyway N Y Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-334658, Liberty Servicios Fijos LY S.A con la cédula jurídica número 3-101-747406, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY SA con la cédula jurídica número 3-101-610198, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479, BT Global Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-280590, Servilink Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-485179, Gauss Ingeniería RAC Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-412961, Soluciones Tecnológicas a su medida D-Apos S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296, Enlaces Inalámbricos R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088, Fiberlink S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-795403, B Net Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-787863, Fastnet Network Solution S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720-758, Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.) con la cédula jurídica número 3-010-108233, Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) con la cédula jurídica número 3-101-009059, Grupo RV Tecnologías S.A. con la cédula jurídica número 3-101-756513, UPNET Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-841456, R&H International Telecom Services, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, P.L.S.I FIBERNET S.A con la cédula jurídica número 3-101-703823, Worldcom de Costa Rica S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314, Redes Inalámbricas TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027, Controlnet Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-705167, DCR SYSTEM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-745121, Cable Victoria S.A. con la cédula jurídica número 3-101-759322, Cable Centro S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028, Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) con la cédula jurídica número 3-102-695468, Navégalo Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-124386, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045202, Programa Televisivo y Radial Critica y Autocritica S.A. (Teleplus Digital) con la cédula jurídica número 3-101-104507, Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001, Ideas Gloris S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890, Sencinet Latam Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651, Bryan Orlando Villalta Mora con la cédula identidad número 1-1465-0656, Comenet Telecom CRP S.A. con la cédula jurídica número 3-101-711475, Fiber to the home FTTH S.A con la cédula jurídica número 3-101-699163, MDBA Networks SRL con la cédula jurídica número 3-102-738255, Streamng TV S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-799067, AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-180499, Keilor Eduardo Valerio Fonseca (Wirelesscommunications KVF) con la cédula física número 1-1354-0360, Luis Esteban Solano Araya con la cédula física número 3-0516-0160, Mundo Redes SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651, Neutrona Networks Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139, Nyxcom Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-738545, Ring Centrales de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423, solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

4. Que en el caso específico del ICE a la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley No.8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones.

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

5. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: detalle de documentos, préstamos u obligaciones por pagar a corto plazo y largo plazo, indicando el nombre de las cuentas, monto, moneda, tasa de interés, fecha de emisión y de vencimiento de las operaciones; detalle de cuentas patrimoniales, indicando nombre y monto de las cuentas; detalle de cuentas de ingresos indicando nombre y monto de las cuentas; utilidad neta antes de impuestos y declaración jurada en la cual se indique que los datos contables y la información financiera presentada en el archivo de Excel fue extraída de los estados financieros auditados de la empresa.
6. Qué mediante el oficio N°00675-SUTEL-DGM-2023 del 27 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico sobre la confidencialidad de la información visible en el expediente N° GCO-DGM-IFR-02067-2022.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
  - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
  - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
  - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: *“(…) “la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha*

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

*indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)*

- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 *“Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”* de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “*ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”* O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “*Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.° 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha **información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...)** para que la persona pueda alegar el interés privado

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...”*  
(Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”

A su vez es importante tener presente que en la resolución N°RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente:

(...)

*“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.*

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años...” (..)*

**VII.** Que por la naturaleza de la información aportada por InterPhone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, NI-16051-2022 (folio 12 al 13), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, NI-16227-2022 (folio 14 al 15), Telecable S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-16331-2022 (folio 16 al 17), Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-16349-2022 (folio 18) y NI-19521-2022 (folio 165 al 167), Gold Data Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-16422-2022 (folio 19 al 20), Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-16443-2022 (folio 21), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-16543-2022 (folio 22 al 26) y NI-00598-2023 (folio 215 al 217), Cooperativa de Electrificación Rural de la Zona Norte (Coopelesca RL) con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-16551-2022 (folio 27 al 29), Cirion Technologies Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-16554-2022 (folio 30 al 34), Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-16581-2022 (folio 35 al 36), Street Fiber S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-16582-2022 (folio 37 al 38), GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-16955-2022 (folio 39 al 40), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-17063-2022 (folio 41 al 42), Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-17319-2022 (folio 48 al 49), Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-17243-2022 (folio 46 al 47), Millicom Cable Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-17341-2022 (folio 50 al 54), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro Ruiz) con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-17353-2022 (folio 55 al 57), Crwifi Sociedad de Responsabilidad Limitada (CRWIFI Limitada) con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-17139-2022 (folio 43) y NI-17375-2022 (folio 58 al 59), Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-17166-2022 (folio 44 al 45) y NI-17423-2022 (folio 62 al 63) y NI-18732-2022 (folio 94 al 97), Cable Brus Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-17430-2022 (folio 64), Callmyway N Y Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-17462-2022 (folio 65 al 66), Liberty Servicios Fijos LY S.A con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-17579-2022 (folio 67 al 76),

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY SA con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-17579-2022 (folio 67 al 76), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-17417-2022 (folio 60 al 61) y NI-17604-2022 (folio 77 al 80), BT Global Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-18577-2022 (folio 81 al 87), Servilink Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-18722-2022 (folio 90 al 91) y NI-18937-2022 (folio 114 al 118), Gauss Ingeniería RAC Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-18763-2022 (folio 98 al 102), Soluciones Tecnológicas a su medida D-Apos S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-18770-2022 (folio 103 al 104), Enlaces Inalámbricos R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-18771-2022 (folio 105 al 109), Fiberlink S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-18799-2022 (folio 110 al 112) y NI-00301-2023 (folio 210 al 211), B Net Latinoamerica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-18639-2022 (folio 113), Fastnet Network Solution S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720-758 NI-19086-2022 (folio 119 al 120), Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.) con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-18950-2022 (folio 121 al 124), Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-19127-2022 (folio 125 al 126), Grupo RV Tecnologías S.A. con la cédula jurídica número 3-101-756513 NI-19138-2022 (folio 127 al 128), UPNET Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-19156-2022 (folio 129 al 130), R&H International Telecom Services, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-19166-2022 (folio 131), P.L.S.I FIBERNET S.A con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-19170-2022 (folio 132 al 133), Worldcom de Costa Rica S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-19181-2022 (folio 134 al 135), Redes Inalámbricas TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-19220-2022 (folio 136 al 137), Controlnet Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-705167 NI-19199-2022 (folio 138 al 139), DCR SYSTEM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-745121 NI-19222-2022 (folio 140 al 141), Cable Victoria S.A. con la cédula jurídica número 3-101-759322 NI-19228-2022 (folio 142 al 143), Cable Centro S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-19249-2022 (folio 144 al 147), Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-19349-2022 (folio 148 al 157) y NI-00339-2023 (folio 212 al 214), Navégalo Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-19382-2022 (folio 158 y folio 179), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-19436-2022 (folio 161 al 163), Programa Televisivo y Radial Critica y Autocritica S.A. (Teleplus Digital) con la cédula jurídica número 3-101-104507 NI-19486-2022 (folio 164 y folio 178), Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-18723-2022 (folio 92 al 93) y NI-19598-2022 (folio 168 al 171), Ideas Gloris S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-19599-2022 (folio 172 al 175), Sencinet Latam Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-19548-2022 (folio 176 al 177), Bryan Orlando Villalta Mora con la cédula identidad número 1-1465-0656 NI-19595-2022 (folio 180 al 181), Comenet Telecom CRP S.A. con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-19448-2022 (folio 159 al 160) y NI-19715-2022 (folio 182 al 184), Fiber to the home FTTH S.A con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-19735-2022 (folio 185 al 197), MDBA Networks SRL con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-19736-2022 (folio 198 al 208), Streamng TV S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-00135-2023 (folio 209), AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-01067-2023 (folio 218 al 220), Keilor Eduardo Valerio Fonseca (Wirelesscommunications KVF) con la cédula física número 1-1354-0360 NI-01068-2023 (folio 221), Luis Esteban Solano Araya con la cédula física número 3-0516-0160 NI-01069-2023

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

(folio 222 al 225), Mundo Redes SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-01069-2023 (folio 226), Neutrona Networks Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-01071-2023 (folio 227 al 231), Nyxcom Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-01072-2023 (folio 232 al 236), Ring Centrales de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-01074-2023 y NI-01075-2023 (folio 237 al 241), la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte de los operadores, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a los mismos, surge la necesidad de salvaguardar la misma.

- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de la información señalada líneas arriba y ubicada en el expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información aportada por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: InterPhone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, NI-16051-2022 (folio 12 al 13), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, NI-16227-2022 (folio 14 al 15), Telecable S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-16331-2022 (folio 16 al 17), Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-16349-2022 (folio 18) y NI-19521-2022 (folio 165 al 167), Gold Data Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-16422-2022 (folio 19 al 20), Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-16443-2022 (folio 21), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-16543-2022 (folio 22 al 26) y NI-00598-2023 (folio 215 al 217), Cooperativa de Electrificación Rural de la Zona Norte (Coopelesca RL) con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-16551-2022 (folio 27 al 29), Cirion Technologies Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-16554-2022 (folio 30 al 34), Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-16581-2022 (folio 35 al 36), Street Fiber S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-16582-2022 (folio 37 al 38), GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-16955-2022 (folio 39 al 40), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-17063-2022 (folio 41 al 42), Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-17319-2022 (folio 48 al 49), Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica número 4-

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

000-042139 NI-17243-2022 (folio 46 al 47), Millicom Cable Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-17341-2022 (folio 50 al 54), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro Ruiz) con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-17353-2022 (folio 55 al 57), Crwifi Sociedad de Responsabilidad Limitada (CRWIFI Limitada) con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-17139-2022 (folio 43) y NI-17375-2022 (folio 58 al 59), Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-17166-2022 (folio 44 al 45) y NI-17423-2022 (folio 62 al 63) y NI-18732-2022 (folio 94 al 97), Cable Brus Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-17430-2022 (folio 64), Callmyway N Y Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-17462-2022 (folio 65 al 66), Liberty Servicios Fijos LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-17579-2022 (folio 67 al 76), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY SA con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-17579-2022 (folio 67 al 76), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-17417-2022 (folio 60 al 61) y NI-17604-2022 (folio 77 al 80), BT Global Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-18577-2022 (folio 81 al 87), Servilink Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-18722-2022 (folio 90 al 91) y NI-18937-2022 (folio 114 al 118), Gauss Ingeniería RAC Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-18763-2022 (folio 98 al 102), Soluciones Tecnológicas a su medida D-Apos S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-18770-2022 (folio 103 al 104), Enlaces Inalámbricos R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-18771-2022 (folio 105 al 109), Fiberlink S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-18799-2022 (folio 110 al 112) y NI-00301-2023 (folio 210 al 211), B Net Latinoamerica Sociedad de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-18639-2022 (folio 113), Fastnet Network Solution S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720-758 NI-19086-2022 (folio 119 al 120), Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS R.L.) con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-18950-2022 (folio 121 al 124), Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-19127-2022 (folio 125 al 126), Grupo RV Tecnologías S.A. con la cédula jurídica número 3-101-756513 NI-19138-2022 (folio 127 al 128), UPNET Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-19156-2022 (folio 129 al 130), R&H International Telecom Services, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-19166-2022 (folio 131), P.L.S.I FIBERNET S.A con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-19170-2022 (folio 132 al 133), Worldcom de Costa Rica S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-19181-2022 (folio 134 al 135), Redes Inalámbricas TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-19220-2022 (folio 136 al 137), Controlnet Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-705167 NI-19199-2022 (folio 138 al 139), DCR SYSTEM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-745121 NI-19222-2022 (folio 140 al 141), Cable Victoria S.A. con la cédula jurídica número 3-101-759322 NI-19228-2022 (folio 142 al 143), Cable Centro S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-19249-2022 (folio 144 al 147), Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-19349-2022 (folio 148 al 157) y NI-00339-2023 (folio 212 al 214), Navégalo Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-19382-2022 (folio 158 y folio 179), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste R.L.) con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-19436-2022 (folio 161 al 163), Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A. (Teleplus Digital) con la cédula jurídica número 3-101-104507 NI-19486-2022 (folio 164 y folio 178), Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-18723-2022 (folio 92 al 93) y NI-19598-2022 (folio 168 al 171), Ideas Gloris S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-19599-2022 (folio 172 al 175), Sencinet Latam

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-19548-2022 (folio 176 al 177), Bryan Orlando Villalta Mora con la cédula identidad número 1-1465-0656 NI-19595-2022 (folio 180 al 181), Comenet Telecom CRP S.A. con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-19448-2022 (folio 159 al 160) y NI-19715-2022 (folio 182 al 184), Fiber to the home FTTH S.A con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-19735-2022 (folio 185 al 197), MDBA Networks SRL con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-19736-2022 (folio 198 al 208), Streamng TV S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-00135-2023 (folio 209), AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-01067-2023 (folio 218 al 220), Keilor Eduardo Valerio Fonseca (Wirelesscommunications KVF) con la cédula física número 1-1354-0360 NI-01068-2023 (folio 221), Luis Esteban Solano Araya con la cédula física número 3-0516-0160 NI-01069-2023 (folio 222 al 225), Mundo Redes SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-01069-2023 (folio 226), Neutrona Networks Costa Rica S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-01071-2023 (folio 227 al 231), Nyxcom Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-01072-2023 (folio 232 al 236), Ring Centrales de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-01074-2023 y NI-01075-2023 (folio 237 al 241) y los documentos electrónicos adjuntos de dichos registros, ubicados el expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022.

2. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **6.2. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 00871-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

*“Walther Herrera: Mediante oficio 00871-SUTEL-DGM-2023 se presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional y numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

*El Instituto hace una solicitud a este Consejo de una numeración 800. Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de solicitudes, se le recomienda el Consejo asignar a favor del Instituto la siguiente numeración que voy a indicar. Sería el 800-5423-624, el número comercial sería 800*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Licenci, que es para el cliente Orozco Cárdenas Andrea del Carmen; el número 800-94-49, el nombre comercial sería 800 800 WHIZ, que sería por Whiz Tech Holdings y el número 094-49-66 que el número comercial sería de 800-0WHIZMO, también para la misma empresa Wiztech Holdings, S. A.*

*Solamente, estos 3 números que se han solicitado, sí se le solicitaría a este Consejo que fuera en firme por ser numeración y que puedan disponer lo antes posible de ella”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00871-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-011-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00871-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-027-2023****“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**” Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN**” numeral 2 inciso k).

3. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que “*El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*” ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados”. Adjuntan el documento en formato Excel “*Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls*”.
4. Que mediante el oficio 263-55-2023 (NI-01208-2023) recibido el 30 de enero del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
  - Tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber 800-5423624 (800-LICENCI) para uso comercial de la persona física OROZCO CARDENAS ANDREA DEL CARMEN, 800-8009449 (800-800WHIZ) y 800-0944966 (800-0WHIZMO) para uso comercial de la empresa WIZTECH HOLDINGS S.A. todo esto según el oficio 263-55-2023 (NI-01208-2023), visible a folios 21144 al 21153 del expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 00871-SUTEL-DGM-2023 del 03 de febrero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN**” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00871-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-5423624, 800-8009449 y 800-0944966.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varios clientes comerciales al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente                |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|------------------------|
| 800               | 5423624            | 800-LICENCI      | Cobro Revertido automático | OROZCO CARDENAS ANDREA |
| 800               | 8009449            | 800-800WHIZ      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |
| 800               | 0944966            | 800-0WHIZMO      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-5423624, 800-8009449 y 800-0944966 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2017 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-5423624, 800-8009449 y 800-0944966, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-55-2023 (NI-1208-2023) recibido el 30 de enero del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-55-2023 (NI-1208-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-55-2023 (NI-1208-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-55-2023 (NI-1208-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente                |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|------------------------|
| 800               | 5423624            | 800-LICENCI      | Cobro Revertido automático | OROZCO CARDENAS ANDREA |
| 800               | 8009449            | 800-800WHIZ      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |
| 800               | 0944966            | 800-0WHIZMO      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-55-2023 (NI-1208-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.  
(...)

**VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores**

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-55-2023 (NI-1208-2023), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente                |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|------------------------|
| 800               | 5423624            | 800-LICENCI      | Cobro Revertido automático | OROZCO CARDENAS ANDREA |
| 800               | 8009449            | 800-800WHIZ      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |
| 800               | 0944966            | 800-0WHIZMO      | Cobro Revertido automático | WIZTECH HOLDINGS S.A.  |

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-55-2023 (NI-01208-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Para atender el requerimiento, se conoce el oficio 00874-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 00874-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos de numeración especial para prestación de servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

*El Instituto hace una solicitud a este Consejo de asignación de número 0800. Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de asignaciones, la Dirección General de Mercado recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería la 0800-015-0865, 0800-015-0866, 0800-015-0867, 0800-015-0868 y 0800-015-0869 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, cobro revertido internacional y el 0800-012-2218 y 0800-012-2219, para uso comercial de la empresa VERIZON USA, en Estados Unidos.*

*Solamente, en firme por favor, como la justificación anterior por ser un numeración y que las empresas puedan disponer de ella lo antes posible”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00874-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-011-2023**

1. Dar por recibido el oficio 00874-SUTEL-DGM-2023, del 02 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

RCS-028-2023

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” numeral 2 inciso k).
4. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que “El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.” ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados”. Adjuntan el documento en formato Excel “Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls”.
5. Que mediante el oficio 263-48-2023 (NI-01119-2023) recibido el 26 de enero del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:

- Siete (7) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-015-0865, 0800-015-0866, 0800-015-0867, 0800-015-0868 y 0800-015-0869 para uso comercial de la empresa TATA CANADA y 0800-012-2218 y 0800-012-2219 para uso comercial de la empresa VERIZON USA todo esto según el oficio 263-48-2023 (NI-01119-2023), visible a folios 21135 al 21143 del expediente administrativo.
6. Que mediante el oficio 0874-SUTEL-DGM-2023 del 02 de febrero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00874-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0865, 0800-015-0866, 0800-015-0867, 0800-015-0868, 0800-015-0869, 0800-012-2218 y 0800-012-2219.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitudes de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial | Nombre Cliente Solicitante | Tipo                          | Operador |
|-------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|----------|
| 0800              | 0800-015-0865    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0866    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0867    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0868    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0869    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2218    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2219    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0865, 0800-015-0866, 0800-015-0867, 0800-015-0868, 0800-015-0869, 0800-012-2218 y 0800-012-2219, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0865, 0800-015-0866, 0800-015-0867, 0800-015-0868, 0800-015-0869, 0800-012-2218 y 0800-012-2219 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el Acuerdo N°027-005-2017 y en la RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.

- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de

09 de febrero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-48-2023 (NI-01119-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número Comercial | Nombre Cliente Solicitante | Tipo                          | Operador |
|-------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|----------|
| 0800              | 0800-015-0865    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0866    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0867    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0868    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0869    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2218    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2219    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial | Nombre Cliente Solicitante | Tipo                          | Operador |
|-------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|----------|
| 0800              | 0800-015-0865    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0866    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0867    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0868    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-015-0869    | TATA CANADÁ                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2218    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |
| 0800              | 0800-012-2219    | VERIZON USA                | Cobro Revertido Internacional | ICE      |

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

- 10.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

***Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.***

#### **7.1. Plan – Cronograma para estructurar la visión plurianual del presupuesto de la Sutel.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de cronograma para estructurar la visión plurianual del presupuesto de Sutel. Al respecto, se conoce el oficio 00878-SUTEL-DGO-2023, del 03 de febrero del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema que se indica.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

***“Alan Cambronero:*** Buenos días. Este es el oficio 00878-SUTEL-DGO-2023. Este se relaciona con una propuesta, plan-cronograma para avanzar en lo que es la implementación de la visión plurianual del presupuesto institucional de Sutel.

*Aquí hacemos un repaso de lo que son las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, que indica en la 2.2.5, referente a la visión plurianual en el presupuesto, que estas deben existir en principio y deben estar acordes con las proyecciones plurianuales.*

*Si bien es cierto los presupuestos son anuales, se presupuesta para cada año, las normas vienen obligando y vienen intensificando cada vez más en esta necesidad de plantear una visión, no solo a un año plazo sino a varios años, como mínimo 3 es lo que ha estado pidiendo la Contraloría más recientemente.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Esto tiene la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo precisamente y el énfasis está en precisamente identificar riesgos, permitir tomar acciones relacionadas con la estabilidad financiera e institucional y esto la Contraloría lo viene intensificando aún más todavía en un contexto donde somos muchas instituciones que estamos cubiertas bajo el alcance de la regla fiscal, la cual tiene un impacto muy significativo para efectos de la ejecución y esta sostenibilidad de poder asumir compromisos, que puedan ser atendidos en varios años, principalmente como es el caso nuestro, que son contratos de mucha importancia, a varios años y esto lo que busca es precisamente tomar esas consideraciones.*

*Ya el año pasado, como les decía, en esta misma línea, que la Contraloría habla de una implementación gradual, ya la norma adapta algunos años, ha venido pidiendo información, ya el año pasado sí fue bastante intenso a nivel de los lineamientos que emitió para el proceso de formulación. Estableció un apartado específico, con requisitos muy específicos para la visión plurianual, entre ellas que tenía que ser conocida por el jerarca, pedía bastante información sobre los supuestos de proyección, sobre toma de medidas, acciones, lo que se vaya identificando ahí.*

*El ejercicio fue bastante importante el año pasado. Requirió un esfuerzo bastante grande, también debido a esta exigencia de la Contraloría y lo puso incluso como un requisito de aprobación del presupuesto.*

*Decía si esto no va como lo estoy pidiendo, el presupuesto puede ser improbadado y viene en esta línea de ir avanzando en esto y en ese mismo contexto, en esa misma orientación que da la Contraloría y por las particularidades y dificultades que todos conocemos que tiene Sutel en sus fases de planificación con 2 cánones, una contribución especial parafiscal, todas formuladas en fechas diferentes y previas al proceso de formulación presupuestaria, que es donde realmente se unifican todas las fuentes de financiamiento y se debe cumplir con toda esta normativa técnica.*

*Dentro de esta complejidad es que consideramos importante conformar, proponer al Consejo la conformación de un equipo de trabajo liderado por supuesto por Planificación, Presupuesto y Control Interno y facilitado por mi persona también, por supuesto, para lo que es el dimensionamiento y el alcance de trabajar y establecer el modelo, ya tener un modelo claro. De entrada lo visualizamos, vamos a tener que hacerlo prácticamente por fuente de financiamiento, esa es parte de las complejidades que tenemos, vamos a tener que hacer casi que una visión plurianual para regulación, una para espectro, una para Fonatel y una unificada, que ya es la que realmente vale para efectos de presupuestación.*

*Es un trabajo complejo, requiere de la intervención de todas las Direcciones en cuanto a que conocen las necesidades que tienen ahorita, las necesidades futuras y previendo y pudiendo armar este modelo.*

*Es ahí donde entonces proponemos la conformación de este equipo de trabajo, en este caso integrado por mi persona como mi facilitador, por doña Lianette, que sería la coordinadora, como Jefa de la Unidad de Planificación, don Mario, como Jefe de Finanzas, por proyecciones, intervenciones financieras que hay que hacer de alguna línea del presupuesto de Sutel; Sharon y Ana Yanci como parte del equipo de Planificación, cada una desde su ámbito, en la parte de planificación y en la parte de presupuesto, y un representante, como lo decía de cada Dirección, uno de la Dirección General de Fonatel, uno de la Dirección General de Competencia, de Mercados y de Calidad.*

*Esto es lo que proponemos, planteamos un cronograma que lo podemos ver acá, con la integración primero de este equipo, iniciar con una sesión donde se estaría explicando y estructurando, llevando la estructura macro de lo que pensamos que debe ser el trabajo por realizar y a partir de ahí, vendrán sesiones con cada uno de los participantes indicados para ir armando este modelo y como lo dije, en este contexto de implementación gradual tenemos en frente la etapa de formulación de cánones, muy encima, en estos meses de aquí a abril y mayo.*

*Es importante, si bien es cierto para efectos de la Contraloría no tenemos que presentar una programación plurianual, ahora en mayo, una vez que tenemos los cánones, lo cierto es que sí deberíamos tener ya por lo*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*menos en una primera etapa, dentro de esta gradualidad que menciono, alguna visión plurianual, porque desde nuestra perspectiva técnica no tendría sentido formular cánones por montos que al final vayan a ser innecesarios. Estamos obligados al principio del servicio al costo y no puedan ser incorporados al final en la formulación del presupuesto 2024, porque ya no es solo estas consideraciones de lo que se va a requerir en el año 2024, sino que tenemos que saber que vamos a poder asumir esas obligaciones con impactos muy importantes, como ya el año pasado lo pudimos indicar y comentar con todos sobre Fonatel y el impacto que tiene la contribución especial parafiscal de Fonatel en nuestro presupuesto, un eventual ingreso de recursos por subasta de espectro, también tiene un impacto super relevante y puede tener implicaciones muy importantes en cuanto a la atención de las otras obligaciones de ley de Sutel relacionadas con espectro, con regulación.*

*Entonces todos estos elementos son muy importantes. Es un tema muy sensible, de mucha relevancia para las decisiones que toma la institución, obviamente todo sigue, la operativa sigue, la institución tiene que seguir cumpliendo con sus obligaciones, asumiendo contratos, vienen contratos importantes y todo esto es relevante, de cara a la gestión responsable que debe tener la institución y a lo cual nos lleva la Contraloría cada vez con mayor intensidad.*

*Eso sería y tener finalmente entonces, como lo decía, ya la etapa final. Llegar al proceso de presupuestación terminando en julio, entrando a agosto, ya con el modelo definido que nos permita tener esta visión plurianual, conforme la Contraloría, ya vimos, lo viene exigiendo desde el año pasado y este año probablemente todavía les suba un poquito más el volumen a los requisitos y a las que vaya a solicitar.*

**Lianette Medina:** *No sé si se puede nombrar de una vez la Comisión, porque ya hablamos con todos los Directores y ya sabemos quiénes serían los representantes, o esperamos a que ellos los reporten formalmente.*

**Federico Chacón:** *Tal vez, si no urge, que lo reporten formalmente, para no hacer un enredo y mezclar el acuerdo, sí está bien y a seguir avanzando más bien, muchas gracias”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00878-SUTEL-DGO-2023, del 03 de febrero del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-011-2023****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público R-DC-24-2012 y sus reformas<sup>4</sup>, establecen el concepto de visión plurianual, cita a continuación:

**“2.2.5. Visión plurianual en el presupuesto institucional.** *El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con **proyecciones plurianuales** de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe*

<sup>4</sup> Reformas a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público: R-DC-064-2013, R-DC-73-2020 y R-DC-117-2022.

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de **vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional**. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias (el destacado es intencional)."

- II. La Contraloría General de la República menciona la importancia de la visión plurianual del presupuesto en el documento denominado "*Indicaciones para la formulación y remisión del Presupuesto del 2023*", el cual indica:

*"Entre los **principales instrumentos** para la obtención de la sostenibilidad están la planificación y el marco de la presupuestación plurianual que permiten proyectar los recursos financieros en un periodo mayor al anual, sin desmeritar el principio de anualidad, ya que lo complementa y fortalece".*

*"e) Información adicional importante de presentar para la aprobación externa, vi. Visión plurianual en el presupuesto institucional:*

*Dado que la construcción de un marco **de presupuestación plurianual es un proceso que implica una implementación gradual**, se requiere que para el ejercicio económico 2023 las instituciones públicas que se encuentran bajo el ámbito de aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República continúen avanzando en este proceso y se aporten un documento anexo al presupuesto anual, **que considere el análisis de al menos tres años adicionales al presupuesto del año 2023...**(el destacado es intencional)".*

- III. El Consejo de Sutel aprobó la visión plurianual 2023-2026, mediante el acuerdo 011-067-2022, tomado en sesión celebrada el 30 de setiembre de 2022, cita a continuación:

*"2. Dar por conocida y aprobada la visión Plurianual del Presupuesto 2023-2026, contenida en el anexo 17 del Presupuesto Ordinario 2023 de la Sutel."*

- IV. Conforme está establecido en el Plan Estratégico 2023-2027 de la Sutel, como forma de gestión y mejores prácticas, integrar un equipo de alto desempeño (EAD) que impulse la estructuración e implementación de la visión plurianual del presupuesto de la Sutel.
- V. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo una propuesta del "Plan-cronograma para atender las recomendaciones incluidas en la visión plurianual del presupuesto de la Sutel", mediante el oficio 00878- SUTEL-DGO-2023 del 3 de febrero de 2023.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el "*Plan-cronograma para atender las recomendaciones incluidas en la visión plurianual del presupuesto de la Sutel*", presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00878-SUTEL-DGO-2023, del 03 de febrero del 2023.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

2. Integrar un Equipo de Alto Desempeño (EAD) para que participe en la elaboración de una metodología para definir la visión plurianual del presupuesto de la Sutel, el seguimiento y monitoreo, compuesto por los siguientes participantes:
  - Alan Cambronero, Director General de Operaciones, facilitador.
  - Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), coordinadora.
  - Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas.
  - Sharon Jiménez Delgado, Profesional de Planificación, unidad de PPCI.
  - Ana Yanci Calvo Calvo, Profesional de Presupuesto, Unidad de PPCI.
  - Representante de la Dirección General de Fonatel.
  - Representante de la Dirección General de Competencia.
  - Representante de la Dirección General de Mercados.
  - Representante de la Dirección General de calidad.
3. Nombrar a la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, como coordinadora del Equipo de Alto Desempeño (EAD), debido a la competencia de esta unidad en la materia.
4. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones que coordine la reunión inicial con el Equipo de Alto Desempeño (EAD), se brinde información sobre la importancia de contar con una visión plurianual del presupuesto, se defina la forma de trabajo, la periodicidad de las reuniones y los productos que se esperan generar y realice el seguimiento conforme el cronograma establecido.
5. Solicitar a los Directores Generales que comuniquen a la coordinadora el nombre de los integrantes del Equipo de Alto Desempeño EAD designado en el punto 2, para la elaboración de la visión plurianual del presupuesto de la Sutel, en el transcurso de tres días a partir de la notificación de este acuerdo.
6. Dejar establecido como objetivo del Equipo de Alto Desempeño (EAD), el contar con una metodología inicial para definir la visión plurianual del presupuesto, la cual será aplicable en una primera etapa, en la formulación del Canon de Regulación 2024 y podrá ser mejorada y desarrollada con mayor detalle para ser utilizada en la formulación del Presupuesto Inicial 2024, conforme la normativa y lineamientos que establece la Contraloría General de la República para esa fase del proceso presupuestario.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

- 7.2. ***Solicitud de traslado de la plaza 51200, la funcionaria Arlyn Alvarado Segura. a la Unidad de Secretaría del Consejo.***

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al traslado de la plaza 51200, de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, a la Unidad de Secretaría del Consejo.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 00349-SUTEL-CS-2023, del 02 de febrero del 2023, por el cual la funcionaria Arlyn Alvarado Segura solicita a la Unidad de Recursos Humanos el traslado permanente del Consejo a la Unidad de Secretaría del Consejo.
2. 00870-SUTEL-DGO-2023, del 02 de febrero del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de traslado de la plaza 51200 y la funcionaria Arlyn Alvarado Segura del Consejo a la Unidad de Secretaría del Consejo.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

*“Alan Cambronero: Aquí tenemos el oficio 00870-SUTEL-DGO-2023. Este se relaciona con el análisis por parte de Recursos Humanos con respecto al traslado de la plaza 51200, tanto la plaza como la colaboradora, en este caso la señora Arlyn Alvarado, del Consejo de Sutel a la Unidad de la Secretaría.*

*El informe de Recursos Humanos plantea el análisis de la normativa vigente, que en este caso es principalmente el artículo 28 Bis del RAS, relacionado con los traslados, donde se señala que podrá ser trasladado una persona a otra dependencia temporal o permanentemente, la plaza o ambos, que el traslado por disposición del jerarca administrativo debe estar motivado; que el traslado por gestión de la persona funcionaria o por gestión de la jefatura deberá ser gestionado ante Recursos Humanos, donde se analizará que las funciones por ejecutar producto del traslado correspondan con la clasificación del puesto que ocupa la persona y determinar si es del beneficio.*

*Las jefaturas de las dependencias involucradas en un traslado por gestión de una persona deben manifestar por escrito su anuencia y además, se debe contar con el consentimiento informado de la persona funcionaria y debe contener un detalle de esas funciones a desempeñar en la dependencia que recibe.*

*Entonces, Recursos Humanos presenta el informe correspondiente al jerarca, en este caso el Consejo, determinar la aprobación o no del traslado.*

*En el informe se presenta en una tablita que hace Recursos Humanos sobre la valoración de requisitos y otros, específicamente, donde se termina indicando o se concluye después de la comparación de los requisitos y de las funciones que va a asumir, que estas corresponden con funciones de Secretaria Ejecutiva 3, que hay correspondencia entre las funciones por ejecutar y la clase que ocupa la señora Alvarado*

*Mediante oficio 00349-SUTEL-CS-2023, del 02 de febrero, la señora Alvarado solicita el traslado y a su vez es suscrito por los señores Miembros del Consejo y por parte de la Jefatura de la Unidad de Secretaría del Consejo, en calidad de jefatura inmediata que recibe, donde manifiestan la anuencia para este traslado.*

*Aquí no hay una afectación presupuestaria, se trata de un traslado de plaza y de funcionario con funciones que son consecuentes, se hace la revisión de la formación académica, que en este caso cumple con los requisitos, este. las jefaturas están de conformidad, de acuerdo con el oficio indicado y se indica que este traslado estaría sujeto a la evaluación del período de prueba, según artículos 16 y 18 del RAS.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Mariana Brenes:** Yo revisé el tema y el único comentario que hice y me parece importante, es que el mismo RAS indica que en el análisis que hace Recursos Humanos debe incorporarse que es de beneficio para todas las partes.

Ya conocemos que Secretaría ha presentado diversas gestiones solicitando fortalecer su Unidad, pero me hacía falta ver del informe cómo no se va a ver afectado el Consejo sin esa persona. Las funciones de Arlyn quién las va a estar ejecutando de ahora en adelante, si ya Arlyn no va a ser una plaza que es del Consejo y va a ser una plaza de la Secretaría?

Entonces era algo que a mí me parece importante, nada más que tuviéramos en cuenta que en los traslados no deberían de afectar a ninguna unidad y por lo menos que así quede constando en el informe.

**Norma Cruz:** En el informe lo que se consideró fue que ambas jefaturas, tanto la que cede como la que recibe, están dando el consentimiento para hacer ese traslado. No establece la normativa que deba indicarse, por ejemplo, quién va a asumir las funciones, porque en este caso se está haciendo el traslado tanto de la plaza como de la funcionaria.

Entonces Recursos Humanos asume que al haber la autorización del que cede y el que recibe, no hay algún perjuicio para el Consejo, porque no está indicado en el informe que se remite a Recursos Humanos.

**Alan Cambronero:** Con ese tema nada más, hay que completar ahí, en el en el acuerdo, la fecha a partir de la cual se realizará el traslado, pero eso lo pueden acordar ustedes con Luis y lo incorporan en la propuesta de acuerdo sin inconveniente. Nada más que queda ahí previsto en el acuerdo para que se incorpore eso”.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-011-2023**

1. Dar por recibidos los oficios 00349-SUTEL-CS-2023, del 02 de febrero del 2023 y 00870-SUTEL-DGO-2023, del 02 de febrero del 2023, por medio de los cuales la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente al traslado de la plaza código 51200 del Consejo a la Unidad de Secretaría del Consejo.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-029-2023**

**TRASLADO DE LA FUNCIONARIA ARLYN ALVARADO SEGURA, CÉDULA 108020702,  
TITULAR DE LA PLAZA CÓDIGO 51200, CLASE SECRETARIA EJECUTIVA,  
UBICADA EN EL CONSEJO A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00049-2023**

---

**RESULTANDO:**

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

1. Que mediante el oficio 00349-SUTEL-CS-2023 del 10 de febrero del 2023, la señora Arlyn Alvarado solicita el traslado de manera permanente, de la Unidad del Consejo a la Unidad de Secretaría del Consejo, con el visto bueno, en el mismo oficio de los Miembros del Consejo y la Jefatura de la Unidad de Secretaría del Consejo.
2. El traslado se justifica esencialmente por solicitud de la funcionaria para ejecutar funciones de apoyo a la jefatura de la Unidad de Secretaría del Consejo.
3. Que mediante el oficio 00870-SUTEL-DGO-2023 del 2 de febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presentó los resultados de la valoración que establece el artículo 28 Bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. RAS.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 28, numeral 1. Establece que: *“Podrá ser trasladada a otra dependencia, temporal o permanentemente, la persona, la plaza o ambos, por disposición del jerarca superior administrativo, a solicitud de la jefatura de una dependencia o por la persona funcionaria el traslado”.*

- II. Además, señara el artículo 28 del RAS lo siguiente:

*“(…)*

- 2. El traslado por disposición del jerarca superior administrativo debe estar motivado por una necesidad institucional. La persona conservará su clasificación y demás derechos laborales mientras se mantenga vigente el traslado.*
- 3. El traslado por gestión de la persona funcionaria o por solicitud de la jefatura de una dependencia, deberá ser gestionado ante Recursos Humanos, donde se deberá analizar si las funciones por ejecutar, producto del traslado, corresponden con la clasificación del puesto que ocupa la persona y determinar si es de beneficio para todas las partes.*
- 4. Las jefaturas de las dependencias involucradas en un traslado por gestión de una persona funcionaria, deben manifestar por escrito su anuencia a ese movimiento.*
- 5. Se deberá contar con el consentimiento informado de la persona funcionaria que opte por el traslado, salvo por disposición del jerarca superior administrativo. Además, deberá contener un detalle de las funciones a desempeñar en la dependencia que recibe.*

- III. El dictamen C-299-2018 del 8 de noviembre del 2018, emitido por la Procuraduría General de la República, en lo que interesa señala:

*“(…)*

*En el dictamen C-126-2010 al cual se hizo referencia, esta Procuraduría también señaló que si bien en el caso del Consejo de la SUTEL el legislador decidió no calificarlo como jerarca administrativo, lo cierto es que sustrajo del superior máximo (la Junta Directiva de la ARESEP) la potestad de nombramiento y el ejercicio del poder disciplinario, la administración de los recursos de toda naturaleza, la contratación para cumplir los fines encomendados y, en general, el poder de girar órdenes concretas en esos ámbitos.*

*(…) , el Consejo deviene superior jerárquico de la Superintendencia en cuanto a su propio*

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

personal”.

- IV. El traslado es gestionado por la funcionaria y existe una necesidad de apoyar la Unidad de Secretaría del Consejo ante la demanda de trabajo que enfrenta y recursos limitados para atenderla.
- V. El traslado estará sujeto a un periodo de prueba de un plazo mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad en el caso de nuevos ingresos, o dejar sin efecto el movimiento de personal correspondiente en los demás casos, según lo estipulado en el artículo 16 y 18 del RAS. Al respecto los citados artículos señalan:

*“Artículo 16.-Vigencia del nombramiento. Todo nombramiento, traslado o permuta quedará en firme al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, **la inconveniencia para la Institución de mantener al(a la) funcionario(a) en el puesto, o bien, el(la) funcionario(a) manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior.***

*“Artículo 18 Período de prueba.: Todo nombramiento de nuevo ingreso ya sea por tiempo indefinido o plazo determinado, por ascenso, **traslado** o permuta, estará sujeto a un periodo de prueba mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad en el caso de nuevos ingresos, **o dejar sin efecto el movimiento de personal correspondiente en los demás casos.**”.*

#### POR LO TANTO,

Con fundamento los considerandos anteriores, y el numeral 1 del artículo 28 Bis de Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar el traslado de la señora Arlyn Alvarado Segura, cédula 108020702, de la plaza código 51200, clase secretaria ejecutiva del Consejo, a la Unidad de Secretaría del Consejo, a partir de la fecha en que se coordine con los Miembros del Consejo, con las funciones propias de la clase y cargo de secretaria ejecutiva 3.
2. Autorizar el traslado del presupuesto respectivo del Consejo a la Secretaría del Consejo previo a que se haga efectivo el movimiento de personal.
3. El traslado definitivo estará sujeto a la evaluación del periodo de prueba estipulado en los artículos 16 y 18 del RAS.
4. Notificar la presente resolución a la señora Arlyn Alvarado Segura
5. Notificar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría del Consejo y a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones pertinentes.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

**7.3. Informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso 13-2022 para ocupar la plaza código 52102.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para el nombramiento indefinido de acuerdo con el concurso 13-2022, para ocupar la plaza 52102.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 00644-SUTEL-DGM-2023, del 26 de enero del 2023, suscrito el señor el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe a.i. y el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, quienes remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para nombramiento del concurso 13-2022, para ocupar la plaza código 52102, nombramiento en propiedad, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados.
2. Oficio 00831-SUTEL-DGO-2023, del 02 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 52102, nombramiento en propiedad, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados.

A continuación el intercambio de impresiones:

**“Norma Cruz:** Este es el concurso que se realizó, para llenar la plaza que quedó vacante debido a la renuncia de la señora Raquel Cordero Araica, es de Especialista en Regulación, código 52102.

A raíz de esa renuncia, la Dirección General de Mercados, a partir del año pasado, había requerido sustituir la plaza hasta enero del 2023 y en su lugar se habían aplicado algunas jornadas ampliadas.

En este proceso primero se hizo una publicación a lo interno del concurso 13-2022, solamente hubo 2 candidatas, entonces se hizo la publicación al a nivel externo para completar el registro y contar con los candidatos suficientes para ocupar la plaza, en vista de que el Reglamento lo que establece es que para conformar una nómina se requiere como mínimo 2 candidatos.

En ese nuevo proceso se aplica la misma normativa que le citaba antes, porque es un nombramiento indefinido.

Como se establece en la base de selección, se requería como mínimo tener esos candidatos para realizar el proceso. Ahí tenemos las fechas, del 15 al 22 de noviembre se hizo una publicación y luego, se volvió a hacer la segunda publicación para contar con los candidatos.

De la evaluación que se realizó el 16 de diciembre, se aplicaron las pruebas técnicas en colaboración con la señora Laura Molina y del 16 al 23 se aplicaron las pruebas psicométricas; el 16 de enero se remitió a la Jefatura de Mercados la nómina para seleccionar de las candidatas a la persona que consideran más recomendable de esa lista de candidatas.

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*Estos fue remitido mediante el oficio del 18 de enero, la nómina que tenemos de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 y 30 del RAS, está conformada entonces por 3 candidatas, en este caso, que son Laura López Carrillo, Luisiana Porras Alvarado y Yuliana Ugalde Arias.*

*Todas las candidatas tienen el perfil. La señora López se ubica actualmente en la Dirección General de Competencia y es economista. Tiene amplia experiencia en todo el tema de competencia y tiene también una formación en economía de las telecomunicaciones.*

*Yuliana también es una funcionaria de la Dirección General de Mercados.*

*Como ustedes pueden ver las evaluaciones, en orden de calificación, la mayor la tiene Laura López Carrillo. Luego Luisiana Porras Alvarado y Yuliana Ugalde Arias.*

*De las candidatas que fueron propuestas, todas con el perfil para ocupar el puesto, con sus diferencias, la Dirección General de Mercados recomienda escoger a la candidata a Luisiana Porras Alvarado.*

*Vale indicar que esta esta candidata, además de que tiene la compatibilidad con el puesto, tiene el dominio del inglés, italiano y portugués; tiene una amplia formación y la motivación que presenta la Dirección General de Mercados es bastante amplia, en el sentido de que tiene las habilidades, especialmente en temas de variables económicas y financieras, que demuestra un conocimiento general respecto a las disposiciones establecidas en temas de telecomunicaciones, en fin, es una justificación bastante amplia para justificar ese nombramiento.*

*Al igual que cuando hay candidatos internos, agregamos lo que establece la normativa con respecto a este tipo de situaciones, que dice que los concursos públicos deben regirse por el principio de igualdad.*

*En este sentido, de conformidad con lo que establece la Constitución Política, que las todas las personas han participado en igualdad de condiciones, que el hecho de participar en un concurso no le da garantía alguna a los que están participando de ser nombrados, sino que dicho nombramiento se efectuará con base en méritos y calidades que se presenten y la Sala Constitucional ha reiterado que queda a discreción de la administración resolver sobre los candidatos que van en la nómina.*

*Dice que nunca se puede indicar que va un primero, segundo, tercero, sino que van a igualdad de condiciones, igual que lo establece el RAS.*

*Se cumple entonces con los derechos y principios constitucionales de igualdad y razonabilidad, al ser valorados todos los candidatos bajo las mismas reglas y de conformidad con lo que está estipulado en el 15, inciso a) del RAS, corresponde al Consejo resolver sobre el nombramiento con base en la recomendación que emite la Dirección General de Mercados de nombrar a esta candidata Luisiana Porras Alvarado. Muchas gracias.*

**Rose Mary Serrano:** *Lo que preocupa es mantener consistentes los criterios en la institución y solamente quisiera llamar la atención en ese sentido. No conozco, solo a Yuliana, porque es compañera con la que he tenido una relación de más años, pero la consistencia de los criterios me parece en esto importante y si se le aplica al Consejo el criterio de que las recomendaciones técnicas y objetivas después de un proceso corresponden siempre a la persona mejor calificada, las Direcciones pues en consecuencia, deberían también aplicar los mismos criterios.*

*Entiendo que de una terna se puede seleccionar a otra, a cualquiera de los que cumplan los criterios para el puesto, entonces el informe podría omitir las calificaciones. Pero creo que aquí es un poco de ser consistentes en lo que llega el Consejo y en los criterios que se aplican. Era una observación lo que quería hacer al respecto.*

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**Norma Cruz:** Tal vez sí es importante indicar que antes de la modificación del RAS, el lineamiento del Consejo era escoger a la persona que tenía la mayor calificación; a partir de la modificación del RAS, cuando se establece el concepto de nómina, en el que se indica que todos van en igualdad de condiciones, ya lo vimos en el caso de Tecnología de Información, que había una candidata interna y también una solicitud del Consejo de informar a la persona interna que no era seleccionada, las razones por las cuales no fue seleccionada y retroalimentarla para que fuera desarrollándose, que se procedió precisamente en ese caso.

Además de que está alineado con lo que dice el RAS. El Consejo no está obligado a escoger a la mejor calificación, como dice la Sala, en una nómina no hay primero, segundo, ni tercero. Igualmente lo dice el RAS. En este caso serían los argumentos que presenta la motivación del acto que presenta la jefatura, la que se está incorporando porque tiene razones válidas. Cualquiera de las personas que están ahí podrían ser seleccionadas.

Queda ya a criterio, como dice la Sala, de la administración superior, resolver cuál de las personas escogen, entonces si ha habido en los últimos casos, como el de TI, que les tal vez lo recordamos, que no fue seleccionada la persona interna y en este caso, la discrecionalidad que se tiene de escoger a cualquiera de los que están en la nómina, siempre y cuando haya una motivación del acto, como está en este caso establecido.

**Cinthya Arias:** Doña Norma, en ese caso que usted menciona de TI, yo entendía que eran 2 personas internas, el muchacho que quedó y estaba creo que Ana Yanci.

**Norma Cruz:** No, era una externa y un externo y quedó él. Eran 2 plazas, una de Profesional 2 y otra de Profesional 5. Ana Yanci participó en la del Profesional 5. El muchacho Steven estaba participando en una de Profesional 2 y Ana Yanci en la del Profesional 5. En la de 5 estaba un candidato externo y Ana Yanci, entonces fue escogido el externo, que precisamente entra creo que a partir de la otra semana. Eran 2 plazas, de 2 y de 5.

**Cinthya Arias:** Y nada más para tenerlo claro y evitar cualquier problema a futuro. Ante un candidato interno y externo, donde el interno tiene mayor nota, en ese tema de consistencia que mencionaba Rose Mary, no debería prevalecer el interno?

**Norma Cruz:** De hecho, hemos tenido casos, por ejemplo, de concursos internos. O sea, hay una normativa superior, sabemos que los criterios de la Sala son vinculantes para todas las personas y la Sala ha sido consistente en el sentido de indicar que precisamente cuando se hizo la modificación del RAS, en ese artículo 3, dice que todos van en igualdad de condiciones, independientemente de la calificación que tengan. Esa calificación lo que está diciendo es que todos adquirieron la idoneidad para ser seleccionados.

Entonces, por encima de eso, incluso la Sala ha señalado que el hecho de que tengan experiencia interna no da una ventaja sobre los candidatos cuando es un proceso concursal.

Ya ahora, en la Ley Marco de Empleo Público vienen otras condiciones, viene la posibilidad también de ascensos directos por procesos concursales internos, en los que se hace mal la calificación de méritos.

Pero en este momento, la normativa, a pesar de que tenemos ahí ese 67, que dice de la preferencia, que ya incluso fue resuelto en el caso de la Dirección General de Operaciones, por lo que ha dicho la Sala, no se está obligado a escoger al de máxima calificación, que está por encima incluso de lo que dice el RAS ese criterio de la Sala Constitucional y que fue lo que permitió que se modificara el RAS en ese sentido, porque si se acuerdan, originalmente había una orientación del Consejo por lo general a escoger el de mayor calificación, pero después eso ya vino variando, el Jefe de la Unidad Jurídica, por ejemplo, no se escogió al que tenía la máxima calificación.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*En el caso del DGO, se resolvió un recurso en el sentido de que se había tomado este artículo del 67 y se resolvió con criterios de la Unidad Jurídica, de que el Consejo tenía esa potestad de escoger a la persona según las condiciones que ahí estaban establecidas.*

*Entonces, por el momento, no hay ninguna normativa que obligue a hacerlo de esa manera. De hecho, hasta el mismo reglamento, ahora la Ley Marco de Empleo Público dice que cuando se van a hacer por méritos, hay incluso también como una competencia interna, porque es la calificación de varios candidatos, pero por el momento no hay ninguna normativa que hayamos identificado, incluso apoyado, también en esa resolución del concurso de la DGO.*

**Mariana Brenes:** *Sí, yo creo que doña Norma ya hizo una explicación bastante buena sobre el caso. Aquí lo importante es el principio de idoneidad, entonces es difícil tener un solo criterio unificado que sea siempre el de la mayor calificación, porque lo que debe de prevalecer es la de idoneidad y por ejemplo, en este caso que estamos viendo, tuvo mayor calificación únicamente la prueba técnica, pero en las demás pruebas no fue la de mayor calificación el primer puesto de la terna.*

*Entonces nada más para sintetizar, rescatar de lo que dijo doña Norma, el concepto de terna, que es lo que le da la posibilidad de nombrar a cualquiera de los que estén dentro de la terna y como segundo punto, el principio de idoneidad, que incluso ya han venido recursos a la Unidad Jurídica en ese sentido, aclarando que lo que dice la norma y lo que dice la Sala es que debe de prevalecer dicho principio en la selección de funcionarios.*

**Cinthya Arias:** *Es importante la retroalimentación a las 2 personas internas, para efectos de su participación en eventos o en actividades o concursos futuros y para el manejo también de temas de clima.*

**Norma Cruz:** *Sí, le comentamos que esa recomendación de ustedes fue muy positiva. En el último caso lo hicimos incluso junto con la jefatura y la persona dijo que estaba como muy complacida de que se tuviera la transparencia de comunicar de comunicarles o darles esa información, entonces sí lo hemos estado aplicando”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-011-2023****RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 003-035-2022, de la sesión ordinaria 035-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de abril del 2022, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

(...)

*“II. Acoger la renuncia presentada por la señora Raquel Cordero Araica, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.*

(...)

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

*IV. Instruir a la Dirección General de Mercados para coordine con la Unidad de Recursos Humanos las gestiones correspondientes a efecto de ocupar la plaza citada.*

*Es importante indicar que la normativa vigente a la fecha de gestión del presente concurso se rige por las reformas al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), aprobadas en diciembre del año 2021 y en lo que no se oponga se utilizó el Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados (conocido como ordinario)."*

2. Mediante comunicado interno, se publicó por primera vez el concurso 13-2022, del 03 al 10 de noviembre del 2022. El concurso se realizó únicamente para los funcionarios de Sutel, como lo establece la reciente reforma del RAS, como resultado de dicho concurso interno se obtuvo la manifestación de interés de tres (3) funcionarias, de las cuales solamente dos (2) de ellas cumplen con los requisitos del perfil del puesto solicitado, por lo que se tuvo que publicar externamente.
3. Se realizó publicación externa del concurso, del 15 al 22 de noviembre del 2022, para complementar la cantidad de oferentes, el cual fue divulgado en la página web de Sutel, en el correo institucional de Sutel y ARESEP, la bolsa de empleo del Colegio del Profesional y de la bolsa de empleo de la Universidad de Costa Rica. Como resultado de la segunda publicación, se obtuvo la participación de 12 personas que manifestaron interés en el proceso concursal, de los cuales se preseleccionaron los 4 oferentes que cumplieron con los requisitos de conformidad con las reglas establecidas en la base de selección del.
4. Mediante el oficio 11035-SUTEL-DGM-2022, notificado el viernes 16 de diciembre del 2022, la señora Laura Molina Montoya, Profesional Especialista en Regulación, quien estuvo a cargo del diseño y calificación de la prueba técnica, remitió a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las pruebas aplicadas a las tres oferentes.
5. Del 16 al 23 de diciembre del 2022 se gestionó la etapa de aplicación de pruebas psicométricas, se hizo la verificación de referencias y se coordinó la entrevista presencial, la cual se fijó para el martes 10 enero, dado el cierre institucional de fin y principio de año.
6. Mediante el oficio 00106-SUTEL-DGM-2023, notificado el lunes 16 de enero del 2023, el señor Juan Gabriel García Rodríguez, jefe a.i. y el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las entrevistas realizadas. Todas las candidatas entrevistadas obtuvieron una calificación satisfactoria.
7. Mediante el oficio 00333-SUTEL-DGO-2023, del 18 de enero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior la nómina del concurso 13-2022.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 13-2022 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.

09 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 011-2023

- II. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica: "Nómina: *Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5*".
- III. Sobre el proceso de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:
- "Según sus competencias, corresponderá:*
- a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"*
- IV. El artículo 30 estipula que para ocupar plazas vacantes; "Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.
- Para ocupar plazas vacantes se aplicará:*
- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*
  - 2. (...)*
  - 3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo".*
- V. Los concursos públicos deben regirse por el principio de igualdad, y debe considerarse, que:
- Los artículos 192 y 193 de la Constitución Política obligan a la Administración a garantizar el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos, o sea, que debe atenerse a los principios de idoneidad comprobada.
  - En este concurso se ha garantizado el libre acceso, o sea, que los oferentes han concursado en condiciones de igualdad y libertad, por lo que fueron evaluados objetivamente, en relación con el puesto objeto del concurso.
  - El presente concurso, como lo establece la Sala Constitucional, *destinado a conformar el registro de elegibles, el cual ha servido como base para emitir la recomendación de nombramiento, y ha permitido que todas las personas interesadas en el puesto concursen se enfrenten con los demás aspirantes, por un lado en un plano de igualdad, y, por el otro, en el marco de una evaluación objetiva de sus antecedentes, conocimientos y competencias, dándoles a todos la posibilidad de concurrir y acceder en condiciones de igualdad al puesto salvaguardando la libertad de trabajo y la requerida eficiencia en la prestación de los servicios públicos.*
  - A lo anterior se agrega, tal y como señala la Sala Constitucional, que "el derecho de acceso al concurso no implica garantía alguna de resultar nombrado, sino que dicho nombramiento se efectuará en base a los méritos y calidades que presente cada candidato (...)"
- VI. Se cumplió con los derechos y principios constitucionales de igualdad y razonabilidad, al ser valorados todos los candidatos bajo las mismas reglas, considerando, tanto los requisitos

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

académicos, como las aptitudes requeridas para asegurar que la persona escogida sea la más idónea para el cargo. Corresponde a la jefatura emitir la recomendación y motivarla, tal y como se ha expuesto.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 00644-SUTEL-DGM-2023, del 26 de enero del 2023, suscrito el señor el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe a.i. y el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, quienes remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para nombramiento del concurso 13-2022, para ocupar la plaza código 52102, nombramiento en propiedad, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados.
  - b. Oficio 00831-SUTEL-DGO-2023, del 02 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 52102, nombramiento en propiedad, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar el nombramiento indefinido de la señorita Luisiana Porras Alvarado, cédula de identidad número 4-0191-0835, para ocupar la plaza código 52102, nombramiento en propiedad, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, de la Dirección General de Mercados. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos de la nómina y transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

345 de la Ley General de la Administración Pública se coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 8**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

***Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

**8.1. *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (Embajada del Reino de los Países Bajos).***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico emitida por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal para la Embajada del Reino de los Países Bajos, en el segmento de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz. Al respecto, se conoce el oficio 900-SUTEL-DGC-2023, de fecha 03 de febrero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone la propuesta mencionada.

A continuación el intercambio de impresiones:

***“Glenn Fallas:*** Este punto es la solicitud de la delegación de Países Bajos que vendría a Costa Rica.

*El oficio sería el 0900-SUTEL-DGC-2023, del 03 de febrero del 2023, donde se le solicitó al MICITT 5 frecuencias para la banda 440 MHz a 450 MHz, para la delegación de la Embajada que vendría a la provincia de Limón, del 14 al 19 de febrero.*

*Se hizo el análisis correspondiente, se solicitaron las características de los equipos, que son Motorola, se realizó la verificación de disponibilidad de frecuencias y es posible otorgar la frecuencia solicitadas 4406875, 4491625, 44815000, 4481500, 485044000 y 4485375.*

*Sería una asignación temporal para que ellos puedan realizar sus comunicaciones en la zona de Limón, donde van a venir, dado que es una alineación naval.*

***Federico Chacón:*** ¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No”.

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-011-2023**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2023, (NI-01482-2023) en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DE LOS PAISES BAJOS, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0193-ERC-PET-00211-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 3 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00900-SUTEL-DGC-2023, de fecha 3 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00900-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 00900-SUTEL-DGC-2023, de fecha 03 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la Embajada de los Países Bajos.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00900-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0193-ERC-PET-00211-2023 de esta Superintendencia.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **8.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). Al respecto se conocen los siguientes oficios:

| Oficio MICITT                | Nombre                      | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|------------------------------|-----------------------------|----------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2022 | Heber Josué Peña Figueroa   | 3-0385-0030    | ER-02106-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2022 | Joshua Daniel Peña León     | 3-0620-0195    | ER-02108-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2022 | Oscar Eduardo Viquez García | 4-0132-0867    | ER-00011-2014 |

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Glenn Fallas:** El otro punto son radioaficionados y si gustan nos vamos a las tablas.

*El señor Heber Josué Peña Figueroa, que sería la primera vez, es un novicio y también pidió banda ciudadana, aprobó el examen y cumplió con los requisitos del Reglamento de Radioaficionados y el PNAF, al igual que don Joshua Daniel Peña León, que también es novicio en banda ciudadana, aprobó los requisitos del examen y el Reglamento de Radioaficionados y el PNAF.*

*El último sería don Oscar Eduardo Viquez García, quién es un radioaficionado que pasaría a intermedio superior, habiendo aprobado las pruebas respectivas y cumpliendo con las disposiciones del PNAF.*

*Entonces sería, que se valorara la remisión de los dictámenes técnicos al MICITT.*

**Federico Chacón:** ¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No”.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

**09 de febrero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 022-011-2023**

Dar por recibidos y acoger los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

| Oficio MICITT                | Nombre                      | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|------------------------------|-----------------------------|----------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2022 | Heber Josué Peña Figueroa   | 3-0385-0030    | ER-02106-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2022 | Joshua Daniel Peña León     | 3-0620-0195    | ER-02108-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2022 | Oscar Eduardo Víquez García | 4-0132-0867    | ER-00011-2014 |

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 023-011-2023**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Oficio MICITT                | Nombre                      | Cédula / DIMEX | Expediente    |
|------------------------------|-----------------------------|----------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2022 | Heber Josué Peña Figueroa   | 3-0385-0030    | ER-02106-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2022 | Joshua Daniel Peña León     | 3-0620-0195    | ER-02108-2022 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2022 | Oscar Eduardo Víquez García | 4-0132-0867    | ER-00011-2014 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el

**09 de febrero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 011-2023**

Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Nombre                      | Cédula / DIMEX | Indicativo     | Categoría               | Dictamen Técnico     | Expediente    |
|-----------------------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------------|---------------|
| Heber Josué Peña Figueroa   | 3-0385-0030    | TI3FHE/TEA3FHE | Novicio/Banda Ciudadana | 00715-SUTEL-DGC-2023 | ER-02106-2022 |
| Joshua Daniel Peña León     | 3-0620-0195    | TI3DMW/TEA3DMW | Novicio/Banda Ciudadana | 00717-SUTEL-DGC-2023 | ER-02108-2022 |
| Oscar Eduardo Víquez García | 4-0132-0867    | TI4OVR         | Superior                | 00818-SUTEL-DGC-2023 | ER-00011-2014 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

A las 12:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**